



# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO CXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 30 de Diciembre de 1984

NUM. 56

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha  
23 de septiembre de 1931

Director: **Profr. José Guadarrama Márquez**  
Director General de Gobernación

Supervisor: **Profr. Gonzalo Enriquez Toledo**  
Jefe del Depto. de la Gaceta de Gobierno

Teléfonos: 3-02-33, 3-06-24 y 3-06-34

Palacio de Gobierno

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## SUMARIO:

DECRETO No. 1.—Que contiene la cuota anual a los derecho-habientes de fosas del Panteón Municipal de Pachuca, Hgo.

Págs. 2—3

DECRETO No. 2.—Que asigna nombre a la calle Pro-longación San Luis Potosí, ubicada en la jurisdicción de Villa Aquiles Serdán.

Págs. 3

DECRETO No. 3.—Que establece la denominación a los barrios San Clemente y La Cruz.

Págs. 3—4

DECRETO No. 4.—Que contiene el Reglamento del Departamento de Limpia para el Municipio de Pachuca, Hgo.

Págs. 4—9

DECRETO No. 5.—Que asigna el nombre de Manuel Vargas Cataño a una calle en el ejido de San Antonio el Desmonte.

Págs. 9

DECRETO No. 7.—Que autoriza la venta de vehículos y partes automorices en desuso propiedad del H. Ayuntamiento de Pachuca, Hgo.

Págs. 10—11

DECRETO No. 8.—Que establece la división Político Administrativo del Municipio de Pachuca, Hgo.

Págs. 11—12

DECRETO No. 9.—Que declara Recinto Oficial la Sala 1 del Cinema Plaza 2000 de la ciudad de Pachuca, Hgo.

Págs. 12

DECRETO No. 10.—Que contiene el Reglamento para el funcionamiento de los Consejos de Colaboración y Delegados Municipales.

Págs. 12—18

DECRETO No. 11.—Que otorga facultades al C. Presidente Municipal de Pachuca, Hgo., para que delegue en el jefe de la oficina del Estado Familiar, las atribuciones que le han sido conferidas mediante convenio suscrito con el Ejecutivo del Estado.

Págs. 18—19

DECRETO No. 12.—Que contiene el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Pachuca, Hgo.

Págs. 19—26

DECRETO No. 13.—Que contiene el Reglamento Interior de la H. Asamblea Municipal de Pachuca, Hgo.

Págs. 26—33

DECRETO No. 14.—Que contiene el Reglamento de Espectáculos para el Municipio de Pachuca, Hgo.

Págs. 33—40

DECRETO No. 15.—Que transfiere la celebración del Segundo Informe Municipal de Pachuca, Hgo., para el día 25 de enero de 1984.

Págs. 40—41

DECRETO No. 17.—Que autoriza al C. Presidente Municipal para que a nombre del H. Ayuntamiento de Pachuca, Hgo., suscriba el convenio de transferencia del sistema de drenaje y alcantarillado.

Págs. 41

DECRETO No. 20.—Que asigna la denominación de la oficina del Registro del Estado Familiar a la oficina del Registro Civil.

Págs. 42

DECRETO No. 21.—Que contiene el Reglamento de Sanidad Municipal de Pachuca, Hgo.

Págs. 42—46

DECRETO No. 22.—Que autoriza la nomenclatura del fraccionamiento de Lomas Presidencial Pachuca.

Págs. 46—47

DECRETO No. 23.—Que crea el organismo público descentralizado del Municipio, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Pachuca de Soto, Hgo.

Págs. 47—49

DECRETO No. 25.—Que otorga la denominación "Jorge Rojo Lugo" al fraccionamiento La Cabaña, ubicado al Noreste de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Págs. 49

DECRETO No. 26.—Que contiene la nomenclatura de las calles del Barrio de San Juan Pachuca.

Págs. 49—50

DECRETO No. 27.—Que exime del pago de derechos a solicitantes de copias de actas de registro del Estado Familiar cuyos antecedentes hayan desaparecido.

Págs. 50—51

DECRETO No. 28.—Que otorga el nombre de Colonia Adolfo López Mateos a la jurisdicción que se ha venido identificando extraoficialmente con esa denominación, localizada en el ejido de Venta Prieta, Hgo.

Págs. 51

DECRETO No. 29.—Que otorga categoría de Barrio al poblado de San Pedro Nopancalco, ubicado en el ejido de Santiago Tlapacoya, Hgo.

Págs. 51—52

DECRETO No. 30.—Que asigna el nombre de Avenida Constituyentes a la Avenida El Palmar.

Págs. 52—53

Decreto No. 33.—Que declara Recinto Oficial la Sala 1 del Cinema Plaza 2000 para la lectura del III Informe de Gobierno Municipal, de Pachuca, Hgo.

Págs. 53

## PRESIDENCIA MUNICIPAL PACHUCA, HGO.

### H. ASAMBLEA MUNICIPAL.

C. LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca, Hgo., a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Municipal de Pachuca, ha tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO NUMERO UNO

UNICO.— Para efecto de aplicar una Cuota Anual a los derechohabientes de Fosas del Panteón Municipal de Pachuca, Hgo., en la siguiente forma:

Para Fosa en Primera Clase..... \$ 500.00

Para Fosa en Segunda Clase.....	\$ 400.00
Para Fosa en Tercera Clase.....	\$ 300.00
Para Fosa en Cuarta Clase.....	\$ 200.00
Para Fosa en Quinta Clase.....	\$ 100.00

### TRANSITORIO

UNICO.—Con fundamento en el Artículo 38 Fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal, el presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos de la H. Asamblea Municipal a los diez días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

El Presidente de la Asamblea.—C. ROSENDO CHAVEZ ZAMORA.—Rúbrica

Munícipe C. NICOLAS GIL OCHAGAVIA.—Rúbrica.

Secretario de la Asamblea PROFR. ISAAG-GUSMAN VALDES.—Rúbrica.

Munícipe C. MA. GUADALUPE SILVA DE PAZ.—Rúbrica.

Munícipe C. CONSTANTINO ORDAZ PEREZ.—Rúbrica.

Munícipe C. RAYMUNDO MARTINEZ MARQUEZ.—Rúbrica.

Munícipe LIC. ENRIQUETA MONZALVO.—Rúbrica.

Munícipe LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Munícipe C. MA. GUADALUPE CASTILLO MORALES.—Rúbrica.

Munícipe C. ENRIQUE PICHARDO RAMIREZ.—Rúbrica.

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL PACHUCA, HGO.

C. LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca, Hgo., a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUMERO DOS

Que asigna nombre a la calle Prolongación San Luis Potosí ubicada en la jurisdicción de Villa Aquiles Serdán, y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.—El H. Ayuntamiento de Pachuca, tiene especial interés por integrar la nomenclatura de aquellas calles que por diferentes causas hasta la fecha carecen del nombre que las identifique, como es el caso de la calle localizada entre avenida Oaxaca y predios del ejido Villa Aquiles Serdán en la jurisdicción del mismo nombre.

SEGUNDO.—Es procedente, por lo tanto, atender la solicitud presentada por los vecinos interesados y que tiene su domicilio en la calle a que se refiere el presente decreto.

Por lo Anterior la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUMERO DOS

ARTICULO UNICO.—Se asigna el nombre de Prolongación San Luis Potosí a la calle localizada entre avenida Oaxaca y predio del ejido Villa Aquiles Serdán en la jurisdicción del mismo nombre.

#### TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal.

ARTICULO SEGUNDO.—Procédase a colocar la placa con la denominación de la calle conforme al presente Decreto.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento. Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca, Hgo., a los tres días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

Regidor Presidente—DR. ROSENDO CHAVEZ ZAMORA.—Rúbrica.

Regidor Secretario—PROFR. ISAAC GUZMAN VALDEZ.—Rúbrica.

Regidor Prosecretario—C. CONSTANTINO ORDAZ PEREZ.—Rúbrica.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule el Decreto Número Dos expedido por la H. Asamblea Municipal; dado en el Palacio Municipal de Pachuca, Hgo., a los seis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

El Presidente Municipal Constitucional—LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG.—Rúbrica

EL Secretario General Municipal—LIC. GUILLERMO PEREDO ROJAS.—Rúbrica.

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL PACHUCA, HGO.

C. LICENCIADO EDUARDO VALDESPINO FURLONG, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca, Hgo., a sus habitantes Sabed:

Que la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUMERO TRES

Que establece la denominación a los barrios San Clemente y la Cruz, y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.—La división política municipal se ha ido conformando por barrios, colonias y comunidades que han recibido su denominación siguiendo tradiciones y costumbres de sus habitantes y, en algunos casos, con el propósito de honrar a los personajes que tienen algún significado para los hidalguenses o los mexicanos.

SEGUNDO.—Existen algunas jurisdicciones conocidas bajo diversas denominaciones como es el caso del Barrio delimitado por la calle Venustiano Carranza, carretera a Real del Monte, Rafael Lavista, las Cajas y La Raza, que es conocido con los nombres de Barrio Santa Apolonia, Las Peñitas, El Mirador, Palo Blanco y

San Clemente. En otros casos no se ha fijado denominación oficial a las jurisdicciones como sucede con el Barrio delimitado por faldas del Cerro de San Cristóbal, Prolongación Candelario Rivas, Prolongación de Calle de Porvenir, Camino al Cuixi, situada al noroeste de la ciudad.

TERCERO.— Es necesario asignar definitivamente la nomenclatura a los barrios que, como en el caso de los mencionados, representan algún problema que puede traducirse en perjuicio para sus habitantes.

Por lo anterior La H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUMERO TRES

ARTICULO PRIMERO.— Se asigna el nombre de Barrio de San Clemente a la jurisdicción delimitada por: Calle Venustiano Carranza, Carretera a Real del Monte, Calle Rafael Lucio, Calle de las Cajas y Plaza de la Raza.

ARTICULO SEGUNDO.— Se asigna el nombre de Barrio de la Cruz a la jurisdicción delimitada por faldas del Cerro de San Cristóbal, Prolongación Candelario Rivas, Prolongación de Calle el Porvenir, Camino al Cuixi, situada al noroeste de la ciudad.

#### TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.— El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.— Se derogan las denominaciones que anteriormente se hayan aplicado a los Barrios de San Clemente y la Cruz.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento. Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

Réctor Presidente—DR. ROSENDO CHAVEZ ZAMORA.—Rúbrica

Por lo pronto mando se imprima, publique y circule el decreto número tres expedido por la H. Asamblea Municipal que contiene la denominación de los Barrios de San Clemente y La Cruz. Dado en el Palacio Municipal de Pachuca, Hgo., a los seis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

Presidente Municipal Constitucional.—LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG.—Secretario General Municipal.—LIC. GUILLERMO PEREDO R.—Rúbrica.

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL PACHUCA, HGO.

C. LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca, Hgo., a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUMERO CUATRO

Reglamento del Departamento de Limpia para el Municipio de Pachuca, Hidalgo y

#### C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.—Que dentro de las funciones que competen a la Administración Municipal se encuentra la prestación del servicio de Limpia que hasta la fecha se ha estado proporcionando por conducto del Departamento de Limpias y Transportes, apoyado en un equipo humano y material según los recursos económicos disponibles en la Hacienda Municipal.

SEGUNDO.— El territorio municipal va cobijando día con día un mayor número de personas gracias al crecimiento demográfico originado por los propios pachuqueños, así como por el ingreso de familias provenientes de otros lugares. Este incremento poblacional obliga a mejorar la prestación del servicio utilizando mayor número de trabajadores, estructurando sistemas de recolección de basura e implementando el equipo material suficiente como se ha estado haciendo en los últimos meses de acuerdo a los planteamientos vertidos por la ciudadanía y con el apoyo muy valioso del Gobierno Estatal que preside el C. Arq. Guillermo Rosell de la Lama.

TERCERO.— Paralelamente al incremento humano y material, es indispensable establecer nuevas medidas reglamentarias para normar los diversos aspectos que conlleva el servicio de recolección de basura, no sólo los relativos a los procedimientos utilizables por el departamento encargado sino también por la ciudadanía en general.

Acordes con el interés del Ejecutivo Municipal por regular la prestación del Servicio de Limpia con la aplicación de un nuevo ordenamiento, los ciudadanos regidores otorgaron su aprobación al nuevo Reglamento para el Departamento de Limpia siguiente:

#### DECRETO NUMERO CUATRO REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA HIDALGO

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.—Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general, y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal de Pachuca, a través del Departamento de Limpia con el auxilio de las diversas dependencias que en el mismo ordenamiento se estipulen.

ARTICULO 2o.-Es materia de este Reglamento, la prestación del Servicio Público de Limpia en el Municipio de Pachuca, consistente en el barrido de calles, plazas, calzadas y lugares de uso común distintos de la propiedad particular, así como la recolección, transporte, depósito y disposición final de desechos sólidos y similares.

ARTICULO 3o.—Para los efectos de este Reglamento se consideran:

**DESECHOS SOLIDOS:** Los residuos orgánicos e inorgánicos.

**DEPOSITO:** El sitio donde el público pone a disposición de los vehículos recolectores de los desechos sólidos.

**RECOLECCION:** Función de recoger desechos sólidos de los lugares de concentración o depósito.

**TRANSPORTE:** El acarreo de los desechos sólidos a los sitios de disposición final.

**SITIO DE DISPOSICION FINAL:** Los locales y terrenos destinados al tratamiento o aprovechamiento final de los desechos sólidos.

**PLANTA DE TRATAMIENTO:** Instalaciones para procesar industrialmente los desechos sólidos.

## CAPITULO II

### DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR ESTE REGLAMENTO

#### FACULTADES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 4o.-Corresponde al Ayuntamiento de Pachuca, Hgo., a través de su Departamento de Limpia:

I.-Definir las normas y criterios aplicables para brindar adecuadamente los servicios regulados por este ordenamiento.

II.-Fijar los sitios de disposición final.

III.-Establecer y operar las plantas de tratamiento de los desechos sólidos.

IV.-El uso y aprovechamiento de los desechos sólidos que se recolecten y transporten por conducto del Departamento.

ARTICULO 5o.—Corresponde al Departamento de Limpia Municipales:

I.-Efectuar la recolección de los desechos sólidos y transportarlos a los sitios de disposición final, salvo cuando estas actividades hayan sido concesionadas.

II.- Las demás actividades que expresamente les confiere el Presidente Municipal, este Reglamento y demás disposiciones municipal

ARTICULO 6o.—En la presentación de servicio público a que se refiere este Reglamento, se observarán las disposiciones sanitarias vigentes y las relativas a la prevención y control de la contaminación ambiental.

ARTICULO 7o.—El presidente Municipal, a través

del Departamento de Limpia asignará el personal, equipo y herramientas indispensables para la ejecución del Servicio de Limpia.

ARTICULO 8o.—El personal de servicio público objeto de este Reglamento usará el uniforme y equipo que apruebe el Ayuntamiento de Pachuca.

ARTICULO 9o.—El Departamento de Limpia organizará los días, horarios y lugares en que deberá efectuarse la recolección y transporte de los desechos sólidos.

ARTICULO 10o.—La programación de rutas y paradas de recolección se pondrá en conocimiento de los particulares, para la adecuada prestación y aprovechamiento del servicio público, con toda oportunidad.

ARTICULO 11o.—El Departamento de Limpia colocará en la vía pública recipientes para que el público deposite, exclusivamente, basura pequeña generada durante su tránsito por las calles.

ARTICULO 12o.—Los desechos sólidos que recolecte y transporte el Departamento de Limpia y aquellos que reciban en los sitios de disposición final, serán de exclusiva propiedad del Ayuntamiento.

ARTICULO 13o.—La inspección y supervisión del barrido de calles, así como la recolección y transporte de desechos sólidos, estarán a cargo del Departamento propio.

## CAPITULO III

### RECOLECCION DOMICILIARIA DE DESECHOS SOLIDOS

ARTICULO 14o.—La recolección de desechos sólidos domiciliarios comprende hasta 25 kilogramos por cada vez que pase el camión recolector; los desechos sólidos con peso mayor al anterior, se sujetarán a las normas que para el sistema de recolección industrial y comercial establece este Reglamento.

ARTICULO 15o.—En los fraccionamientos urbanos, deberán construirse los depósitos y los accesos que se requieran para el debido manejo de los desechos sólidos generados por la población. Corresponderá a la Dirección de Obras Públicas vigilar el establecimiento de esos depósitos.

ARTICULO 16o.—Los depósitos a que se hace referencia en el artículo anterior deberán ser construidos con capacidad necesaria y diseñados para facilitar su manejo, vaciado y limpieza y de modo que se evite ingreso de animales domésticos o fauna nociva.

ARTICULO 17o.—En los edificios con incineradores, se recolectarán únicamente las cenizas frías que resulten de su operación habitual, mismas que no excederán del 20% del volumen original incinerado; la temperatura de combustión para estos desechos, deberá estar comprendida entre los 700° y 900°C. Su entrega se hará en recipiente cerrado, no retornable.

ARTICULO 18o.—El Departamento de Limpia ordenará la suspensión de la incineración de desechos sólidos, cuando contravengan las disposiciones del Código Sanitario y las relativas a la contaminación del medio ambiente.

ARTICULO 19o.—La prestación del servicio de Limpia a condominios, unidades habitacionales y edificios multifamiliares, deberá de efectuarse con una frecuencia de dos veces por semana. El Departamento de Limpia señalará los sitios y horarios para la recolección.

Los particulares efectuarán el traslado de los desechos a los recipientes específicos, en su caso, o directamente al transporte.

ARTICULO 20o.—Los usuarios del Servicio de Limpia deberán reportar las irregularidades que adviertan para lo cual todos los vehículos llevarán anotados en forma visible el número telefónico para la exposición de quejas.

#### CAPITULO IV

##### DE LA RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE OFICINA Y SIMILARES

ARTICULO 21o.—Los propietarios o administradores de industrias, talleres, comercios, restaurantes, hospitales, establos, oficinas, sitios de espectáculos y similares cuyos desechos sólidos excedan de 25 kilogramos, deberán transportar por cuenta propia sus desechos a los sitios que se fijen para ese efecto o hacer uso de la recolección industrial y comercial que realiza el Departamento de Limpia, pagando la cuota que corresponda según la Ley de Ingresos vigente.

ARTICULO 22o.—Los vehículos particulares destinados para el transporte de desechos sólidos por los titulares de establecimientos industriales, comerciales y demás a que se refiere este capítulo, deberán ser registrados en el Departamento de Limpias y Transportes, a efecto que se cumplan los siguientes requisitos:

I.- El recipiente para el acarreo de los desechos sólidos deberá contar con un mecanismo o implemento para cerrarlo e impedir la caída de los desechos.

II.- Una vez descargados deberán ser aseados

III.- Deberán contar con un número de identificación pintado en lugar visible, para cualquier aclaración.

ARTICULO 23o.—En caso de que los desechos procedentes de cualquiera de los establecimientos a que se hace referencia este capítulo sean peligrosos o contaminantes, se transportarán en vehículos especiales sujetos a los procedimientos que fije el Departamento de Limpia, de acuerdo con lo establecido en la Legislación aplicable.

#### CAPITULO V

##### DE LA TRANSPORTACION DE DESECHOS

ARTICULO 24o.—El transporte de desechos sólidos a cargo del Departamento de Limpia o de quien éste determine se llevarán a cabo en vehículos construidos especialmente para el objeto y llenarán los siguientes requisitos:

I.- La caja que sirva de depósito forrada de lámina metálica con un espesor de 1.5 milímetros como mínimo.

II.- Estarán provistos de tapas metálicas de cierre hermético, o lonas resistentes que cubran la totalidad de la caja.

III.- Serán objeto de limpieza y desinfección diaria.

IV.- Se proveerán de herramientas de trabajo como palas, biellos y recogedores.

V.- Contarán con un sistema de luces intermitentes para la hora de descarga.

VI.- El personal utilizará campana para anunciar la presencia del vehículo.

VII.- El equipo que conforme a los avances técnicos y de tipo sanitario fije el Departamento de Limpia.

VIII.- Los demás que exijan el Código Sanitario las leyes para prevenir la contaminación ambiental.

ARTICULO 25o.—El transporte de cadáveres de animales domésticos se podrá hacer en vehículos de recolección, siempre que estén protegidos con bolsas de película plástica transparente.

ARTICULO 26o.—El transporte de los desechos sólidos se hará exclusivamente dentro de la caja que para tal fin tiene el vehículo; por lo tanto queda prohibido llevarlos en cualquier otro sitio.

ARTICULO 27o.—Ninguna persona podrá viajar fuera de la cabina del vehículo recolector, una vez llena la caja de depósito y se traslade al sitio de disposición final.

#### CAPITULO VI

##### DE LOS LUGARES DE DISPOSICION FINAL

ARTICULO 28o.—Los sitios de disposición final y los procedimientos para su operación serán fijados por el Departamento de Limpia, oyendo la opinión de la Dirección de Obras Públicas.

ARTICULO 29o.—La construcción de plantas de tratamiento de desechos sólidos, incineradores y demás sistemas de tratamiento se hará conforme a los planos y procedimientos que aprueben los Departamentos de Obras Públicas y de Limpia.

ARTICULO 30o.—La operación de las plantas de tratamiento de desechos sólidos se regirán por su manual y por las disposiciones relativas sobre contaminación ambiental.

ARTICULO 31o.—En todo sitio de disposición final y en la zona de protección que se señale, el Ayuntamiento prohibirá la instalación de viviendas y actividades comerciales.

ARTICULO 32o.—Será competencia de las Direcciones de Obras Públicas y Departamento de Limpia determinar técnicamente la capacidad receptiva de los sitios de disposición final.

## CAPITULO VII

## DE LOS PEPENADORES

ARTICULO 33o.—Queda a juicio del Departamento de Limpia, permitir y normar las actividades de los pepenadores, en los depósitos finales existentes y en los nuevos que para el efecto sean creados.

ARTICULO 34o.—Para ejercer la actividad de pepenador se requiere la autorización del Departamento de Limpia y el visto bueno del Secretario General de la Presidencia Municipal. La autorización deberá contener lo siguiente:

I.- Nombre, edad, fotografía reciente y domicilio del interesado.

II.- Lugar donde desempeña sus labores.

III.- Las demás que estime necesarias el Departamento de Limpia.

Estas autorizaciones deberán revalidarse anualmente, siendo gratuitos su expedición y retiro.

ARTICULO 35o.—La autorización aludida en este capítulo podrá cancelarla el propio Departamento de Limpia, por los siguientes motivos:

I.- A petición del interesado.

II.- Por inhabilitación para el desempeño de las funciones.

III.- Por reiteradas violaciones al presente Reglamento.

ARTICULO 36o.—El Departamento de Limpia Municipal se encargará de supervisar el buen desempeño de las actividades de los pepenadores.

ARTICULO 37o.—A propuesta del Departamento de Limpia se podrá cambiar el lugar donde realicen sus actividades los pepenadores.

ARTICULO 38o.—La clasificación de productos y sub-productos recuperables en los depósitos finales, deberá efectuarse mediante las técnicas y programas que establezca el Departamento de Limpia, los ingresos que se generen por esta actividad deberán ser entregados a la Tesorería Municipal donde se llevará un registro preciso de su monto y aplicación.

## CAPITULO VIII

## DE LAS OBLIGACIONES DEL PUBLICO

ARTICULO 39o.—Es obligación de los habitantes del municipio de Pachuca, mantener limpia el área de la banqueta que se encuentra frente y en torno de la casa o casas de las que sean propietarios estén o no ocupadas; la misma obligación tienen los propietarios de los terrenos baldíos.

Cuando se trate de terrenos o edificios arrendados, la obligación recaerá en el propietario del inmueble quien deberá cumplirla directamente o mediante alguno de los arrendatarios.

Tratándose de escuelas y edificios públicos la obligación recaerá en los directores y administradores respectivamente.

ARTICULO 40o.—El cumplimiento del mandato precedente deberá hacerse antes de las 9:00 horas, diariamente.

ARTICULO 41o.—El Ayuntamiento de Pachuca promoverá a través de su Departamento de Limpia, programas de orientación y promoción de la limpieza entre los habitantes del Municipio, para evitar que los desperdicios y basura originen focos de infección y propagación de enfermedades.

ARTICULO 42o.—Es obligación de los habitantes del municipio de Pachuca, entregar sus desechos sólidos domiciliarios al personal de Limpia que hacen el recorrido de calles, según el sistema establecido en la zona correspondiente.

ARTICULO 43o.—Las personas autorizadas para ejercer el comercio en los mercados y en la vía pública, deberán conservar aseada el área circundante al lugar que ocupan y los desechos sólidos deberán depositarlos en los recipientes destinados para el efecto, o en todo caso cubrir el importe del servicio de aseo correspondiente en la Tesorería Municipal, de acuerdo al Artículo 21o. del presente Reglamento.

ARTICULO 44o.—Los transportistas que realicen operaciones de carga y descarga en la vía pública, asearán el lugar una vez terminadas sus maniobras.

ARTICULO 45o.—Durante el transporte de materiales de cualquier especie que ofrezcan riesgo de esparcirse en la vía pública, el transportista o el propietario deberán tomar las precauciones necesarias para impedir su diseminación.

ARTICULO 46o.—En las obras de construcción los propietarios, contratistas o el personal responsable proveerán lo necesario para evitar que se diseminen los materiales, escombros, maderamen, etcétera, en la vía pública. Cuando dichos materiales deban permanecer en la vía pública por necesidades de la propia obra deberá solicitarse autorización a la Dirección de Obras Públicas del municipio con aviso al Departamento de Limpia, quienes determinarán el tiempo, el área y el tipo de materiales con que se permitirá utilizar la vía pública.

ARTICULO 47o.—Los propietarios, administradores o encargados de expendios de combustibles y lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles no podrán dar mantenimientos ni efectuar trabajos de reparación de vehículos en la vía pública y cuidarán del perfecto estado de aseo en las aceras y arroyos de circulación frente a sus establecimientos.

ARTICULO 48o.—El lavado de vitrinas, aparadores exteriores, pisos y banquetas en el que se requiera derramar agua con o sin jabones, deberá hacerse en el periodo de tiempo comprendido desde la hora de apertura autorizada hasta 60 minutos después y desde 60 minutos antes de la hora de cierre autorizada hasta ésta.

ARTICULO 49o.—Los propietarios o encargados de casas que tengan jardines o huertos, están obligados a

transportar por cuenta propia, las ramas, hojarasca y demás desechos sólidos, cuando su volumen lo amerite a los sitios que previamente señale el Departamento de Limpia. También podrán utilizar el servicio previsto en el Artículo 21o. del presente Ordenamiento.

ARTICULO 50o.—Los propietarios o encargados de terrenos no edificados, serán responsables de la limpieza de los mismos, debiendo hacerse ésta con la frecuencia necesaria; en caso de que la limpieza se efectúe por parte del Departamento de Limpia, el pago se aplicará a cargo del propietario sin perjuicio de la sanción que amerite.

## CAPITULO IX

### DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 51o.—Queda prohibido en el Municipio de Pachuca:

I.- Arrojar en lotes baldíos, en la vía pública o en los recipientes instalados en ella para basura de mano, desechos de toda clase que provengan de talleres, establecimientos comerciales e industriales y casas habitación.

II.- Prender fogatas en la vía pública.

III.- Mantener en la vía pública animales de cualquier tipo ya sean amarrados, enjaulados o sueltos.

IV.- Lavar reiteradamente en la vía pública toda clase de vehículos, muebles, herramientas y cualquier otro objeto.

V.- La reparación profesional de toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, así como la ejecución de cualquier actividad similar en la vía pública.

VI.- Arrojar aguas sucias a la vía pública.

VII.- Colocar avisos, propagandas y leyendas de cualquier especie en las calles y fachadas de las casas y edificios, en los monumentos, bardas, postes, árboles, jardines, aceras, fuentes, puentes y pavimento sin la previa autorización del propietario y/o del gobierno Municipal. La propaganda que se coloque con motivo de las campañas electorales se sujetará a lo dispuesto para la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de la Entidad y su reglamento.

VIII.- Sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinajes, manteles y demás objetos que contengan desechos de cualquier tipo.

IX.- Ensuciar los manantiales, tanques o tinacos almacenadores de agua potable, fuentes públicas, acueductos y tuberías.

X.- Arrojar a ríos, canales, presas y drenajes, desechos sólidos, aceites, combustibles, o cualquier otro objeto que pueda obstruir o deteriorar su funcionamiento.

XI.- Arrojar toda clase de desperdicios en la vía pública por parte de los conductores o pasajeros de vehículos

particulares y de servicio público.

XII.- Arrojar basura en la vía pública por parte de los peatones.

XIII.- Depositar la basura en los tinacos utilizados para la recolección de desechos resultantes de barrido de calles y lugares públicos.

## CAPITULO X

### DE LAS SANCIONES

ARTICULO 52o.—Para vigilar el estricto cumplimiento del Artículo precedente, se faculta al personal de la Policía Preventiva de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, a los inspectores de la Dirección de Obras Públicas, Departamento de Reglamentos, quienes deberán poner a disposición del juez calificador a los infractores cuando se les sorprenda en flagrante violación.

ARTICULO 53o.—En cualquier otro caso de violación a este Reglamento, el personal comisionado para tal efecto, levantará acta circunstanciada en la que se expresará el lugar y fecha en que se practique la diligencia; persona a quien se enteró de la misma, causa que motivó acta y firma de los testigos de asistencia anotándose sus nombres y domicilios; al interesado deberá entregarse copia del acta.

ARTICULO 54o.—El acta a que se refiere el Artículo anterior se turnará a la Tesorería Municipal, quien calificará las infracciones en un término que no exceda de tres días hábiles contados a partir de la fecha del acta.

Para tal efecto, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones personales del infractor y el mínimo y máximo de la sanción correspondiente.

La resolución debidamente fundada y motivada, deberá ser notificada por escrito al interesado dentro de los 5 días siguientes.

El infractor dispondrá de un término de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se le notifique la resolución administrativa ante la propia Tesorería Municipal, manifestando lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas procedentes.

La resolución definitiva deberá ser notificada dentro de los 15 días siguientes a la presentación del recurso.

ARTICULO 55o.—Las autoridades municipales harán uso de las medidas legales, incluyendo el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, para hacer que se cumpla la resolución definitiva.

ARTICULO 56o.—Los trabajadores, empleados o funcionarios de la Presidencia Municipal infractores del presente Reglamento o que propicien las infracciones al mismo por parte de la población, serán destituidos de sus cargos sin goce de indemnizaciones independientemente de que se les finquen las responsabilidades oficiales que correspondan.

ARTICULO 57o.—Las sanciones aplicables a los infractores del presente Reglamento, serán las siguientes:

I.- Multa de \$ 500.00 a \$ 1,000.00 a los infractores de los

artículos 34o., 40o., 42o., 43o., 48o., 51o., en sus fracciones VI, VIII, XI, y XII.

II.-Multa de \$1,000.00 a \$3,000.00 o de 12 a 36 horas de arresto a los infractores de los Artículos 22o., 39o., 44o., 51o., en sus fracciones II, III, IV y XIII.

III.-Multa de \$ 3,000 a \$ 5,000.00 o de 24 a 36 horas de arresto, a los infractores de los Artículos 45o. y 51o. en sus fracciones I, V y VII.

IV.- Multa de \$ 5,001 a 50,000.00 y de 12 a 36 horas de arresto, a los infractores de los Artículos 15o., 16o., 23o., 46o., 47o., 50o. y 51o., en sus fracciones IX y X.

ARTICULO 58o.—Además de las sanciones anteriores, los infractores deberán reparar los daños que causaron a terceros o a bienes municipales, estatales federales.

### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan los ordenamientos sobre limpia y transportes emitidos con anterioridad al presente Reglamento.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento, dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

Regidor Presidente.—DR. ROSENDO CHAVEZ ZAMORA.—Rúbrica.

Regidor Prosecretario.—C. CONSTANTINO ORDAZ PEREZ.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule el Decreto Número Cuatro que contiene el Reglamento de Limpia, expedido por la H. Asamblea dado en el Palacio Municipal de Pachuca, Hgo., a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Presidente Municipal Constitucional.—LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG.—Rúbrica  
El Secretario General Municipal.—LIC. GUILLERMO PEREDO ROJAS.—Rúbrica.

### PRESIDENCIA MUNICIPAL PACHUCA, HGO.

C. LICENCIADO EDUARDO VALDESPINO FURLONG, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca, Hgo., a sus habitantes Sbed:

Que la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO NUMERO CINCO

QUE ASIGNA EL NOMBRE DE MANUEL VARGAS CATAÑO A UNA CALLE NUEVA EN EL EJIDO DE SAN ANTONIO EL DESMONTE

### CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que los vecinos del ejido San Antonio el Desmonte por conducto del Consejo de Colaboración Municipal ha solicitado ante esta Presidencia Municipal que me honro en presidir, se asigne el nombre de Manuel Vargas Cataño a una de las calles del ejido localizada en el centro del poblado de acuerdo con el croquis de ubicación adjunto a la presente iniciativa.

SEGUNDO.—Es el dominio público que el Sr. Manuel Vargas Cataño ha realizado diversas acciones filantrópicas que le han ganado el aprecio y el respeto de innumerables pachuqueños, amén de haber impulsado en carácter de gestor múltiples beneficios para San Antonio el Desmonte. También ha sido significativa su actividad en varias responsabilidades que le ha encomendado el Gobierno Estatal.

TERCERO.—Es de reiterarse el proposito de este H. Ayuntamiento por aplicar a las calles nombres que conlleven algún significado o valor para la población. En este orden de ideas juzgo muy pertinente honrar a persona tan distinguida cuyo nombre ha sido propuesto para la calle en cuestión.

Por lo anterior, la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO NUMERO CINCO

ARTICULO UNICO.—Se asigna el nombre de Manuel Vargas Cataño a la calle paralela a la carretera México—Pachuca ubicada en la parte exterior de la escuela primaria de San Antonio el Demonte.

### TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.—El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento. Dado en el salón de cabildos de la Presidencia Municipal a los diecinueve días de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

Regidor Presidente.—DR. ROSENDO CHAVEZ ZAMORA.—Rúbrica.

Regidor Secretario.—PROFR. ISAAC GUZMAN VALDES.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule el decreto número cinco expedido por la H. Asamblea Municipal que contiene la denominación de la calle Manuel Vargas Cataño. Dado en el Palacio Municipal de Pachuca, Hgo., a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Presidente Municipal Constitucional.—LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG.—Rúbrica.  
Secretario General Mpal.—LIC. GUILLERMO PEREDO R.—Rúbrica.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL

## PACHUCA, HGO.

C. LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca, Hgo., a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO NUMERO SIETE

Que autoriza la venta de vehículos y partes automotrices en desuso, y

## CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que la Presidencia Municipal de Pachuca, Hgo., dispone en sus bodegas de diversos vehículos y piezas automotrices que por sus condiciones no pueden ser utilizadas en el objeto para el que fueron adquiridas debido al desgaste y averías que ha causado su constante uso.

SEGUNDO.—Por otra parte, es indispensable para la administración municipal adquirir equipo para el departamento de limpia con el propósito de brindar una mayor atención a la recolección de basura. Esto motiva que el Ejecutivo Municipal disponga de los recursos materiales que puedan generar medios económicos para la adquisición del equipo antes mencionado.

Por todo lo anterior la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO NUMERO SIETE

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la venta de vehículos y partes automotrices en desuso, propiedad del H. Ayuntamiento de Pachuca, Hgo., de acuerdo con el siguiente inventario:

Tipo: Camión Contenedor	Color: Naranja
Marca: Ford	Control: C
Modelo: 1966	Condiciones: Motor Incompleto, Sin eje trasero, Desmantelado
R.F.V. S/R	De Procedencia Americana, Siete Años Parado.
Serie: S/N	
Depto.: Limpia	
Tipo: Camión Tubular-Caseta	Color: Naranja
Marca: Ford	Control: 108
Modelo: 1965	Condiciones: Desmantelado
R.F.V. 0897002	Chassis sin ejes, ni motor, siete años parado.
Serie: F70MU699	
Depto.: Limpia	
Tipo: Camión Volteo	Color: Naranja
Marca: Ford	Control: 112
Modelo: 1972	Condiciones: Sin máquina, ni ejes, desmantelado, cuatro años parado.
R.F.V. S/R	
Serie: AFSJMD49373	
Depto.: Panteón	
Tipo: Camión Tubular-Caseta	Color: Naranja
Marca: Ford	Control: 113
Modelo: 1965	Condiciones: Chassis caseta sin eje trasero desviado, desmantelado, cinco años
R.F.V. S/R	
Serie: F70-MU699627	

Depto.: Limpia	Color: Naranja
Tipo: Camión Tubular-Caseta	Control: 114
Marca: Ford	Condiciones: Chassis caseta sin motor, sin eje trasero, desmantelado, siete años parado.
Modelo: 1965	
R.F.V. S/R	
Serie: S/N	
Depto.: Limpia	
Tipo: Camioneta Pick-Up	Color: Blanco
Marca: Datsun	Control: 1
Modelo: 1979	Condiciones: Desmantelada, Chassis-Cabina sin ejes, dos años parada
R.F.V. 4813896	
Serie: 9G-2620F-03565	
Depto.: Limpia	
Tipo: Camioneta Pick-Up	Color: Blanco
Marca: Datsun	Control: 3
Modelo: 1979	Condiciones: Chassis cabina desmantelada, sin motor, sin eje delantero, dos años parada
R.F.V. 4812936	
Serie: S/N	
Depto.: Limpia	
Tipo: Camioneta Pick-Up	Color: Blanco
Marca: Datsun	Control: 6
Modelo: 1979	Condiciones: Chassis-cabina quemada, sin motor ni ejes, desmantelado, dos años parada
R.F.V. 4813708	
Serie: S/N	
Depto.: Limpia	
Tipo: Camioneta Pick-Up	Color: Blanco
Marca: Ford	Control: 9
Modelo: 1975	Condiciones: Sin ejes, desmantelada, motor incompleto, un año parada procedencia americana.
R.F.V. S/R	
Serie: F-25YLA79227	
Depto.: Panteón	
Tipo: Camioneta Pick-Up	Color: Rojo
Marca: Dodge	Control:
Modelo: 1971	Condiciones: Motor incompleto, desviado, sin eje trasero, sin salpicaderas.
R.F.V. S/R	
Serie: F-25YLA79227	
Depto.: Dirección de Obras Públicas.	
Tipo: Barredora	Color: Amarillo
Marca: Elgin	Control: BMA
Modelo: 1965	Condiciones: Motor incompleto parada por falta de refacciones procedencia americana.
R.F.V. S/R	
Serie: CWC5125428	
Depto.: Limpia	
Tipo: Barredora	Color: Amarillo
Marca: Elgin	Control: BMA
Modelo: 1965	Condiciones: Motor incompleto parada por falta de refacciones procedencia americana.
R.F.V. S/R	
Serie: 607488C1	
Depto.: Limpia	
Tipo: Camión Contenedor	Color: Naranja
Marca: Ford	Control: A
Modelo: 1966	Condiciones: Sin motor ni ejes, desmantelada de procedencia americana siete años parado.
R.F.V. S/R	
Serie: C80EBJ93266	
Depto.: Limpia	
Tipo: Camión Contenedor	Color: Naranja
Marca: Ford	Control: B
Modelo: 1966	Condiciones: Sin motor ni ejes, desmantelado de procedencia americana siete años parado.
R.F.V. S/R	
Serie: C80EVJ93031	
Depto.: Limpia	

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Se concede plazo de quince días a partir de esta fecha para que se busque al mejor postor y se ejecute la operación de venta, sirviendo de base la cantidad de \$375,000.00 (Trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), como precio mínimo de todo el lote.

SEGUNDO.—Se comisiona a los CC. Regidores Ma. Guadalupe Silva de Paz, Sindico Procurador, Nicolas Gil Ochagavia y Enrique Pichardo Ramirez, para que hagan la revisión de las partes y vehículos en venta.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO. DADO EN EL SALON DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Regidor Presidente.—DR. ROSSENDO CHAVEZ ZAMORA.—Rúbrica.

Regidor Pro'Secretario.—C. CONSTANTINO ORDAZ PEREZ.—Rúbrica.

Sindico Procurador.—C. MA. GUADALUPE SILVA DE PAZ.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule el Decreto Número Siete expedido por la H. Asamblea Municipal que autoriza la venta de vehículos y partes automotrices en desuso.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE PACHUCA, HGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

El Presidente Municipal Constitucional.—LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG.—Rúbrica.

El Secretario General Municipal.—LIC. GUILLERMO PEREDO ROJAS.—Rúbrica.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL PACHUCA, HGO.

C. LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca, Hgo., a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO NUM. OCHO

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.—El municipio de Pachuca, Hgo., ha tenido un importante incremento poblacional, dando lugar a la formación de nuevos centros de población y modificación de los ya existentes según la división político-administrativa conocida hasta la fecha.

SEGUNDO.—Pachuca es un municipio que se ha desarrollado con tradiciones de carácter histórico y costumbrista de acuerdo con la sensibilidad e idiosincrasia de sus habitantes, dando lugar a la existencia de núcleos poblacionales que han recibido las designa-

ciones que ahora conocemos, cuyo origen se pierde en el tiempo y que el actual ayuntamiento ha respetado y está dispuesto a continuar respetando fundándose sobre todo en que han nacido de la voluntad del propio pueblo.

TERCERO.—Sin embargo, el crecimiento inusitado ha obligado la formación de nuevos barrios, colonias y comunidades, además de que ha causado una alteración paulatina de los límites que originalmente tuvieron esas unidades divisionales en el interior del municipio; hoy es necesario volver a delimitar las áreas que comprende cada parte del territorio municipal para ajustarlas a las circunstancias por las que cursamos los pachuqueños.

CUARTO.—El actual Ayuntamiento de Pachuca, Hgo., tiene ante sí la responsabilidad de ir ejecutando sus programas mediante un sistema mejor concertado, que haga factible el máximo aprovechamiento de los recursos de que dispone y por otra parte, obtener de la ciudadanía mejor respuesta y una participación más organizada.

Por todo lo anterior la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO NUM. OCHO

ARTICULO UNICO.—Queda establecida la división Político-administrativa del municipio de Pachuca, Hgo., en la siguiente forma:

#### BARRIOS

La Alcantarilla, El Atorón, ampliación Felipe Angeles, El Arbolito, El Bordo, Barreteros, La Cruz, Camelia, La Corregidora, Cruz de los Ciegos, Cuesco, Española, La Granada, Juan C. Doria, Julián Carrillo, Las Lajas, Las Lanchitas, El Lobo, El Lucero, La Montaña, El Mosco, Nueva Estrella I Sección, La Palma, Palmitas, Patoni, El Porvenir, San Clemente, Santiago y Arizpe, San Francisco, San Juan Pachuca, San Nicolás, La Surtidora, La Villita.

#### COLONIAS

Aquiles Serdán, Adolfo López Mateos, Artículo 123, Buenos Aires, Cabañitas, El Castillo, Centro, Céspedes, Constitución, Cuauhtémoc, Cubitos, Doctores, Ex-Hacienda Guadalupe, Francisco I. Madero, Infonavit Venta Prieta, ISSSTE, Javier Rojo Gómez, Jorge Rojo Lugo, José López Portillo, Maestranza, Morelos, Nopcalco, Nueva Estrella, Once de Julio, Periodista, Plutarco Elías Calles, PRI-Chacón, Real de Minas, Revolución, Ricardo Flores Magón, San Antonio, Buenos Aires, las Terrazas, El Tezontle, Unión Popular, Venustiano Carranza, Vista Hermosa.

#### COMUNIDADES

El Cerezo, El Huixmi, San Antonio El Desmonte, San Cayetano, Santa Julia, Santa Matilde, Santiago Tiapacoya, Venta Prieta, Villa Aquiles Serdán.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno Estatal.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se derogan las anteriores denominaciones asignadas a las diferentes jurisdicciones político-administrativas del Municipio.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento. Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca, Hgo., a los tres días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

Regidor Presidente—DR. ROSENDO CHAVEZ ZAMORA—Rúbrica

Regidor Secretario—LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ—Rúbrica

Regidor Pro-Secretario—C. CONSTANTINO ORDAZ PEREZ—Rúbrica

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule el Decreto Núm. Ocho que contiene la división político-administrativa de Pachuca, Hgo., expedida por la H. Asamblea Municipal. Dado en el Palacio Municipal de Pachuca, Hgo., a los treinta días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

El Presidente Municipal Constitucional—LIC. EDUARDO VALDESPINO F.—Rúbrica

El Secretario General Municipal—LIC. GUILLERMO PEREDO ROJAS—Rúbrica

---

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PACHUCA, HGO.**

C. LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a sus habitantes Sabed:

Que la H. Asamblea Municipal de Pachuca, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUMERO NUEVE**

Se declara Recinto Oficial La Sala 1 del Cinema Plaza 2000 de esta ciudad, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.**—Que la Ley Orgánica Municipal fija como una de las obligaciones del Ejecutivo Municipal el rendir un informe anual de la administración a su cargo, con el objeto de que la ciudadanía en general y los CC. Regidores conozcan el estado que guarda dicha administración.

**SEGUNDO.**—Para la celebración del acto solemne durante el cual el C. Presidente Municipal, leerá su primer informe, se requiere de un recinto donde se pueda recibir la presencia de diferentes sectores de la población interesados en los programas municipales y el desarrollo que sobre los mismos se ha alcanzado.

**TERCERO.**—Ha sido propuesto como recinto para la lectura del primer informe municipal, la sala 1 del cine-

ma plaza 2000 de esta ciudad que cumple con las características que la ocasión amerita.

Por lo anterior la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUMERO NUEVE**

**ARTICULO UNICO.**—El Ayuntamiento de Pachuca, Hgo., declara Recinto Oficial El Cinema 1 de Plaza 2000, ubicado en Boulevard Felipe Angeles y Calzada el Cuesco de esta ciudad con motivo de la Sesión Solemne de La H. Asamblea Municipal, que tendrá verificativo el día 15 de enero de 1983 durante la cual el C. Presidente Municipal Constitucional rendirá su primer informe de gobierno.

**TRANSITORIOS:**

**ARTICULO UNICO.**—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico del Gobierno Estatal.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento. Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal, a los tres días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

Regidor Presidente ROSENDO CHAVEZ ZAMORA.—Rúbrica.

Regidor Secretario LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Regidor Prosecretario CONSTANTINO ORDAZ PEREZ.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprime, publique y circule el decreto numero nueve expedido por La H. Asamblea. Dado en el Palacio Municipal de Pachuca, Hgo., a los seis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

El Presidente Municipal Constitucional—LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG.—El Secretario Municipal LIC. GUILLERMO PEREDO ROJAS.—Rúbricas.

---

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PACHUCA, HGO.**

C. LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca, Hgo., a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Municipal de Pachuca, ha tenido a bien expedir el siguiente.

**DECRETO NUMERO DIEZ**

**QUE CONTIENE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION Y DELEGADOS MUNICIPALES**

**TITULO I**

## DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL CAPITULO PRIMERO

### GENERALIDADES

ARTICULO 1o.—Los consejos de Colaboración Municipal son órganos de promoción y gestión social, encargados de asegurar el cumplimiento de los Planes y Programas Municipales y de promover la participación ciudadana en la jurisdicción que se le asigne de acuerdo con la división Político—Administrativa del Municipio.

Estos Consejos de Colaboración Municipal, encuentran su fundamento legal, en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 Y 68, capítulo segundo de nuestra Ley Orgánica Municipal, aprobada y publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado con fecha junio 16 de 1980.

ARTICULO 2o.—En cada Barrio, Colonia o Comunidad del Municipio funcionará un sólo Consejo de Colaboración Municipal bajo las normas que se establece en el presente Reglamento.

ARTICULO 3o.—Los Consejos de Colaboración Municipal dependerán para el ejercicio de sus funciones exclusivamente de las Autoridades Municipales.

ARTICULO 4o.—En los Consejos de Colaboración Municipal podrán participar únicamente los vecinos que tengan su domicilio en la jurisdicción correspondiente.

ARTICULO 5o.—El Ayuntamiento podrá designar Delegados Municipales que coadyuvarán en la coordinación de los Consejos de Colaboración Municipal, en los términos que establece el presente Reglamento.

ARTICULO 6.—Los Consejos de Colaboración durarán en su cargo un año, iniciándose su gestión el día 30 de enero y terminando el día 30 de enero del año siguiente y podrán continuar en su

### CAPITULO SEGUNDO

Estructura de los Consejos de Colaboración Municipal.

ARTICULO 8o.—Cada Consejo de Colaboración estará integrado por:

- Un Juez Auxiliar Propietario
- Un Juez Auxiliar Suplente
- Un Coordinador de Obras y Servicios
- Un Coordinador de Salud
- Un Coordinador de Acción Social
- Un Coordinador de Deportes
- Un Coordinador Jurídico
- Un Coordinador de Recreación y Cultura
- Un Coordinador de Educación.

ARTICULO 9o.—Cuando así se requiera y previo acuerdo del Ayuntamiento se integrará al Consejo de Colaboración, un cuerpo de policía auxiliar integrado por un Comandante, Sub—Comandante y hasta cinco Policías; así mismo se podrá nombrar un Secretario del Consejo.

ARTICULO 10o.—En los casos en que se requiera, los Coordinadores que forman parte de los Consejos podrán tener un Suplente que coadyuve al cumplimiento de las funciones a su cargo.

ARTICULO 11o.—En los Consejos de Colaboración Municipal podrán participar los Presidentes de Area DIF y sus Vocales y podrán agregarse los Comités Populares de Protección al Consumidor, así como aquellos órganos de participación Ciudadana orientados a lograr el pleno desarrollo y elevar las condiciones económicas y sociales de la Población.

ARTICULO 12o.—Los integrantes de los Consejos de Colaboración Municipal tendrán carácter Honorífico y en ninguna forma podrán exigir pago alguno, pero para el caso de los gastos personales que realicen en el ejercicio de sus funciones se ajustarán a lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO 13o.—Cada uno de los integrantes de los Consejos de Colaboración Municipal para acreditar su cargo recibirán del Ayuntamiento un nombramiento y una credencial sancionada por el Presidente Municipal los cuales deberán reintegrar al Ayuntamiento una vez que por cualquier causa dejen de tener la representación que se les hay conferido.

ARTICULO 14o.—Para ser miembro del Consejo de Colaboración Municipal, se requiere:

- I.— Ser vecino del Barrio, Colonia o Comunidad de cuyo Consejo formará parte.
- II.— Haber cumplido dieciocho años para poder desempeñar el cargo de Juez Auxiliar Propietario o Suplente.
- III.— Haber cumplido dieciséis años para poder desempeñar el cargo de Coordinador en cualquiera de las áreas.
- IV.— Estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- V.— Presentar carta de no antecedentes penales para el caso de los cuerpos de policía de los Consejos.

ARTICULO 15.—Ninguno de los integrantes del Consejo podrá desempeñar dos cargos en el mismo Consejo o en otro, pero podrá desempeñar el cargo de Delegado o Sub—Delegado, simultáneamente con otro.

### CAPITULO TERCERO.

Facultades y Obligaciones de los Consejos de Colaboración Municipal.

ARTICULO 16 o.—Son facultades y obligaciones de los Consejos de Colaboración Municipal, las que se refieren en los siguientes artículos.

ARTICULO 17o.—Promover en la jurisdicción a su cargo los Planes y Programas del Ayuntamiento.

ARTICULO 18o.—Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Bandos, Decretos y Acuerdos en vigor.

ARTICULO 19o.—Promover la participación de los vecinos en la ejecución y conservación de las obras y servicios.

ARTICULO 20o.—Promover la participación de los vecinos en la ejecución de los Planes y Programas Municipales.

ARTICULO 21o.—Para los efectos del artículo anterior, el Juez Auxiliar y el Coordinador del área que corresponda, organizará faenas de trabajo que se realizarán preferentemente los días domingos y en ningún caso tendrán una duración mayor de cinco horas, salvo

en los casos en que la obra lo amerite y previo acuerdo del Ayuntamiento.

**ARTICULO 22o.**—Para la ejecución y conservación de obras y servicios, los Consejos de Colaboración a través del Juez Auxiliar podrán establecer cooperaciones económicas, sujetaándose para ello al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.— Elaborar un presupuesto de la obra que se va a efectuar o del servicio que se va a obtener o, tomando en consideración la suma total de precios y tarifas de los materiales y demás elementos que se vayan a utilizar.
- II.— Someter a consideración del Ayuntamiento el presupuesto a que se refiere el inciso anterior para su aprobación.
- III.— Conjuntamente con los vecinos suscribir un convenio ante un representante del Ayuntamiento, en el que se fijarán las bases para que los vecinos aporten sus cooperaciones, las cuales se aplicarán en forma proporcional a cada uno de los beneficiados.
- IV.— En ningún caso las cooperaciones por mes serán superiores al cincuenta por ciento del salario mínimo en vigor, salvo las personas que por su condición económica puedan aportar mayores cantidades.
- V.— Las aportaciones económicas se aplicarán exclusivamente para los fines que se establezcan en los convenios que para el efecto se suscriban.

**ARTICULO 23o.**—Para la ejecución de faenas los Consejos de Colaboración se sujetarán las siguientes Normas:

- I.— En los Convenios a que se refiere el inciso III del artículo anterior se fijarán las faenas que deberá cumplir cada vecino.
- II.— En los casos en que los vecinos no puedan cumplir con las faenas, el Consejo de Colaboración podrá fijar el pago de una cooperación que en ningún caso será superior a un día de salario por faena; esas cantidades serán utilizadas para el plago de mano de obra de un sustituto o para crear un fondo que se aplicará en la forma que decidan los vecinos en Asamblea que citará el Consejo para el efecto.
- III.— Quedarán exentos de efectuar faenas las personas que se encuentren físicamente impedidas quienes nombrarán un sustituto o aportarán las cooperaciones correspondientes a la faena.

**ARTICULO 24o.**—En todos los casos el Juez Auxiliar o la persona que designe emitirán los recibos correspondientes, los cuales deberán ser autorizados por el Ayuntamiento y lo recabado se depositará en la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 25o.**—Los Jueces Auxiliares podrán agregar al presupuesto de gastos para la adquisición de materiales y servicios el dos por ciento del monto total del presupuesto que podrá ser utilizado en gastos de transporte y papelería, de los cuales llevará una relación precisa con los comprobantes correspondientes para incluirlos en los informes que se rindan.

Las cantidades que no se ocuparan se aplicarán en las obras y servicios que se realicen inmediatamente

después.

**ARTICULO 26o.**—El Juez Auxiliar será el único responsable de las cooperaciones que se apliquen en su jurisdicción y de los recibos que emite el Consejo.

**ARTICULO 27o.**—Los Consejos de Colaboración promoverán la firma de Convenio y documentos que aseguren el pago de obras que ejecute el Ayuntamiento.

**ARTICULO 28o.**—Para la gestión de obras, servicios y prestaciones sociales para la Ciudadanía, los Consejos recurrirán directamente al Ayuntamiento.

**ARTICULO 29o.**—Los Consejos rendirán un informe trimestral escrito a la Asamblea Municipal incluyendo el corte de caja respectivo cuando hubiera manejo de fondos económicos.

**ARTICULO 30o.**—También rendirán un informe y un corte de caja anual ante los vecinos de su jurisdicción en Asamblea Pública citada para ese propósito.

**ARTICULO 31o.**—En el informe a que se refiere el artículo anterior se deberán contemplar, por lo menos, los siguientes rubros:

- I.— Resumen de las actividades realizadas.
- II.— Participación de los vecinos.
- III.— Recursos materiales, documentales, y económicos existentes hasta el día del informe.
- IV.— Programa de actividades a desarrollar.

**ARTICULO 32o.**—El informe referido en el artículo treinta de ese Reglamento deberá realizarse el día que el Consejo termine su gestión.

**ARTICULO 33o.**—El Ayuntamiento prestará a los miembros de los Consejos su pleno apoyo para el ejercicio de sus funciones. En el caso de que algún vecino adeude cooperaciones por obras realizadas por los propios vecinos, se interpondrán los recursos necesarios para su cobro.

**ARTICULO 34o.**—El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, en los Bandos, Decretos y Acuerdos a los miembros del Consejo de Colaboración y la inasistencia de los Jueces Auxiliares a tres sesiones consecutivas del Ayuntamiento, motivarán la sustitución, por el Suplente si lo hubiere o por la persona que designe el Ayuntamiento si no hubiere Suplente, independientemente de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores.

#### CAPITULO CUARTO.

Facultades y Obligaciones de los integrantes de los Consejos de Colaboración Municipal.

**ARTICULO 35o.**—Las facultades y obligaciones a las que está sujeto cada integrante de los Consejos de Colaboración Municipal queda estipulados en los artículos siguientes:

**ARTICULO 36o.**—Son facultades y obligaciones del Juez Auxiliar Propietario:

- I.— Representar al Consejo de Colaboración y a los vecinos de su jurisdicción ante el Ayuntamiento y demás Autoridades instituidas en los términos y para los efectos de este Reglamento.

- II.— Promover ante el Consejo de Colaboración Municipal, y ante los vecinos de la jurisdicción a su cargo, las actividades que determine el Ayuntamiento.
- III.— Promover en primer lugar los Planes y Programas del Ayuntamiento, en su jurisdicción.
- IV.— Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos, Bandos, Decretos y Acuerdos en vigor.
- V.— Asistir puntualmente a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Ayuntamiento para informar de los avances de las actividades que realicen y para proponer soluciones a los problemas que subsistan.
- VI.— Asistir puntualmente y promover la asistencia de los vecinos en las actividades Cívicas y Sociales que convoque el Ayuntamiento.
- VII.— Organizar a los miembros del Consejo de Colaboración Municipal y vigilar que cada uno cumpla con sus funciones.
- VIII.— Resolver los problemas que se presenten entre los vecinos, siempre que estos sean de tal importancia que no merezcan ser llevados a los Tribunales. En este caso se actuará siempre en forma conciliatoria, para lo cual será auxiliado por el Coordinador Jurídico; esta función la cumplirán con su carácter de auxiliares del Juez Menor Municipal.
- IX.— Mantener estricto control de las actividades que realicen los policías auxiliares integrantes del Consejo de Colaboración Municipal.
- X.— Vigilar que en su jurisdicción no proliferen la vagancia, el alcoholismo y la drogadicción, para lo cual se auxiliarán de los Coordinadores de Acción Social y de la Salud.
- XI.— Vigilar que no proliferen los Asentamientos Humanos irregulares, informando al Ayuntamiento en un plazo máximo de tres días de las personas que inicien construcciones en su jurisdicción.
- XII.— Auxiliar a los empleados y funcionarios Municipales, Estatales y Federales en las actividades que realicen dentro de su jurisdicción.
- XIII.— Convocar y reunir a las asambleas de vecinos para tratar asuntos de su interés.
- XIV.— Reunir por lo menos una vez al mes a los miembros del Consejo para tratar los asuntos del Barrio, Colonia o Comunidad.
- XV.— Presidir las reuniones de vecinos o de Consejos que convoque, procurando que al término de estas reuniones se levante inmediatamente una Acta cuya copia se remitirá al Ayuntamiento.
- XVI.— Tomar las medidas pertinentes para que el Consejo coadyuve en la conservación de los Recursos Naturales bienes del Municipio, Edificios, y Monumentos de valor Histórico, etc.
- XVII.— Auxiliar en la detención de delincuentes para ponerlos a disposición de las autoridades competentes, en su carácter de Auxiliares de la Policía Preventiva.
- XVIII.— Solicitar autorización del Consejo de Colaboración para ausentarse de sus funciones hasta 30 días. Cuando después de ese término el Juez Propietario no se reintegre a sus actividades, el Consejo podrá recurrir al H. Ayuntamiento para nombrar en su lugar a quien lo substituya.
- XIX.— Los demás quien finjen este Reglamento las Leyes, Bandos, Decretos y Acuerdos en vigor.
- ARTICULO 37o.— Son facultades y obligaciones del Juez Suplente,
- I.— Coadyuvar con el Juez Auxiliar Propietario en el desempeño de las funciones que a este Consejo lo determine.
- II.— Suplir al Juez Auxiliar Propietario cuando este deje de cumplir con sus obligaciones durante treinta días en forma continua, sin el acuerdo de Consejo de Colaboración o cuando teniendo tenencia de un plazo.  
El Ayuntamiento conociendo de la falta de Juez Auxiliar Propietario y en reunión del Consejo de Colaboración hará entrega del cargo al Juez Auxiliar Suplente.
- III.— Levantar las Actas en caso de que no hubiera Secretario del Consejo durante las Asambleas de vecinos y reuniones del Consejo.
- IV.— Representar al Juez Auxiliar Propietario cuando este así lo determine o por ausencia del mismo.
- V.— Las demás que le fijen el presente Reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno, los Decretos y Acuerdos en vigor.
- ARTICULO 38o.— Son facultades y obligaciones del Coordinador de Obras y Servicios.
- I.— Promover en primer lugar la realización de obras y servicios, considerando los siguientes:
- Pavimentación.
  - Alcantarillado.
  - Construcción de banquetas y guarniciones, Alumbrado Público.
  - Drenaje.
  - Construcción y conservación de parque y Jardines.
  - Construcción y conservación de redes de drenaje.
  - Introducción de redes de agua potable.
  - Recolección de basura.
  - Transportación Urbana.
- II.— Coordinar conjuntamente con el Juez Auxiliar la participación de los vecinos en la ejecución de obras y servicios y en las tareas de mantenimiento de los mismos.
- III.— Llevar un registro de las viviendas y edificios y vigilar la ejecución de obras y servicios particulares, reportando al Ayuntamiento las que se realicen y que afecten la vía pública otras propiedades o que carezcan de la autorización correspondientes.
- IV.— Vigilar que no se destruya el pavimento, el alumbrado, los árboles, los monumentos y edificios de valor Histórico, obras de remodelación, líneas de conducción y depósitos de agua y las demás obras de servicios de la jurisdicción observando que se apliquen las infracciones a los depredadores.
- V.— Vigilar que no proliferen los Asentamientos Humanos irregulares.
- VI.— Organizar a los vecinos en casos de desastres para restablecer las obras y los comicios.
- VII.— Organizar conjuntamente con el Juez Auxiliar la realización de faenas.
- VIII.— Las demás que le fijen el presente Reglamen-

to, El Bando de Policía y Buen Gobierno, los Decretos y Acuerdos en vigor.

**ARTICULO 39o.**—Son facultades y obligaciones del Coordinador de Salud.

- I.— Promover el acercamiento de los servicios Médico—Asistenciales para los vecinos.
- II.— Organizar y promover campañas de vacunación humana, antirrábica, de higiene control natal y demás que ayuden a mejorar las condiciones sanitarias de la Población.
- III.— Organizar cursos de primeros auxilios educación higiénica, manejo de alimentos y aquellos que ayuden a prevenir las enfermedades.
- IV.— Procurar que la prestación de los servicios de las unidades médicas de jurisdicción se proporcione en forma satisfactoria, organizando a la Población para que se mejoren las condiciones y se incrementen los recursos de dichas unidades.
- V.— Realizar los estudios de la Población para incorporarlos a los servicios médicos institucionales.
- VI.— Promover los programas que en materia de salud ejecute el Ayuntamiento.
- VII.— Presentar al Ayuntamiento a través del Regidor encargado del Sector Salud las proposiciones que tiendan a mejorar e incrementar los servicios de salud.
- IX.— Conjuntamente con el Juez Auxiliar y el Coordinador de Acción Social vigilar que no se incremente la vagancia, el vicio y la drogadicción.
- X.— Conjuntamente con el Coordinador de obras y servicios, procurar que se erradiquen los basureros en los lotes baldíos y que se apliquen multas a los infractores del Reglamento de limpias y transporte.
- XI.— Las demás que se fijan en los Reglamentos el Bando de Policía y Buen Gobierno, los Decretos y Acuerdos en vigor.

**ARTICULO 40o.**—Son facultades y obligaciones del Coordinador de Acción Social.

- I.— Procurar que la Asistencia y bienestar social de las Instituciones se haga llegar a los vecinos que lo requieren.
- II.— Coadyuvar en casos de desastre para que los recursos materiales y de asistencia se distribuyan a los afectados.
- III.— Organizar y participar en las actividades censales.
- IV.— Coadyuvar en la organización de festividades.
- V.— Realizar los estudios socio—económicos para la prestación de ayuda social a los vecinos.
- VI.— Promover la regularización de estado civil de las personas, relativo al registro y matrimonios civiles.
- VII.— Conjuntamente con el Juez Auxiliar y el Coordinador de Salud, vigilar que no proliferen la vagancia, el alcoholismo y la drogadicción.
- VIII.— Remitir ante las Instituciones de Beneficiencia Pública a los desvalidos y personas desamparadas.
- IX.— Promover la participación de los vecinos en los actos cívicos y sociales del Ayuntamiento.
- X.— Presentar al Ayuntamiento a través del Regi-

dor encargado de Acción Social las proposiciones para mejorar e incrementar la ayuda social.

- XI.— Las demás que le fijan el presente Reglamento, como los Bandos Municipales, los Decretos y Acuerdos en vigor.

**ARTICULO 41o.**—Son facultades y obligaciones del Coordinador de deportes.

- I.— Promover los programas que en materia de deportes le señaló el Ayuntamiento.
- II.— Promover la construcción de canchas deportivas con la participación de los vecinos.
- III.— Organizar torneos deportivos en la jurisdicción y promover la participación de los vecinos en los eventos de carácter Municipal y Estatal.
- IV.— Coadyuvar a la conservación de las instalaciones deportivas de la jurisdicción y procurar la aplicación de sanciones a los depredadores.
- V.— Presentar al Ayuntamiento por medio del Regidor del área deportiva, las propuestas para el establecimiento, mejoramiento e incremento de las actividades deportivas.
- VI.— Las demás que le fijan los Reglamentos el Bando de Policía y Buen Gobierno los Decretos y acuerdos en vigor.

**ARTICULO 42.**— Son facultades y obligaciones del Coordinador Jurídico, las siguientes:

- I.— Vigilar la observancia de las Leyes, Reglamentos, Bandos de Policía y Buen Gobierno, Decretos y Acuerdos por los vecinos y los miembros del Consejo de Colaboración Municipal.
- II.— Asesorar a los integrantes del Consejo de Colaboración en el uso y aplicación de la Reglamentación que debe utilizar el Consejo.
- III.— Asesorar al Juez Auxiliar durante sus intervenciones conciliatorias entre los vecinos.
- IV.— Orientar a los vecinos en los problemas Judiciales que se les presenten.
- V.— Procurar que los comerciantes y prestadores de servicios no lesionen la economía de los consumidores aplicando precios y tarifas fuera de lo establecido, para lo cual recurrirán a interponer las demandas en compañía de los afectados ante las instituciones encargadas de aplicar las medidas correspondientes.
- VI.— Promover las gestiones relativas al correcto funcionamiento de policía y tránsito.
- VII.— Presentar al Ayuntamiento a través del Regidor encargado del área Jurídica las propuestas para la modificación de los Reglamentos y Bandos en vigor.
- VIII.— Las demás que le fijan los Reglamentos, el Bando de Policía y Buen Gobierno, los Decretos y Acuerdos en vigor.

**ARTICULO 43o.**—Son facultades y obligaciones del Coordinador de Recreación y Cultura las siguientes:

- I.— Promover en primer lugar las actividades que en relación a la recreación y la cultura desarrolló el Ayuntamiento.
- II.— Auspiciar la presentación de eventos recreativos y culturales en su jurisdicción.

- III.— Organizar a los vecinos para que participen en las festividades habituales y aquellas que se requiera instituir.
- IV.— Promover la asistencia de los vecinos a los eventos de carácter recreativo y cultural, que realicen las Instituciones encargadas del ramo.
- V.— Las demás que le fijen el Presente Reglamento, los Bandos Municipales, los Decretos y Acuerdos en vigor.

ARTICULO 44o.—Son facultades y obligaciones del Coordinador de Educación las siguientes:

- I.— Promover en primer lugar las actividades educacionales que realice el Ayuntamiento.
- II.— Procurar la conservación de los edificios educativos.
- III.— Promover con la participación de los vecinos, la construcción de Centros Educativos.
- IV.— Auspiciar la formación de cursos de alfabetización, Telesecundaria, educación abierta y capacitación en las artes y oficios de los vecinos.
- V.— Auxiliar a los vecinos en la solución de los problemas educativos que se les presenten.
- VI.— Fomentard entre los vecinos el respeto y la honra a los Héroes Nacionales.
- VII.— Las demás que le fije el presente Reglamento, los Bandos, Decretos y Acuerdos en Vigor.

#### CAPITULO QUINTO

De los recursos de los Consejos de Colaboración Municipal.

ARTICULO 45o.—Son recursos de los Consejos de Colaboración los elementos materiales, documentales y económicos que se obtengan durante su gestión por la cooperación de los vecinos, la ayuda social, del Gobierno u otros.

ARTICULO 46o.—Los miembros de los Consejos no podrán utilizar en beneficio propio los recursos que se obtengan, sino que tendrán un uso común para la Población, pero podrán disfrutar de lo que como vecinos les corresponda.

ARTICULO 47o.—Al término de su gestión, el Consejo deberá entregar al Consejo entrante en presencia de un Representante del Ayuntamiento, todos los materiales, documentos que amparen sus diferentes gestiones, talonarios, sellos, mobiliario y papelería, mediante un inventario cuyo original recibirá el Consejo entrante el cual firmará dos copias de conformidad que se distribuirán, una para el Ayuntamiento y otra para el Juez Auxiliar saliente.

Queda entendido que ningún miembro del Consejo podrá retener ninguno de los recursos antes mencionados después de terminada su gestión.

ARTICULO 48o.—Las cantidades que los Consejos tuvieran en efectivo o en documentos al término de la gestión, será depositada en la Presidencia Municipal, hasta que el Consejo entrante y los vecinos decidan su destino.

ARTICULO 49o.—Los Jueces Auxiliares Propietarios serán responsables del uso que se hubiera dado a los recursos del Consejo, hasta seis meses después de terminada su gestión.

ARTICULO 50o.—Los sellos, la papelería membreta-

da, los nombramientos y credenciales que utilicen los miembros de los Consejos, son considerados como oficiales, por lo que su uso se ajustará a lo estipulado por la Ley en la materia.

ARTICULO 51o.—Ninguna persona podrá ostentar como miembro de los Consejos de Colaboración sin serlo y la usurpación de funcionarios será sancionable en los términos de la Ley respectiva.

#### TITULO II. DE LOS DELEGADOS Y SUB—DELEGADOS MUNICIPALES

##### CAPITULO PRIMERO

###### Generalidades.

ARTICULO 52.—Los Delegados y Sub-Delegados Municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica.

ARTICULO 53o.—Las actividades de los Delegados y Sub—Delegados se regirán por lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 54o.—Los Delegados y Sub—Delegados serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal y durarán en su cargo 3 años iniciando sus funciones simultáneamente con las del Ayuntamiento.

ARTICULO 55o.—Los Delegados, Sub—Delegados y miembros de los Consejos podrán formar parte de los Comités de desarrollo municipal como el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y otros encaminados a lograr el cumplimiento de los objetivos del Ayuntamiento.

ARTICULO 56o.—Por cada Delegación Municipal el Ayuntamiento nombrará un Delegado y un Sub—Delegado, de acuerdo con la división Político—Administrativa del Municipio.

ARTICULO 57o.—Para el ejercicio de sus funciones, los Delegados y Sub—Delegados dependerán exclusivamente del Ayuntamiento el cual extenderá las credenciales y los nombramientos que los acrediten.

**CAPITULO SEGUNDO.**—De los requisitos para fungir para ser Delegados o Subdelegados;

ARTICULO 58o.—Son requisitos para fungir como Delegado o Sub delegado los siguientes:

- I.— Tener 18 años cumplidos.
- II.— Ser vecino de la Delegación de la que se constituirá en autoridad auxiliar.
- III.— Tener honesta forma de vivir.
- IV.— Estar en uso de sus derechos civiles.
- V.— No ser miembro distinguido de algún culto religioso.

##### CAPITULO III.

###### Facultades y Obligaciones de los Delegados y Sub—Delegados Municipales.

ARTICULO 59o.—Son facultades del Delegado Municipal:

- I.— Representar al Ayuntamiento de los Barrios Colonias y Comunidades de la Delegación a su cargo los términos de este reglamento.
- II.— Promover los planes y programas del Ayuntamiento ante los consejos de Colaboración de

su jurisdicción.

- III.— Vigilar el estricto cumplimiento dentro de la Ley Orgánica Municipal, Reglamentos, Bandos Municipales, Decretos y Acuerdo.
- IV.— Vigilar que se apliquen las sanciones a los infractores de los Reglamentos, Bandos, Decretos y Acuerdos, en vigor.
- V.— Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para preservar la seguridad del Municipio y prevenir los desastres.
- VI.— Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y auspiciar la asistencia de los Jueces Auxiliares y miembros de los Consejos que sean requeridos.
- VII.— Las demás que le fijen el presente Reglamento, la Ley Orgánica Municipal, los Bandos, Decretos y Acuerdos en vigor.

**ARTICULO 60o.**—Son facultades y obligaciones de los Sub—Delegados:

- I.— Coadyuvar con el Delegado Municipal en la promoción de los planes y Programas del Ayuntamiento.
- II.— Coadyuvar con el Delegado de la elaboración de Planes y Programas para conseguir el pleno desarrollo de la Delegación a su cargo.
- III.— Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento.
- IV.— Las demás que le fijen la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos, Bandos, Decretos y Acuerdos en vigor.

#### CAPITULO CUARTO.

los Recursos de los Delgados y Sub—Delegados Municipales.

**ARTICULO 61o.**—Son recursos de las Delegaciones Municipales los elementos materiales, documentales y económicos que se obtengan durante la gestión de los Delegados y Sub—Delegados, ya sea por la cooperación de los Consejos de Colaboración o por la ayuda de Instituciones de Gobierno, organismos de ayuda social u otros.

**ARTICULO 62o.**—Al término de su gestión, los Delegados y Sub—Delegados entregarán al Delegado entrante en presencia de un representante del Ayuntamiento entrante, todos los materiales, documentos que se amparen sus diferentes gestiones, sellos, mobiliario, inmuebles y papelería, mediante un inventario cuya original recibirá el Delegado entrante, el cual firmará dos copias de conformidad, distribuyéndose una para el Ayuntamiento entrante y otra para el Delegado saliente.

**ARTICULO 63o.**—Queda entendido que ningún Delegado o Sub—Delegado podrá retener ninguno de los recursos antes mencionados después de terminada su gestión.

**ARTICULO 64o.**—Las cantidades que hubieran en efectivo o documentos al término de su gestión serán depositados en la Presidencia Municipal cuyas autoridades entrantes dispondrán conjuntamente con los Consejos de Colaboración de que se trate, el uso que se les dará.

**ARTICULO 65o.**—Los Delegados Municipales serán responsables del uso que se hubiere dado durante su gestión a los recursos de la Delegación hasta 6 meses

después de terminada su gestión.

**ARTICULO 66o.**—Los sellos, papelería membretada o selladas, los pombramientos y las credenciales que utilicen los Delegados y Sub—Delegados serán considerados como oficiales y su uso se ajustará a lo estipulado por la Ley en la materia.

**ARTICULO 67o.**—Ninguna persona podrá ostentarse como Delegado o Sub—Delegado sin serlo y la usurpación de funciones será sancionable en los términos de la Ley respectiva.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente reglamento estará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.**—Los Delegados y Subdelegados a que se refiere el presente reglamento que sean nombrados a raíz de la publicación del mismo, durarán en sus cargos hasta el día 15 de enero de 1985 y los siguientes cumplirán su período como lo prevee el artículo 54 de este ordenamiento.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca, de Soto, Hgo., a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

Regidor Presidente.—DR. ROSENDO CHAVEZ ZAMORA.—Rúbrica.

Regidor Secretario.—LIC. ISAAC GUZMAN VALDEZ.—Rúbrica.

Regidor Secretario.—LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

#### REGIDORES

GUADALUPE SILVA DE PAZ.—Rúbrica.

C. NICOLAS GIL OCHAGAVIA.—Rúbrica.

PROFR. ISAAC GUZMAN VALDES.—Rúbrica.

C. ENRIQUE PICHATO RAMIREZ.—Rúbrica.

LIC. ENRIQUETA MONZALVO LEON.—Rúbrica.

C. MA. GUADALUPE CASTILLO M.—Rúbrica.

C. RAYMUNDO MARTINEZ MARQUEZ.—Rúbrica.

Dado en el Palacio Municipal de Pachuca de Soto, Hgo., a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Publíquese y cúmplase.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG.—Rúbrica

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL

#### PACHUCA, HGO.

C. LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca, Hgo., a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUM. ONCE

Que otorga facultades al C. Presidente Municipal para delegar funciones de oficial de registro del estado familiar, y

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.—Que el nuevo código familiar introduce reformas importantes para el manejo de las cuestiones inherentes a la familia y para ello establece que corresponde al registro del estado familiar ejercer los derechos para constatar y autorizar, reconocer los actos o hechos jurídicos relativos a nacimientos, reconocimiento de los hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación, muerte, ausencia, presunción de muerte, pérdida de la capacidad legal e inscripción de ejecutorias propias de la materia del estado familiar.

SEGUNDO.—En el propio instrumento legal se contempla la posibilidad de celebrar convenios con la Presidencia Municipal, a propósito de que ésta pueda operar el registro del estado familiar, derivado de esta prelación el titular del poder Ejecutivo Arquitecto Guillermo Rossell, Gobernador Constitucional del Estado, mediante convenio celebrado con el C. Presidente Municipal a través del Secretario General de Gobierno, se ha servido delegar a la primera autoridad del municipio las funciones de oficial de registro del estado familiar con las facultades, atribuciones, obligaciones y derechos que fija el código familiar de preferencia, dentro de la jurisdicción municipal de Pachuca, Hgo.

TERCERO.—Dentro de los procedimientos administrativos de la Presidencia Municipal de Pachuca, Hgo., y en consecuencia con la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Policía y Buen Gobierno, se ha ejercido hasta la fecha los actos de registro civil a través del jefe de dicha oficina, por ende es menester que el titular del Ejecutivo Municipal derive su vez las facultades que le han sido otorgadas mediante el convenio mencionado en el considerando precedente, a quien hasta la fecha ha estado fungiendo como Oficial del Registro Civil. De esta forma se facilitará el ejercicio de los actos administrativos que contempla el nuevo código familiar en beneficio de la población solicitante de tales servicios.

Por lo anteriormente expuesto, La H. Asamblea Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUM. ONCE**

ARTICULO UNICO.—Se otorgan facultades al C. Presidente Municipal de Pachuca, Hgo., para que delegue en el jefe de la oficina del estado familiar, las atribuciones que le han sido conferidas mediante convenio suscrito con el Ejecutivo del Estado para ejercitar las funciones de oficial de registro del estado familiar.

**TRANSITORIO**

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Al ejecutivo para su sanción y cumplimiento. Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca, Hgo., a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Regidor Presidente—DR.ROSENDO CHAVEZ ZAMORA—Regidor Secretario—LIC. PAULINO CHAVEZ MERTINEZ—Regidor Por-secretario—C. CONSTANTINO ORDAZ PEREZ.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el decreto num. once expedido por La H. Asamblea Municipal que faculta al C. Presidente Municipal de Pachuca, Hgo., a delegar atribuciones relativas al registro del estado familiar, y al jefe de la oficina del mismo ramo.

Dado en el Palacio Municipal de Pachuca, Hgo., a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Presidente Municipal Constitucional—LIC.EDUARDO VALDESPINO FURLONG.—El Secretario General Municipal LIC. GUILLERMO PEREDO ROJAS.—Rúbricas.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL****PACHUCA, HGO.**

C. LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca, Hgo., a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Municipal de Pachuca, Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUM. 12.**

Que contiene el bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Pachuca, y

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.—Que las reformas aplicadas al Artículo 115 de la Constitución Política de la República Mexicana, y las equivalentes que aprueba el Congreso del Estado de Hidalgo a la Constitución Estatal, conllevan un profundo propósito por transformar verdaderamente la estructura económica y política de la unidad básica de gobierno y territorio como lo es el municipio.

SEGUNDO.—El presente régimen municipal declaró desde su inicio el deseo de conservar los principios rectores de la vida interna del Municipio, aplicando solamente aquellos cambios o adecuaciones indispensables para llevar a Pachuca dentro del ritmo de crecimiento o insoslayable para una capital del Estado cerca de los grandes centros urbanos de la República, y por ello involucrada en los cambios sociales propios de un nuevo sistema de gobierno empeñado en distribuir mejor los recursos y entregar mayores responsabilidades a los regímenes municipales.

TERCERO.—Pachuca se inscribe con precisión en un área de crecimiento urbanístico, industrial y poblacional que recibe el impacto de grandes ciudades vecinas y el efecto del fortalecimiento que deriva de las re-

formas constitucionales recientemente aprobadas a nivel federal y estatal.

Así, resulta imperativo incorporar al espíritu renovador las normas fundamentales que rigen el ejercicio de autoridades y la conducta de los habitantes.

En el presente bando de Policía y Buen Gobierno se contempla una nueva división Política que fija en 78 el número de jurisdicciones que componen el territorio municipal y quedan asentadas las adecuaciones que se requieren conforme las reformas constitucionales.

Por lo antes expuesto, la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO NUM. 12

### BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA

#### TITULO I

##### CAPITULO I

##### FUNDAMENTACION LEGAL

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.—El régimen legal del municipio de Pachuca, Hgo., se ajustará a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables que de éstos mandatos se derivan.

ARTICULO 2o.—El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es obligatorio para las autoridades y habitantes del municipio de Pachuca, Hgo., y para las personas que se encuentran temporal u ocasionalmente en la jurisdicción municipal.

#### TITULO II

##### CAPITULO I

##### DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTICULO 3o.—El Municipio de Pachuca, Hgo., está integrado de la siguiente forma:

Treinta y tres barrios con las siguientes denominaciones: La Alcantarilla, El Atorón, Ampliación Felipe Angeles, El Arbolito, El Bordo, Barreteros, La Cruz, Camelia, La Corregidora, Cruz de los Ciegos, Cuesco, La Española, La Granada, Juan C. Doria, Julián Carrillo, Las Lajas, Las Lanchitas, El Lobo, El Lucero, La Montaña, El Mosco, Nueva Estrella I Sección, La Palma, Palmitas, Patoni, El Porvenir, San Clemente, Santiago y Arizpe, San Francisco, San Juan Pachuca, San Nicolás, La Surtidora y La Villita.

Treinta y seis colonias con las siguientes denominaciones: Aquiles Serdán, Adolfo López Mateos, Artículo 123, Buenos Aires, Cabañitas, El Castillo, Centro, Céspedes, Ex-Hacienda de Guadalupe, Francisco I Madero, Infonavit Venta Prieta, I.S.S.S.T.E., Javier Rojo Gómez, Jorge Rojo Lugo, José López Portillo, Maestranza,

Morelos, Nopancalco, Nueva Estrella, Once de Julio, Periodista, Plutarco Elías Calles, PRI-Chacón, Real de Minas, Revolución, Ricardo Flores Magón, San Antonio Buenos Aires, las Terrazas, El Tezontle, Unión Popular, Venustiano Carranza y Vista Hermosa.

Nueve ejidos con las siguientes denominaciones: El Cerezo, El Huixmi, San Antonio el Desmonte, San Cayetano, Santa Julia, Santa Matilde, Santiago Tlapacoya, Venta Prieta y Villa Aquiles Serdan.

#### TITULO III

##### DE LOS HABITANTES Y SUS AUTORIDADES

##### OBLIGACIONES GENERALES DE LOS HABITANTES

##### CAPITULO I

ARTICULO 4o.—Los habitantes de Pachuca, tienen las siguientes obligaciones de carácter general:

- I.— Coadyuvar a conservar la tranquilidad, seguridad y el orden pública dentro del municipio.
- II.— Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y Disposiciones emanadas de las mismas
- III.— Desempeñar cualesquiera de los cargos, servicios y funciones declaradas como obligatorias por las leyes.
- IV.— Atender las citaciones que por escrito y por los conductos debidos les hagan las autoridades municipales.
- V.— Participar en las actividades para el desarrollo comunitario.
- VI.— Contribuir a la limpieza, ornato y moralidad del municipio en general.
- VII.— Cuidar la conservación y el mejoramiento de los servicios públicos.
- VI.— Contribuir a la limpieza, ornato y moralidad del municipio en general.
- VII.— Cuidar la conservación y el mejoramiento de los servicios públicos.
- VIII.— Prestar ayuda y servicios personales en los casos de desastre o calamidad que pongan en peligro la vida, la salud o las propiedades de los miembros de la colectividad.
- IX.— Proporcionar oportunamente y con toda veracidad los informes y datos estadísticos de cualquier género que les fuesen solicitados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones.
- X.— Inscribirse en todos los padrones que expresamente estén determinados por las leyes federales, estatales y normas municipales.
- XI.— Presentar a sus hijos varones en edad militar ante la Junta Municipal de Reclutamiento, remisos y anticipados para que presenten el servicio Militar Nacional.

- XII.— Presentar a sus hijos en los planteles educativos para que reciban educación escolar.
- XIII.— Promover la alfabetización de los adultos.
- XIV.— Las demás que le impongan este Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones relativas del Estado y la Federación.

## CAPITULO II.

### ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 5o.—Son autoridades municipales las que señala la Ley Orgánica Municipal y tiene las facultades y atribuciones que la misma Ley establece.

ARTICULO 6o.—Corresponde al Presidente Municipal la aplicación de las disposiciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno, las emanadas de la Reglamentación Municipal, y la imposición de sanciones a quienes las infrinjan.

ARTICULO 7o.—La reglamentación y demás ordenamientos de vigencia municipal, serán aquellos emanados de los Decretos que aprueben los miembros del Ayuntamiento.

## CAPITULO III

### DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTICULO 8o.—En cada uno de los barrios, colonias y comunidades se nombrará un Consejo de Colaboración Municipal.

ARTICULO 9o.—De acuerdo con el Artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal, funcionarán en Pachuca 78 Consejos de Colaboración.

ARTICULO 10o.—De acuerdo con el Artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal, son autoridades auxiliares los Delegados y sub-delegados nombrados por el Presidente Municipal y tendrán las atribuciones que fija la propia Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 11o.—En cada uno de los barrios, colonias y comunidades se nombrará un Consejo de Colaboración Municipal con las atribuciones que le fija la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y el Reglamento de los propios Consejos.

ARTICULO 12o.—De acuerdo con el Artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal, los Consejos de Colaboración serán nombrados por el Presidente Municipal, quien procurará auscultar la opinión de los vecinos de la jurisdicción donde se vaya a realizar el nombramiento.

ARTICULO 13o.—Los Consejos de Colaboración Municipal estarán integrados por un presidente que fungirá también como Juez Auxiliar, un presidente suplente que fungirá también como Juez Suplente, y el número de coordinadores necesario de acuerdo con las actividades que deban desempeñar los Consejos de Colaboración en la jurisdicción a la que correspondan.

ARTICULO 14o.—Además de las obligaciones y facultades que les confiere la Ley Orgánica Municipal, los Consejos de Colaboración a través del presidente o Juez Auxiliar respectivo deberán cumplir las siguientes:

- I.— Cuidar que se respete y cumpla con el contenido de este Bando, dándolo a conocer profundamente en su barrio.
- II.— Consignar inmediatamente a los infractores poniéndolos a disposición de las administración municipal, para que le sea aplicada la sanción a que se hubieren hecho acreedores.
- III.— Cumplir las órdenes emanadas de la Presidencia Municipal de la que dependen directamente.
- IV.— Velar por el progreso, la moralidad, el orden y la tranquilidad pública y por el cumplimiento de los ordenamientos que la autoridad dicte.
- V.— Ser auxiliar permanente del Juez Menor Municipal en sus funciones.
- VI.— Cumplir de inmediato a la Presidencia Municipal las novedades de importancia que ocurriesen en su barrio.
- VII.— Proceder de acuerdo con la Policía en caso de que en su barrio supiera o sorprendiera a los habitantes en actos fuera de la ley.
- VIII.— Cuidar la conservación y buen funcionamiento de todos los servicios que presten utilidad pública.
- IX.— Vigilar que la matanza de animales para el abastecimiento público se haga por medio del Rastro Municipal.
- X.— Las demás que establece el Reglamento de los Consejos de Colaboración Municipal.

ARTICULO 15o.—Los delegados, subdelegados, presidente de los Consejos y demás miembros de éstos que dejaren de cumplir con sus obligaciones serán destituidos sin perjuicio de sufrir las sanciones de la Ley.

## TITULO IV.

### DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

#### CAPITULO I

#### DETERMINACION DE LA PROPIEDAD

ARTICULO 16o.—El Municipio tiene la propiedad, dominio y posesión de las vías públicas, parques deportivos, mercados, plazas, banquetas, servidumbres de paso, andadores y demás vías peatonales, Etc., también forman parte del patrimonio municipal los muebles e inmuebles destinados a los servicios públicos, los bienes de uso común municipal y los archivos, documentos, expedientes y demás bienes que la Ley no reserva para el Estado o la Federación.

ARTICULO 17o.—Ninguna persona física o moral puede hacer uso en beneficio propio o de tercero, de cualesquiera de las propiedades municipales. Los bienes muebles e inmuebles sólo pueden ser rentados, concesionados por el Ayuntamiento en los términos de las leyes respectivas que rigen en el Estado de Hidalgo, y siempre mediante escrito donde conste tiempo y

uso que se dará a lo rentado o concesionado.

**ARTICULO 18o.**—Los bienes de dominio público no pueden enajenarse en ningún caso y los bienes de dominio privado propiedad del municipio sólo podrán enajenarse mediante Decreto que expida el Ayuntamiento y que sea sancionado por el Congreso del Estado.

## TITULO V.

### DE LOS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS

#### CAPITULO I

##### DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

**ARTICULO 19o.**—Son servicios públicos Municipales:

- 1.- La seguridad Pública
- 2.- Limpieza, Recolección, transporte, destino de basura y residuos.
- 3.- Alumbrado Público.
- 4.- Estacionamiento para vehículos
- 5.- Drenaje y alcantarillado.
- 6.- Mercados y Centros de Abasto.
- 7.- Rastro
- 8.- Embellecimiento y conservación de los centros urbanos y rurales.
- 9.- Protección y saneamiento del medio ambiente, dentro de las atribuciones del H. Ayuntamiento y en colaboración con las autoridades federales y estatales.
- 10.- Nomenclatura
- 11.- Panteones
- 12.- Creación y conservación de parques y jardines.
- 13.- Sanidad.

**ARTICULO 20o.**—El Ayuntamiento determinará o reglamentará de manera conveniente la prestación de servicios municipales de acuerdo por lo estipulado por la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 21o.**—La prestación de los servicios públicos municipales podrá ser modificada por decisión del Ayuntamiento las veces que sea necesario siempre y cuando el interés sea común, pudiendo aumentarlos o suprimirlos cuando haya sido satisfecha la razón de su existencia.

**ARTICULO 22.**—No serán materia de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- 1.- Seguridad Pública.
- 2.- Servicios de Drenaje y Alcantarillado.
- 3.- La Sanidad Pública.

**ARTICULO 23o.**—La prestación de los servicios públicos municipales concesionados a particulares, quedará sujeta invariablemente al cumplimiento de las

condiciones contenidas en las concesiones respectivas, así como la vigilancia y supervisión competentes, sin que para ello se haga necesario aviso previo de ninguna especie.

**ARTICULO 24o.**—Los bienes que se adquieran por cooperación o donación de alguna persona cuyo fin sea el de la prestación de un servicio público, aún habiendo sido concesionado, pasará a formar parte del Patrimonio Municipal. Cuando un servicio particular quede municipalizado todos los bienes utilizados estén o no incorporados pasarán inmediatamente a la prestación del servicio y por lo tanto habrán formado parte del patrimonio Municipal.

**ARTICULO 25o.**—El Ayuntamiento tiene la facultad de satisfacer las necesidades públicas prestando servicio en colaboración con personas físicas o morales, en tal caso dichas personas conservarán su naturaleza de derecho privado y el personal que ocupen no tendrán la calidad de empleados municipales.

**ARTICULO 26o.**—Las tarifas de los servicios públicos concesionados estarán sujetas a la aprobación del Ayuntamiento. Los servicios concesionados podrán ser modificados o tendrán variaciones de acuerdo con su naturaleza y en el momento que el interés público o el Ayuntamiento así lo considere.

**ARTICULO 27o.**—El otorgamiento, caducidad y cancelación de las concesiones, quedará a juicio del Presidente Municipal.

#### CAPITULO II.

##### DE LA LIMPIEZA

**ARTICULO 28o.**—El servicio de limpieza se encomendará al Departamento de Limpia cuyas actividades serán reguladas por el Reglamento respectivo.

**ARTICULO 29o.**—Todos los habitantes del municipio de Pachuca tienen la obligación de colaborar en la conservación de aseo de calles, banquetas, plazas y jardines de la ciudad. Deberán abstenerse de tirar al suelo papeles y basura en su tránsito por la vía pública.

El Reglamento de Limpieza fijará el horario conveniente para el establecimiento de vehículos en las calles, para que no interfieran el servicio de aseo y limpias.

**ARTICULO 30o.**—Los carros recolectores de basura se estacionarán en las esquinas de las calles a donde deberá entregarse oportunamente la basura que proceda del barrido de calles y del interior de las casas.

**ARTICULO 31o.**—Los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mercados y los locatarios de los mismos, deberán colaborar con los empleados del Departamento de Limpia en la conservación del aseo del propio mercado y calles aledañas, depositando la basura y desperdicios que produzca su actividad en la forma señalada en el Reglamento.

**ARTICULO 32o.**—Son responsables de la limpieza los dueños de los puestos fijos o semifijos que se instalen en la vía pública respondiendo asimismo, del aseo del perímetro de los mismos, incluyendo la basura que tiren sus clientes.

ARTICULO 33o.—Los propietarios o encargados de los establecimientos construidos, estacionamientos comerciales, talleres, expendios de gasolina y lubricantes deberán ejecutar sus labores en el interior de sus instalaciones y evitar tirar basura o desperdicios en la vía pública. Los grandes establecimientos están obligados a transportar y tirar por su cuenta y riesgo la basura y desperdicios que produzcan en el lugar que señale la Presidencia Municipal.

ARTICULO 34o.—En los fraccionamientos o colonias nuevas estará a cargo de los dueños, la vigilancia y cuidado del aseo de las calles y lotes de los mismos, manteniendo los barrenderos y carros colectores de basura en tanto estos fraccionamientos no sean entregados al Ayuntamiento.

ARTICULO 35o.—Los propietarios de lotes baldíos en zonas urbanizadas tienen la obligación de bardearlos y vigilar que no arrojen basura y desperdicios a dichos lotes, así como denunciar ante las autoridades municipales a las personas que pretendan convertir esos predios en basureros.

ARTICULO 36o.—Los sanitarios y enfermerías, casas de cuna, clínicas, deberán incinerar sus basuras por el peligro de contaminación que engendran.

### CAPITULO III

#### DEL RASTRO

ARTICULO 37o.—La matanza de ganado y aves de corral para el abasto, sólo podrá realizarse en el Rastro Municipal, el cual deberá cubrir todas las obligaciones sanitarias fiscales, y la carne que salga de ahí previamente autorizada se marcará con el sello de sanidad.

ARTICULO 38o.—El administrador del Rastro Municipal será nombrado por el C. Presidente Municipal y tendrá como obligaciones:

- I.- Vigilar que antes de sacrificar los animales éstos sean inspeccionados por médicos veterinarios autorizados.
- II.- Vigilar el peso de los animales para los efectos del pago de impuestos y derechos correspondientes al Municipio y al Estado, evitando cualquier actividad mientras no se cubran los gravámenes aludidos.

ARTICULO 39o.—La matanza de ganado hecha fuera del Rastro Municipal, será considerada clandestina y la carne será decomisada y los propietarios de ganado que ejecuten la matanza o quienes permitan esta labor prestando su casa o contribuyendo de alguna manera, sufrirán las sanciones que imponga la Presidencia Municipal.

ARTICULO 40o.—Sólo se permitirá la venta de productos de matanza de ganado que no estén registrados en el Rastro Municipal, los que vengán legalmente autorizados por otro municipio, siempre que hayan pasado la inspección sanitaria y tengan la licencia de la autoridad municipal de este lugar y hayan cubierto por anticipado los derechos correspondientes.

ARTICULO 41o.—Tienen la obligación los expende-

dores de carne fresca de conservar los sellos hasta la conclusión de las piezas respectivas, la carne que no presente los sellos o estuviesen estos alterados, será considerada clandestina y se decomisará, quedando sujeto el dueño del expendio a pagar la multa respectiva, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

ARTICULO 42o.—Los controladores de abastos o inspectores que designe el Presidente Municipal pueden exigir a los expendedores de productos de matanza de ganado, los comprobantes respectivamente para verificar que los requisitos especificados en el Artículo anterior han sido cubiertos, así como el pago de impuestos municipales.

ARTICULO 43o.—Los introductores o conductores de ganado tienen la obligación ante la autoridad municipal de presentar las facturas o tenencia legal de los animales. El ganado que no estuviere debidamente legalizado será retenido y trasladado al corral del Rastro para las aclaraciones respectivas aplicándose la sanción correspondiente.

ARTICULO 44o.—Los expendedores de carne requerirán la licencia específica de la autoridad municipal y deberán cumplir en forma permanente con todos los ordenamientos fiscales y de sanidad correspondiente.

### CAPITULO IV

#### DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 45o.—De acuerdo al Artículo 57 del Código Civil vigente, todos los padres de familia tienen obligación de registrar a sus hijos dentro de los primeros cuarenta días de vida.

ARTICULO 46o.—Es obligación también de los padres o en su defecto de los familiares más cercanos, participar al registro del estado familiar las defunciones y pagar en la Tesorería Municipal los impuestos establecidos para obtener la orden respectiva de inhumación.

ARTICULO 47o.—En caso de no cumplir con el artículo anterior, el cadáver será trasladado por las autoridades autorizadas y depositado en el Hospital Civil, para ser inhumado en la fosa común.

ARTICULO 48o.—Cuando se necesite trasladar el cadáver fuera del municipio o del Estado será necesario contar con el permiso de la Oficina de Registro del Estado Familiar y pagar las cuotas especificadas en la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTICULO 49o.—Sólo el Registro del Estado Familiar es el encargado de hacer la certificación de matrimonios, previo cumplimiento de los requisitos señalados al respecto en el Código del Estado Familiar y el Código Sanitario.

ARTICULO 50o.—Compete al Registro del Estado Familiar registrar y tramitar en su caso los divorcios en los términos específicos en el Código Familiar del Estado.

ARTICULO 51o.—En caso de que exista juicio de por medio en asuntos previstos en esta oficina, no se podrá dictar el fallo aprobatorio, hasta no tener el acta expedida por el Juzgado respectivo.

**ARTICULO 52o.**—Todos los médicos y parteras tiene la obligación de participar oficialmente a la Presidencia Municipal dentro de los tres días siguientes los casos de alumbramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 56 del Código Civil en vigor.

## CAPITULO V

### DE LOS PANTEONES

**ARTICULO 53o.**—Ningún Panteón podrá abrirse al servicio público sin el previo acuerdo del H. Ayuntamiento y la intervención de la autoridad sanidad correspondiente.

**ARTICULO 54o.**—No podrá efectuarse ninguna inhumación antes que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, salvo que el médico expida el certificado de defunción y exprese en dicho documento que urge la inhumación del cadáver por considerar que peligre la salubridad pública o cuando las autoridades sanitarias lo determinen.

**ARTICULO 55o.**—No podrán los cadáveres permanecer más de cuarenta y ocho horas sin ser inhumados. A menos que exija realizarse una investigación judicial o cuando tengan el permiso correspondiente de las autoridades sanitarias, para embalsamar al cuerpo o a conservarlo en forma, bajo las condiciones que fijan las mismas autoridades.

**ARTICULO 56o.**—Los panteones se sujetarán al horario y disposición que fije el Reglamento respectivo, así como las agencias de inhumaciones tienen la obligación de acatar las disposiciones de las autoridades municipales correspondientes.

## CAPITULO VI

### DE LOS MERCADOS

**ARTICULO 57o.**—La Presidencia Municipal tendrá facultades y atribuciones para la administración de Mercados en forma directa o indirecta y a los cuales se les dará el nombre de Mercados Municipales.

**ARTICULO 58o.**—El Presidente Municipal podrá designar el personal necesario para la administración y funcionamiento de los mercados bajo el nombre de Departamento de Mercados y basado en las necesidades actuales del Municipio.

**ARTICULO 59o.**—Para actuar como comerciantes permanentes, temporales o ambulantes se requerirá de licencia o permiso de la Autoridad municipal, la que se otorgará solamente en las condiciones que juzgue conveniente la propia autoridad.

**ARTICULO 60o.**—Para ocupar cualquier lugar dentro de los mercados y sitios adyacentes a los mismos, con el objeto de explotarlo expendiendo mercancía al público, se requiere el permiso que puede ser y de acuerdo a las necesidades del lugar:

- A).- Para establecimientos fijos o permanentes.
- B).- Puestos semifijos o no permanentes.

**ARTICULO 61o.**—Para obtener el permiso de locata-

rio deben llenarse los requisitos aprobados por el Ayuntamiento y los cuales estarán asentados en el Reglamento de Mercados de acuerdo a las necesidades de la localidad.

**ARTICULO 62o.**—El Ayuntamiento en cualquier momento tendrá la facultad de cambiar de lugar los tianquis, casetas, puestos fijos y semifijos a otro sitio que previamente se indicará a los interesados.

**ARTICULO 63o.**—Los mercados eventuales que por algún motivo especial se instalen como motivos religiosos o ferias, tienen la obligación de sujetarse a las disposiciones que expresamente acuerde la Presidencia Municipal.

## CAPITULO VII

### SANIDAD

**ARTICULO 64o.**—Corresponde a las autoridades municipales prescribir las medidas que coadyuven a regular las actividades de la población que tengan alguna relación con la salud del individuo.

**ARTICULO 65o.**—Para tal efecto, el Departamento de Sanidad Municipal contará con personal capacitado para cumplir sus funciones coordinadamente con la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

**ARTICULO 66o.**—Los comercios y las industrias de cualquier género deberán observar las mejores medidas higiénicas, comprendiendo los productos que se manejen y las personas que temporal o permanentemente realicen alguna actividad en su interior.

Las instalaciones industriales y comerciales deberán disponer de condiciones mínimas de seguridad sanitaria para el personal laboral.

**ARTICULO 67o.**—El Ayuntamiento fijará las normas que deban cumplir los negocios comprendidos en los giros de hotelería, mesones, casas de huéspedes, moteles, posadas, restaurantes, loncherías, taquerías, fondas, cocinas económicas, y todos los relacionados con el manejo de alimentos naturales o preparados, baños públicos, peluquerías, salones de belleza, bares, cantinas, cervecerías y pulquerías.

**ARTICULO 68o.**—El funcionamiento de establos y criaderos de animales se autoriza únicamente en los lugares de baja densidad demográfica, fuera del centro de la ciudad, siempre que no afecte las condiciones higiénicas de los vecinos.

**ARTICULO 69o.**—Con la intervención del Centro Antirrábico Municipal, el Ayuntamiento realizará campañas para evitar la proliferación de perros callejeros; también organizará campañas de vacunación antirrábica canina.

**ARTICULO 70o.**—Es competencia del Departamento de Sanidad vigilar y denunciar el uso de drogas y estupefacientes que se detecten.

La venta de sustancias químicas incluyendo pegamentos, barnices, thinner, lacas, selladores y aquellas que al inhalarse perjudiquen la salud, será restringida y no se expenderá a menores de quince años ni a personas de las que se sospeche que puedan utilizarlas contra su salud.

ARTICULO 71o.—No podrá ejercerse la prostitución en el territorio municipal de Pachuca, Hgo.,

Quienes ejerciten o propicien, abierta o clandestinamente la prostitución, se harán acreedores a las sanciones que fije la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 72o.—Los sanatorios, clínicas y hospitales particulares, serán objeto de visitas periódicas por inspectores de sanidad encargadas de verificar que se cumplan las medidas sanitarias establecidas por el presente bando, y la reglamentación municipal, y darán aviso a la Secretaría de Salubridad y Asistencia cuando se violen las disposiciones dictadas por esa institución y el Código Sanitario.

## CAPITULO VIII

### DE LAS OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 73o.—Corresponde al jefe del Departamento de Obras Públicas expedir permisos para construcción de casas, edificios, bardas, banquetas, conexiones de drenaje y expedir números oficiales y alineamientos.

ARTICULO 74o.—Los vecinos que requieran ejecutar cualesquiera de las obras enunciadas en el artículo precedente, deben obtener previamente la licencia correspondiente y en caso contrario quedarán sujetos a la clausura de la obra y el pago de las multas estipuladas por la Ley de Ingresos Municipales.

ARTICULO 75o.—A través del Departamento de Obras Públicas, el Ayuntamiento vigilará que no haya crecimiento desordenado o irregular de los asentamientos humanos, y procederá a clausurar los asentamientos que pretendan realizarse fuera de las áreas aprobadas por el plano regulador de la ciudad.

ARTICULO 76o.—Es competencia del Ayuntamiento aprobar la creación de fraccionamientos y la subdivisión de predios, y para aprobarlos se verificará que no se trate de terrenos con peligro de hundimientos o que estén fuera del acceso a los servicios públicos.

## TITULO VI

### LA VIA PUBLICA

#### CAPITULO I

#### DEL USO DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 77o.—Los propietarios de vehículos podrán disponer de la vía pública para estacionar sus vehículos siempre que el tiempo de uso no rebase de 72 horas y el lugar no sea prohibido.

ARTICULO 78o.—El estacionamiento de animales en vía pública se permitirá únicamente por el tiempo que sus propietarios requieran para realizar alguna actividad específica para la cual vayan a requerirlos, pero el Ayuntamiento podrá retirarlos y enviarlos a depósito en el Rastro Municipal o al Centro Antirrábico tratándose de perros, cuando rebasen ese tiempo.

ARTICULO 79o.—Los árboles, monumentos históricos o artísticos, postes de energía eléctrica y de teléfo-

nos, casetas telefónicas, buzones, edificios públicos, casetas de informes y orientación y demás bienes municipales, estatales y federales deben ser motivo de respeto y cuidado de la población: tampoco se permitirá en ellos la colocación de propaganda de cualquier especie ya sea pegada o pintada. Para la colocación de propaganda en muros la Presidencia Municipal colocará carteleras que serán utilizadas con ese objeto previa autorización; también podrá autorizar la colocación de mantas y pasa calles con fines propagandísticos. La propaganda con fines electorales se estará a lo dispuesto por la Ley de la materia.

ARTICULO 80o.—Los juegos de pelota deberán practicarse fuera de la vía pública para evitar daños a terceros en su persona o en sus bienes.

ARTICULO 81o.—Para realizar manifestaciones, mitines, reuniones o actos similares en la vía pública, será menester que los organizadores obtengan autorización de la Presidencia Municipal con anticipación de 24 horas por lo menos.

ARTICULO 82o.—La colocación de puestos de cualquier índole en las banquetas o aceras, se podrá autorizar cuando se ubiquen con un mínimo de tres metros de distancia de las esquinas, de modo que no se afecte la visibilidad a los conductores de vehículos y peatones.

ARTICULO 83o.—No podrán hacerse necesidades fisiológicas en vía pública o en predios baldíos. Las personas infractoras se remitirán al Juez calificador.

ARTICULO 84o.—Las personas bajo el influjo de drogas o estupefacientes y quienes se encuentren en incontrolable estado de ebriedad, no podrán deambular en la vía pública si causan daños a la población o afectan las buenas costumbres. Tampoco se permite la vagancia o el escándalo.

## TITULO VII

### DIVERSIONES Y ESPECTACULOS

#### CAPITULO I

#### DE LOS ESPECTACULOS

ARTICULO 85o.—Son considerados espectáculos y diversiones públicas los siguientes:

Las representaciones teatrales, audiciones municipales, exhibiciones cinematográficas, funciones de variedades, corridas de toros, carreras, competencias humanas, de animales y todo tipo de vehículos, exposiciones, exhibiciones de pintura, esculturas, artesanías o cualquier otro género del arte; las conferencias con fines informativos y culturales, las exhibiciones aeronáuticas, circos, ferias, frontones y demás juegos de pelota, peleas de box y lucha, eventos deportivos, billares, boliches, patinadoras, golfitos, bailes públicos, cabarets, juegos electrónicos y en suma todos aquellos actos que se organizan para que el público ya sea pagando o gratuitamente concorra a divertirse o a educarse.

ARTICULO 86o.—Los espectáculos serán considerados:

- A).- Espectáculos culturales
- B).- Espectáculos de diversión.

ARTICULO 87o.—La clasificación anterior estará a consideración de la Presidencia Municipal, asimismo esta dependencia aprobará la hora de acuerdo a la solicitud presentada de antemano por los promoventes del espectáculo.

ARTICULO 88o.—Ningún espectáculo o diversión de los mencionados anteriormente que se celebre en salón, teatro, plaza, Etc., podrá abrirse al público sin previo permiso de la autoridad municipal correspondiente.

ARTICULO 89o.—No se abrirá ningún salón nuevo para espectáculo sin previo aviso del Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 90o.—Para autorizar el permiso de la construcción de edificios o salones de diversiones, tendrán que reunir las condiciones especificadas en el Reglamento de Espectáculos.

ARTICULO 91o.—Para que se autorice el permiso a que alude el Artículo anterior, será necesario que el salón reúna las condiciones del Reglamento de Espectáculos.

ARTICULO 92o.—La Presidencia Municipal designará peritos especiales e inspectores de espectáculos para que efectúen visitas periódicas a los salones que estén funcionando.

## TITULO VIII

### DE LA PLANEACION MUNICIPAL

ARTICULO 93o.—El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Pachuca, tendrá a su cargo elaborar los programas de obras y servicios dentro de las vertientes de producción, distribución y bienestar social.

ARTICULO 94o.—El COPLADEM sujetará la aplicación de programas al orden prioritario que demande la población y las necesidades, evitando aprobar obras o servicios sin concierto o en forma aislada.

ARTICULO 95o.—Deben los vecinos, participar en el COPLADEM ya se directamente o mediante delegados, subdelegados, Consejos de colaboración, u organizaciones de las que formen parte, para enriquecer los planes y programas.

ARTICULO 96o.—El COPLADEM mantendrá estrecha coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo Regional al que pertenece y con el Comité de Planeación para el Desarrollo de Hidalgo, de modo que sus propios programas no se aislen de los otros.

## TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Se deroga el Decreto Núm. 15 de fecha 28 de Noviembre de 1980.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento. Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal a los 10 días del mes de diciembre de 1983.

Regidor Presidente—DR. ROSENDO CHAVEZ ZAMORA—Rúbrica.

Regidor Secretario—LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ—Rúbrica.

Regidor Prosecretario—C. CONSTANTINO ORDAZ PEREZ—Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule el Decreto Num. Doce que contiene el Bando de Policía y Buen Gobierno. Dado en el Palacio Municipal de Pachuca, Hgo., a los 16 días del mes de Diciembre de 1983.

El Presidente Municipal Constitucional—LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG—Rúbrica.

El Secretario General Municipal—LIC. GUILLERMO PEREDO ROJAS—Rúbrica.

C. LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca, Hgo., a sus habitantes sabed:

Que la Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto No. 13

## CONSIDERANDO

PRIMERO.—El Municipio de Pachuca, Hgo., transita por una etapa de fortalecimiento auspiciado por las medidas económicas, políticas y constitucionales decretadas por los Gobiernos Federal y Estatal, e impulsado por los recursos y riqueza que generan sus propios ciudadanos. En concordancia con este proceso de desarrollo, deben instalarse medidas necesarias para enriquecer y perfeccionar los órganos que integran el Ayuntamiento de manera que salvaguarde su existencia jurídica, política y democrática.

SEGUNDO.—En el seno del H. Ayuntamiento, la Asamblea Municipal tiene la responsabilidad histórica y constitucional de mantener el equilibrio entre el poder municipal y la ciudadanía; ésta, tiene en los regidores a sus representantes de primera instancia dentro de la escala piramidal de gobierno.

TERCERO.—La pluralidad ideológica de nuestro sistema democrático permite obtener una participación ciudadana íntegra que se convierte en la base más sólida del desarrollo democrático municipal, es en el ayuntamiento donde tiene su asiento la expresión inmediata de la voluntad ciudadana, convirtiéndose en el responsable de promover los ajustes que equilibren con las circunstancias actuales su estructura jurídica orientándose con precisión en ese pluralismo democrático.



- I.— Fungir como enlace en la comunicación entre el Ejecutivo Municipal, el Sindico y la Asamblea.
- II.— Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias por acuerdo del Presidente Municipal.
- III.— Coordinar las funciones de los regidores.
- IV.— Presidir las sesiones en ausencia del Presidente Municipal o su representante.
- V.— Firmar las actas de las sesiones, así como los decretos y acuerdos aprobados.
- VI.— Nombrar las comisiones de cortesía.
- VII.— Suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal los nombramientos de delegados y sub'delegados municipales, consejo de colaboración y demás órganos de participación ciudadana.
- VIII.— Conjuntamente con el Ejecutivo Municipal emitir invitaciones y citatorios a las personas cuya presencia se considere necesaria en ceremonias y sesiones, o para el desahogo de asuntos que interesen al ayuntamiento.
- IX.— Proponer las medidas administrativas necesarias para el funcionamiento de la asamblea.
- X.— Convocar y presidir asambleas de vecinos en los barrios, colonias y comunidades para el desahogo de asuntos competencia de la Asamblea Municipal.
- XI.— Suscribir a nombre de la Asamblea los convenios relativos a la ejecución de obras, afectaciones, programas de ayuda mutua y demás en los que tenga que estar representada la asamblea.
- XII.— Autorizar a nombre de la asamblea la suscripción de empréstitos al ayuntamiento para la realización de programas municipales específicos.
- XIII.— Emitir voz y voto de las sesiones.
- XIV.— Informar oportunamente al ejecutivo municipal de las actividades que realice la asamblea.
- XV.— Las demás que le fijen las leyes, reglamentos y acuerdos en vigor.

**ARTICULO 13o.—**Son obligaciones de Secretario.

- I.— Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias por acuerdo del presidente cuando a este le correspondiera convocarlas.
- II.— Formular las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con los demás regidores.
- III.— Asentar en el libro las actas de las sesiones.
- IV.— Elaborar los expedientes de los acuerdos y decretos aprobados.
- V.— Calendarizar conjuntamente con el presidente las sesiones ordinarias.
- VI.— Llevar el registro de los delegados, sub'delegados, consejo de colaboración, órganos de participación ciudadana y de las comisiones de regidores que se integren.
- VII.— Suscribir conjuntamente con el presidente y de los demás regidores los acuerdos y decretos aprobados.

- VIII.— Vigilar que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los Acuerdos y Decretos aprobados.
- IX.— Emitir voz y voto en las sesiones.
- X.— Informar trimestralmente a la asamblea del estado que guardan los asuntos a su cargo.
- XI.— Las demás que le fijen las leyes, reglamentos y acuerdos en vigor.

**ARTICULO 14o.—**Son obligaciones del prosecretario:

- I.— Registrar los asuntos que se traten en las sesiones por los regidores, consejos de colaboración e invitados especiales.
- II.— Llevar el registro de asistencia a las sesiones de los regidores, consejo de colaboración e invitados especiales.
- III.— Vigilar los preparativos de las sesiones.
- IV.— Llevar el registro de las asambleas que celebren los delegados sub'delegados, consejo de colaboración y demás órganos de participación ciudadana.
- V.— Informar trimestralmente a la asamblea de los asuntos a su cargo.
- VI.— Emitir voz y voto en las sesiones.
- VII.— Las demás que le fijen las leyes, los reglamentos, acuerdos y decretos.

**CAPITULO IV**

**DE LOS REGIDORES**

**ARTICULO 15o.—**Los regidores gozarán de las prerrogativas establecidas por la Ley Orgánica Municipal como miembros del Ayuntamiento.

**ARTICULO 16o.—**El cargo de regidor se pierde por las causas previstas en la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 17o.—**Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos administrativos o judiciales contra los regidores o sus bienes en el interior de la Sede de la Asamblea Municipal.

**ARTICULO 18o.—**Las renunciaciones y licencias de los regidores se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y el presente reglamento.

**ARTICULO 19o.—**La ausencia injustificada de los regidores en las sesiones motivará la deducción proporcional del goce de dietas. Las solicitudes de licencias para faltar a una sesión deberá presentarse por escrito ante el presidente o el secretario de la asamblea, quienes acordarán lo procedente tomando en consideración que no se podrá otorgar licencia a más de dos regidores para una misma sesión, salvo causas de fuerza mayor.

**ARTICULO 20o.—**La falta injustificada a tres sesiones continuas considerando las ordinarias y las extraordinarias motivará la aplicación de las medidas establecidas en la Fracción II del Artículo 58o. de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 21o.—**Son obligaciones de los regidores:

- I.— Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II.— Cumplir las comisiones que les asigne el ayuntamiento.

- III.— Emitir voz y voto en las sesiones.
- IV.— Desempeñar los cargos directivos que les asigne el ayuntamiento.
- V.— Presidir las reuniones de vecinos en barrios, colonias y comunidades.
- VI.— Las demás que le fijen la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos.

## CAPITULO V

### DE LAS SESIONES:

ARTICULO 22o.—La Asamblea Municipal sesionará cada quince días a partir del día 16 de enero que inicie su Período Constitucional y el orden que deba seguir lo determinará el presidente y el secretario de la asamblea; las sesiones de la asamblea serán ordinarias y extraordinarias, con carácter público o privado de acuerdo con los asuntos a tratarse. Tendrán carácter privado a solicitud del Presidente Municipal o del presidente de la asamblea.

ARTICULO 23o.—Las sesiones tendrán carácter de solemnes cuando el Presidente Municipal deba rendir su informe anual o bien cuando se tenga la presencia del Presidente de la República, del Gobernador del Estado o se trate algún asunto de especial significado para el Ayuntamiento. Cuando asista el C. Presidente de la República, el Gobernador del Estado y otros invitados de honor, se nombrarán comisiones de cortesía para acompañarlos en su ingreso al recinto y a su retirada.

ARTICULO 24o.—Las sesiones a que se refiere este capítulo tendrán carácter de sesiones del Ayuntamiento, y serán presididas por el Presidente Municipal o por el Presidente de la Asamblea en caso de que aquel no nombrara un representante.

ARTICULO 25o.—A las sesiones privadas deberán asistir los regidores y los funcionarios invitados que tengan relación con los asuntos a tratar. En las sesiones públicas deberán estar presentes, además, los miembros del Consejo de Colaboración, delegados y sub'delegados municipales, así como las representaciones de los demás órganos de participación ciudadana.

ARTICULO 26o.—El presidente de la sesión vigilará que se guarde la debida compostura y solicitará la intervención de la fuerza pública para desalojar a los infractores pudiendo remitirlos ante las autoridades correspondientes para la aplicación de las sanciones que procedan.

ARTICULO 27.—Los regidores no podrán ser reconvenidos o enjuicados por sus opiniones emitidas en el desempeño de sus cargos, salvo en los casos que prefieran insultos o columnias en cuyo caso deberán presentar sus disculpas a satisfacción del insultado o calumniado.

En el caso de que algún regidor u otra persona provoque o incite al desorden, el presidente de la sesión decretará un receso para hacer las aclaraciones pertinentes en forma privada con el causante, reanudando los trabajos una vez repuesto el orden.

ARTICULO 28.—Durante las sesiones podrán hacer

uso de la palabra los jueces auxiliares, delegados o sub'delegados municipales, así como las presidentas del área del DIF, únicamente para exponer problemas que afecten a los vecinos de su jurisdicción y para proponer soluciones a los mismos; en tal caso harán su exposición directa a la presidencia sin establecer diálogos con los demás asistentes o con los regidores y solamente estos y los funcionarios que asistan podrán dar contestación a los planteamientos presentados. La intervención de cada juez o delegado sólo podrá ser hasta en dos ocasiones por cada asunto a tratar.

Los demás asistentes a la sesión permanecerán como espectadores únicamente, salvo que el presidente les requiera su intervención.

ARTICULO 29.—Los funcionarios que asistan a las reuniones podrán exponer los planes y programas bajo su responsabilidad y aclarar las dudas de los jueces auxiliares, delegados, sub'delegados y las presidentas del área DIF, así como de los regidores, únicamente.

ARTICULO 30.—Las sesiones se sujetarán al siguiente ceremonial:

- I.— El presidente de la sesión solicitará al secretario la lectura de la orden del día para su aprobación.
- II.— El secretario dará lectura a la orden del día que previamente será conocida por los CC. Regidores para que puedan solicitar la inclusión de asuntos a tratar.
- III.— Leída la orden del día se pasará lista de asistencia a los regidores y posteriormente a los jueces auxiliares. Si al momento de pasar la lista no estuviere algún regidor se considerará inasistene, salvo que anticipadamente haya obtenido licencia. Se considera retardo de un regidor cuando llegue 15' minutos después de iniciada la reunión; en este caso podrá permanecer con derecho a voz y voto, pero el retardo en la siguiente sesión le dejará sin derecho a voto independientemente de que se considere el supuesto a que se refiere la Fracción I del Artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal.
- IV.— Terminado el pase de lista se sumará el número de miembros del ayuntamiento que asistan que asistan. Se declara Quorum suficiente cuando estén presentes el cincuenta por ciento más uno de los miembros del ayuntamiento, considerando un asistente por cada regidor, uno por el Sindico Procurador y uno por el Presidente Municipal o por su representante.
- V.— A continuación el presidente de la sesión declarará abiertos los trabajos de la sesión a nombre del H. Ayuntamiento. En caso de falta de Quorum se hará la apertura en los mismos términos pero no se podrán someter a aprobación ningún Acuerdo o Decreto y el hecho será asentado en el acta. El presidente de la asamblea se encargará de hacer la reconvencción procedente de los regidores faltantes, a la mayor brevedad posible.

VI.— Abiertos los trabajos de la sesión se desahogarán los asuntos a tratar en el orden que están contemplados.

El presidente de la sesión cederá la palabra a los regidores que lo soliten; estos en ningún caso establecerán diálogo personal. Cada regidor tendrá oportunidad de intervenir hasta en tres ocasiones por cada asunto que se someta a votación; finalmente el secretario pedirá el voto de cada regidor, del Síndico y del Presidente Municipal.

aprobada la iniciativa o el dictamen sujeto a discusión, el presidente remitirá a la secretaría para su tramitación correspondiente el texto aprobado.

VII.— En el transcurso de la sesión se podrá tener la intervención de funcionarios o invitados que expresamente hayan solicitado intervenir antes de iniciada la sesión, o que hayan sido requeridos para exponer algún asunto que revista importancia para el ayuntamiento.

VIII.— A continuación se tratarán los asuntos generales, interviniendo, en primer lugar el **Presidente Municipal** y los regidores que anticipadamente hayan solicitado intervenir; y finalmente se escuchará a los jueces auxiliares, delgados subdelegados y demás órganos de participación ciudadana.

IX.— Agotados los asuntos de la orden del día el C. Presidente **Procederá** a clausurar la sesión y citará a la siguiente.

La apertura y la clausura de la sesión, los honores al **Lábaro Patrio** y la entonación del Himno Nacional, se hará con todos los asistentes de pie; los asistentes, con excepción de los militares deberán permanecer todo el tiempo descubiertos.

X.— En las sesiones el **Presidente Municipal** permanecerá en el centro del Presidium, a su lado izquierdo estará el **Presidente de la Asamblea** y en el derecho el **sindico**.

Los CC. Regidores se colocarán indistintamente procurando dar preferencia a los invitados especiales cuando los haya.

XI.— En las sesiones solemnes se fijará el orden en el Presidium de acuerdo con el motivo de las mismas y se podrá imponer un ceremonial especial.

XII.— Cuando el presidente de la sesión considere pertinente pedirá moción de orden y cuando este se encuentre haciendo uso de la palabra, lo podrá hacer cualquier otro regidor.

**ARTICULO 31.**—Las sesiones podrán efectuarse fuera del recinto oficial de la asamblea únicamente cuando se expida el decreto correspondiente; el lugar y el local donde se celebren tendrán carácter oficial.

**ARTICULO 32.**—Ninguno de los asistentes del público a las sesiones podrán permanecer armados y los infractores serán desalojados del recinto, con excepción de aquellos que utilicen el arma como parte de su **atrayo**.

**ARTICULO 33.**—Los regidores deberán mantener co-

municación suficiente con la directiva de la asamblea para informarse de la celebración de las sesiones y de los demás asuntos del ayuntamiento con toda oportunidad. Solamente cuando deba celebrarse alguna sesión extraordinaria imprevista en la sesión anterior, el presidente de la asamblea deberá comunicarlo, por escrito a los demás regidores.

**ARTICULO 34.**—Los asuntos que deban tratarse en las sesiones, serán los siguientes:

I.— Iniciativas y dictámenes de acuerdos.

II.— Iniciativas y dictámenes de decretos.

III.— Acuerdos y Decretos del Congreso local, para su ratificación o divulgación.

IV.— Programas del ayuntamiento.

V.— Solicitudes de licencia hasta por 30 días de los miembros del ayuntamiento y hasta de 45 días a los miembros de la directiva de la asamblea para separarse de sus cargos.

VI.— Informar de comunicados del Gobierno Municipal, Estatal o Federal.

VII.— Informar de la organización política administrativa del municipio.

VIII.— Presentar promociones escritas de los particulares.

IX.— Analizar la problemática municipal, los informes del Presidente Municipal, del Gobernador del Estado o de los Regidores.

X.— Los demás asuntos que se consideren importantes concluir.

**ARTICULO 35.**—La votación de los asuntos del ayuntamiento se realizará en la forma siguiente; previa lectura de la iniciativa original y del dictamen que rinda la comisión responsable.

I.— El voto será directo y abierto, denominándose "Votación Económica" a la que el secretario de la asamblea recoja en la forma siguiente:

Terminada la discusión sobre el asunto sujeto a votación preguntará a cada regidor por un nombre sobre su decisión y estos levantarán la mano, uno a uno, en caso aprobatorio, y en caso contrario permanecerán inmóviles, en las actas respectivas se hará constar los votos en favor y los votos en contra.

II.— Cada regidor tendrá derecho a un voto; el **Presidente Municipal** tendrá voto de calidad en los casos de empate.

III.— Cuando una iniciativa no sea finalmente aprobada en una sesión, la comisión encargada del dictamen presentará un nuevo proyecto en el término de 48 horas, para lo cual se citará una sesión extraordinaria y en caso de que tampoco se apruebe se devolverá al ejecutivo municipal solicitando un nuevo proyecto.

IV.— La votación se llevará a cabo en lo general y en lo particular. La votación general se referirá a la iniciativa global y la votación en lo particular se hará sobre cada uno de los artículos que la integren siempre que estos sean más de uno. Los artículos que no sean aprobados sufrirán las modifica-

ciones que se aprueben en la misma sesión pero cuando sean aprobadas sin el voto de uno o más regidores, se asentará el hecho en el acta correspondiente.

ARTICULO 36.—La expedición de acuerdos y decretos se hará en el término de los tres días siguientes a la fecha de su aprobación a más tardar, y cuando proceda se enviarán oficios informativos a otras personas interesadas. Asimismo se mandaràn hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado para el número más próximo y se editarán copias en el término de 30 días cuando sea menester.

ARTICULO 37.—Podrán presentar iniciativas de acuerdo o decreto.

- I.— El Presidente Municipal.
- II.— El Congreso del Estado para ratificación de sus propios Decretos y Acuerdos.
- III.— Los Regidores.
- IV.— El Sindico.
- V.— Los vecinos del municipio a través de su consejo de colaboración o del delegado municipal, cuando se trate de nomenclatura para calles barrios, o colonias, o para asuntos que les interesen directamente.

ARTICULO 38.—Las iniciativas deberán presentarse a través del presidente de la asamblea en papel membretado cuando lo tenga quien las presente, debidamente firmadas y con los elementos que se permitan su análisis completo.

ARTICULO 39.—Una vez recibidas, las iniciativas serán trasladadas a las comisiones que deban conocer de ellas para la elaboración de dictámenes.

## CAPITULO VI

### DE LAS COMISIONES

ARTICULO 40.—De conformidad con la Ley Orgánica Municipal los regidores deberán cumplir con las comisiones que se les asignen.

ARTICULO 41.—Las comisiones serán las siguientes:

- I.— De Obras y Servicios.
- II.— De Hacienda y Oficial Mayor.
- III.— De Registro del Estado Familiar.
- IV.— De Espectáculos.
- V.— De Reglamentos.
- VI.— De Educación.
- VII.— De Salud.
- VIII.— De Deportes.
- IX.— Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- X.— Jurídica.

ARTICULO 42.—Serán obligaciones de la Comisión de Obras y Servicios.

- I.— Coordinar las actividades de los responsables de Obras y Servicios de los Consejos de Colaboración y promover las actividades de los delegados y subdelegados en el mismo ramo.
- II.— Establecer coordinación con el director de

Obras Públicas Municipales para proponer acciones que potencialicen el desarrollo correcto de los planes y programas a su cargo.

- III.— Mantener relación constante con los departamentos de parques y jardines, limpias y transportes y mercados, para promover la participación ciudadana además de hacer propuestas para el mejoramiento de las áreas a cada responsable.
- IV.— Gestionar ante los órganos del Gobierno Estatal los problemas sobre agua potable.
- V.— Promover ante el Presidente Municipal y la Dirección de Seguridad Pública y con las agrupaciones responsables, la solución de los problemas de transporte.
- VI.— Proponer al Presidente Municipal los estudios para atender a las personas afectadas en caso de desastre.
- VII.— Ofrecer al Presidente Municipal propuestas para la atención de problemas de vialidad.
- VIII.— Participar con el Presidente Municipal y con los organismos de Gobierno Estatal o Federal para resolver los problemas de Asentamientos Humanos y Vivienda.
- IX.— Coadyuvar en lo posible en la protección de edificios y monumentos coloniales y de valor artístico o histórico.

ARTICULO 43.—Son obligaciones de la Comisión de Hacienda y Oficialia Mayor:

- I.— Llevar un registro y analizar los cortes de caja de los consejos de colaboración y de los delegados municipales.
- II.— Vigilar los intereses del ayuntamiento en los programas de participación con los barrios, colonias y comunidades del municipio.
- III.— Asistir a la firma de libros de la Tesorería Municipal y fungir ante esta como observador de la asamblea.
- IV.— Emitir opiniones para promover el uso correcto de la economía municipal.
- V.— Asistir en representación de la asamblea a los actos de remate y venta de propiedades del ayuntamiento.
- VI.— Llevar un registro del personal empleado por la presidencia municipal y de sus recursos materiales.
- VII.— Emitir opiniones sobre el mejor aprovechamiento de los Recursos Humanos y Materiales.

ARTICULO 44.—Son obligaciones de la Comisión de Registro del Estado Familiar.

- I.— Promover ante el ayuntamiento las actividades de los coordinadores de acción social que integran los consejos de colaboración.
- II.— Presentar propuestas ante el jefe de la oficina del registro del Estado Familiar para la correcta atención del público.
- III.— Servir de enlace entre la Asamblea Municipal y los Organismos de Asistencia Social para proporcionar ayuda a los menesterosos que lo soliciten.

- IV.— Participar en la organización de eventos que realice el ayuntamiento de carácter festivo o para ayuda social.
- V.— Llevar un registro estadístico sobre los nacimientos, matrimonios y divorcios que se asienten en la oficina del registro del Estado Familiar.

ARTÍCULO 45.—Son obligaciones de la Comisión de Espectáculos:

- I.— Promover las actividades de los coordinadores de recreación y cultura de los consejos de colaboración y las que en el ramo realicen los delegados municipales.
- II.— Promover la organización de espectáculos para el esparcimiento gratuito de la población de condiciones económicas reducidas.
- III.— Proponer ante el departamento de espectáculos municipales medidas convenientes para el mejoramiento de los locales donde se brinden espectáculos y que deban cumplir los propietarios.
- IV.— Difundir la cultura entre los consejos de colaboración y delegaciones municipales.
- V.— Coadyuvar con la comisión de obras y servicios en la elaboración de programas para la protección de edificios y monumentos coloniales o de valor artístico o histórico.

ARTÍCULO 46.—Son obligaciones de la Comisión de Reglamentos:

- I.— Promover lo necesario para que los vecinos de los barrios, colonias y comunidades cumplan con los programas de cooperación económica de los consejos de colaboración previamente aprobados por el ayuntamiento.
- II.— Vigilar la impresión de acuerdos y decretos que deban imprimirse en alto número.
- III.— Representar a la asamblea ante el departamento respectivo.
- IV.— Emitir opiniones ante el titular del departamento de reglamentos para que se observe la vigencia de los mismos.
- V.— Llevar un registro de los reglamentos existentes con su fecha de expedición y proponer a la asamblea la expedición de los faltantes o su renovación.
- VI.— Procurar la integración de un acervo con los reglamentos en vigor y la distribución a cada regidor de aquellos que les interesen de acuerdo con su comisión.

ARTÍCULO 47.—Son obligaciones de la Comisión de educación:

- I.— Coordinar las actividades de los encargados del ramo en los consejos de colaboración y las respectivas de los delegados municipales.
- II.— Llevar un registro de las instituciones educativas.
- III.— Servir de enlace entre la asamblea y las instituciones educativas.
- IV.— Promover la ayuda del ayuntamiento y de las instituciones de gobierno en general ha-

cia las escuelas oficiales.

- V.— Llevar un control del calendario cívico y promover la asistencia de los regidores a las ceremonias cuando el ayuntamiento sea invitado.
- VI.— Auspiciar en los centros educativos las actividades del ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.—Son obligaciones de la Comisión de Salud:

- I.— Promover las actividades de los coordinadores de salud en los consejos de colaboración y delegaciones municipales.
- II.— Proponer ante dependencias correspondientes las medidas convenientes para reducir el alcoholismo, la drogadicción y la prostitución.
- III.— Mantener comunicación permanente con el director del centro antirrábico municipal para presentarle las propuestas encaminadas a incrementar su atención al problema de la rabia.
- IV.— Mantener comunicación permanente con el administrador del rastro municipal para emitir las opiniones necesarias para potencializar sus servicios.
- V.— Coadyuvar a la difusión de los programas de salud de las instituciones responsables, así como los relativos a evitar la contaminación ambiental.

ARTÍCULO 49.—Son obligaciones de la Comisión del D.I.F.

- I.— Representar a la Asamblea ante el D.I.F. Municipal.
- II.— Propiciar el incremento en la participación entre integrantes de áreas D.I.F., Consejo de Colaboración y Delegaciones Municipales.
- III.— Llevar un registro actualizado de las presidentes de área D.I.F.
- IV.— Promover entre los consejos de colaboración y delegaciones todas las actividades del D.I.F.

ARTÍCULO 50.—Son obligaciones de la comisión de Deportes:

- I.— Coordinar las actividades de los responsables deportivos que forman parte de los Consejos de Colaboración.
- II.— Organizar con los recursos humanos de los barrios, colonias y comunidades, torneos deportivos de nivel municipal.
- III.— Representar a la Asamblea ante los organismos deportivos.
- IV.— Difundir entre los Consejos de Colaboración las actividades deportivas que tengan lugar en el municipio.

ARTÍCULO 51.—Son obligaciones de la Comisión Jurídica:

- I.— Coordinar las actividades de los responsables jurídicos que forman los Consejos de Colaboración.
- II.— Orientar en los problemas jurídicos a los vecinos que lo necesiten.

- III.— Organizar visitas periódicas a la barandilla para observar el trato a los detenidos por faltas administrativas y emitir opiniones para que se garantice la aplicación correcta de la justicia.
- IV.— Representar a la Asamblea ante los organismos encargados de impartir justicia.
- V.— Mantener relación permanente con el Juez Menor Municipal para conocer de los infractores que sean puestos a su disposición y llevar un registro de ellos.
- VI.— Emitir opiniones y presentar proyectos para mejorar los programas de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 52.—Son obligaciones de la Comisión de Desarrollo Municipal:

- I.— Promover en forma preferente la atención del Ayuntamiento a las zonas más deprimidas del municipio pertenecientes a los ejidos.
- II.— Mantener coordinación con los organismos encargados de los asuntos agrarios para orientar y apoyar a los campesinos en sus trámites ante aquellos.
- III.— Establecer comunicación con los organismos encargadas en desarrollo en las áreas rurales para proponer aquellos que interesen a los ejidos del municipio.
- IV.— Apoyar los programas cooperativos y de desarrollo en los ejidos.
- V.— Llevar un directorio de las autoridades ejidales.
- VI.— Representar a la Asamblea en las reuniones de ejidatarios.

ARTICULO 53.—Las Comisiones serán encargadas de elaborar los dictámenes sobre las iniciativas de acuerdo y Decretos que corresponda a su área para lo cual podrán sesionar en la Sala de Cabildos las veces que sean necesarias hasta terminar dichos dictámenes.

ARTICULO 54.—Cada Comisión elaborará un programa de sus actividades y proponerlo a la Asamblea para su aprobación.

ARTICULO 55.—Los asuntos que surjan y que no estén contemplados en alguna de las comisiones, serán atribuidas a la que tenga mayor vinculación, a juicio de la Asamblea.

ARTICULO 56.—Las Comisiones deberán rendir informes escritos de los asuntos que tengan bajo su responsabilidad para integrarlos al informe General de la Asamblea.

ARTICULO 57.—Todas las Comisiones deberán mantener una vinculación estrecha con los Departamentos encargados del despacho de los asuntos que tengan encomendados, con quienes coordinarán sus actividades para resolverlos en tiempo breve.

ARTICULO 58.—Además del cumplimiento de las Comisiones antes expuestas, los regidores cumplirán las demás que les asignen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos.

ARTICULO 59.—Las Comisiones podrán integrar sub-comisiones con los Consejos de Colaboración y delegaciones municipales cuando se requiera la intervención de estos en el análisis de los asuntos que se les encomienden, previo acuerdo de la Asamblea.

ARTICULO 60.—Para la elaboración de dictámenes, las comisiones podrán solicitar de las personas o dependencias que presenten las iniciativas todos los elementos complementarios que sean necesarios para su debida interpretación.

### T R A N S I T O R I O S

ARTICULO UNICO.—El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento dado en el salón de Cabildos de la Presidencia Municipal, a los trece días de diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Tres.

Regidor Presidente.—DR. ROSENDO CHAVEZ ZAMORA.—Rúbrica.

Regidor Secretario.—LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Regidor Pro-secretario.—C. CONSTANTINO ORDAZ PEREZ.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el Decreto Número Trece expedido por la H. Asamblea Municipal que contiene el Reglamento Interior de ese H. Cuerpo Representativo.

Dado en el Palacio Municipal de Pachuca, Hgo., a los cuatro días del mes de enero de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro.

El Presidente Municipal Constitucional.—LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG.—Rúbrica.

El Secretario Municipal.—LIC. GUILLERMO PEREDO ROJAS.—Rúbrica:

### PRESIDENCIA MUNICIPAL PACHUCA, HGO.

C. LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca, Hgo., a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO NUM. 14

Que contiene el REGLAMENTO DE ESPECTACULOS PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA, HGO., Y

### CONSIDERANDO

PRIMERO.—El Municipio de pachuca ha estado evolucionando en todos los ámbitos, especialmente en materia cultural y recreativa. El crecimiento y desarrollo general que ha sufrido, implica necesariamente que se adecúen los estatutos legales que rigen a la población y a sus autoridades.

SEGUNDO.—Lo anterior ha motivado a las autoridades municipales actuales a elaborar un documento que contenga las normas primordiales que regulen los espectáculos que en mayor escala cada día se proporcionan en la Capital del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto, la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO NUM. 14

### REGLAMENTO DE ESPECTACULOS PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA, HGO.

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1o.—El presente reglamento es el órgano que rige la celebración de espectáculos en el territorio municipal de Pachuca, Hgo.

ART. 2o.—Para los efectos del presente reglamento se considerarán espectáculos todas aquellas actividades recreativas expuestas al público en las que este paga por el derecho de entrar a verlas o practicarlas.

ART. 3o.—Son considerados espectáculos:

- I.— Exhibiciones cinematográficas.
- II.— Representaciones teatrales.
- III.— Recitales, conciertos, operas y operetas.
- IV.— Variedades artísticas.
- V.— Funciones de Box, Lucha y Artes Marciales.
- VI.— Audiciones musicales de cualquier naturaleza.
- VII.— Billares y Boliche.
- VIII.— Actividades que se realicen en Deportivos, Squash, Frontones, Juegos de Pelota, albercas y Pistas de Patinaje.
- IX.— Futbolitos y Aparatos Electromecánicos.
- X.— Bailes públicos, Tardeadas, Discotheques y Kermeses.
- XI.— Ferias y Palenques.
- XII.— Rifas permitidas por la Ley.
- XIII.— Circos y salones de fiestas infantiles.
- XIV.— Competencias humanas, de animales y vehículos.
- XV.— Corridas de Toros. Novilladas v Charreadas.
- XVI.— Exhibiciones aéreas.

ART. 4o.—Son sujetos del presente reglamento.

- I.— Las personas que organicen, ejecuten, representen o sean propietarios de los espectáculos.
- II.— Los salones y en general los locales y lugares donde se realicen los espectáculos.
- III.— Los espectadores.

ART. 5o.—Corresponde al Presidente Municipal, a través del Jefe de Espectáculos vigilar el cumplimiento

del presente reglamento.

ART. 6o.—Las salas cinematográficas y teatrales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.— Contar con dos entradas y dos salidas de emergencia, por lo menos.
- II.— Cuando el local tenga más de un nivel, deberá contar con escalera con salida a la calle además de las de uso normal.
- III.— Deberá tener equipo de emergencia contra incendios incluyendo extinguidores, riego en techo, tomas de agua exclusivas para el caso, mangueras y cisternas con volumen de agua en existencia de por lo menos 5000 litros.
- IV.— Luces de seguridad.
- V.— Anuncios luminosos señalando entrada y salidas de emergencia, así como las prohibitivas para fumar. Todas aquellas deberán permanecer encendidas desde quince minutos antes de iniciar la función, hasta que el local sea desalojado totalmente a su término.
- VI.— Sanitarios para damas y caballeros, con un servicio por cada cien lugares, independientes de los servicios sanitarios para los artistas y para los trabajadores y empleados.
- VII.— Dispondrán de sistemas electricos y extractores para provocar la renovación del aire; mecanismos que se pondrán en servicio cuando se haya logrado el cupo total o cuando el local este en subterranos o no tenga salidas directamente a la calle.
- VIII.— Servicio de vigilancia.
- IX.— Butacas o asientos numerados.
- X.— Barandal de protección para los niveles superiores.
- XI.— Espacio para el desplazamiento del público entre las hileras de asientos.
- XII.— Acomodadores de espectadores en número suficiente de uno por cada 200 localidades.
- XIII.— Deberá asegurarse a los espectadores una visibilidad y audición satisfactoria.
- XIV.— En ningún caso se permitirá incrementar el número de asientos colocando sillas en el pasillo.
- XV.— El local deberá ser fumigado por lo menos cada 30 días.
- XVI.— Cada sala o local deberá contener área de estacionamiento para un vehículo por cada 30 asistentes.
- XVII.— Se colocarán flechas indicando la dirección que deberá tomarse para salir del local.
- XVIII.— Las puertas de salida normal y las de emergencia deberán permanecer cerradas durante la función de tal manera que el público las pueda abrir instantaneamente y sin esfuerzo.
- XIX.— Los lugares donde se haga uso de pasarelas sobre pasillos deberán tener fácil manejo quedando siempre al nivel del piso al bajarla.
- XX.— Los foros quedarán protegidos para evitar el acceso del público sin motivo alguno.

ART. 7o.—Todos los locales dedicados a la presentación de espectáculos deberán contar con el dictamen de peritos sobre resistencia de los materiales para construcción en base a su cupo y al número de niveles con que cuente.

ART. 8o.—Los lugares destinados a espectáculos deberán contar con los aparatos telefónicos a disposición del público.

ART. 9o.—Los locales para espectáculos deberán contar con planta de luz propia y evitar que las interrupciones de energía eléctrica sean suspendidos los actos o funciones que lleven a cabo.

ART. 10o.—Todo local o sala de espectáculo deberá asearse antes del inicio de cualquier función o evento en todas sus áreas, debiendo mantenerse en condiciones de limpieza durante la celebración del espectáculo.

ART. 11o.—Queda prohibida la venta y la introducción de bebidas embriagantes de cualquier especie en el interior de los teatros con excepción de aquellos que tengan autorización expresa y reservado especial para su consumo.

ART. 12o.—Los salones de baile y las discoteques deberán estar iluminadas de tal manera que ninguna de sus áreas quede en la penumbra.

ART. 13o.—El volumen del sonido en todos los espectáculos se regulará de modo que se eviten molestias al público.

## CAPITULO II

### DE LAS EMPRESAS PROPIETARIAS Y ENCARGADOS

ART. 14o.—Aquellos negocios que hayan obtenido de los empresarios de espectáculos la concesión para el expendio de boletos no podrán condicionar su venta.

ART. 15o.—Se prohíbe la venta de boletos en número mayor al de los lugares disponibles en las salas o locales de espectáculos.

ART. 16o.—Queda prohibida la reventa de boletos en cualquier tipo de espectáculos.

ART. 17o.—Para el expendio de boletos los empresarios y propietarios se encargarán de que el personal de vigilancia cuide el orden de las filas que se formen.

ART. 18o.—El personal de vigilancia autorizado, deberá impedir la entrada a la persona intoxicada por el alcohol o drogas, poniéndola a disposición de la autoridad competente en caso necesario.

ART. 19o.—Es obligatorio de los propietarios o empresarios informar de cualquier cambio en el programa por lo menos 24 horas antes de iniciarse el espectáculo o la función.

ART. 20o.—Cuando se suspenda la función la empresa está obligada a devolver el valor de la entrada y cuando la entrada sea gratuita deberá justificar la suspensión ante las autoridades municipales.

ART. 21o.—Los empresarios deberán anunciar en la propaganda la clasificación de los espectáculos en el

orden siguiente:

“Clasificación A” Apta. para niños, adolescentes y adultos.

“Clasificación B” Apta. para adolescentes y adultos.

“Clasificación C” Apta. para adultos.

“Clasificación D” Apta para adultos en función de media noche.

Los empresarios serán responsables de que el acceso a los espectáculos se realicen con apego a esta clasificación.

ART. 22o.—La propaganda que se realice sobre cualquier espectáculo deberá apegarse lo mejor posible al anuncio de su contenido de tal manera de que el público no sea inducido a error. En la propaganda impresa deberá anotarse los precios de entradas en todas las localidades.

ART. 23o.—Los empresarios serán corresponsables con los actores de que éstos no profieran insultos verbales o mediante señas contra los espectadores.

ART. 24o.—Al concluir todo espectáculo la empresa queda obligada a practicar una inspección de los diversos departamentos del edificio para persuadirse de que no hay indicio de que se produzca un incendio. Tiene así mismo la obligación de recoger los objetos que hubieren olvidado los concurrentes para depositarlos en la gerencia del teatro o cine donde deberá fijarse una lista de ellos, visible al público. Si pasados tres días de que se fijó la lista y no se presentase persona alguna a reclamarlos, se remitirán a la Presidencia Municipal para los efectos legales.

ART. 25o.—Las funciones de cine, teatro, payasos y marionetas que se brinden al aire libre y en los centros educativos mediante el cobro de entrada deberán recabar antes de su presentación la autorización de la Presidencia Municipal.

ART. 26o.—Los precios de entrada serán justamente los que de antemano fije el programa, y por lo tanto no podrá modificarse ni sufrir recargo alguno.

ART. 27o.—Cuando se trate de un espectáculo diferente del habitual o de aquel para el cual está autorizado el local, la empresa está obligada a obtener el permiso en la Presidencia Municipal con siete días de anticipación por lo menos, debiendo presentar el programa respectivo para su autorización.

ART. 28o.—Antes de iniciar la propaganda de cualquier espectáculo la empresa está obligada a recabar las autorizaciones de la Presidencia Municipal.

ART. 29o.—Las empresas de espectáculos podrán nombrar un representante con quien la autoridad municipal tratará los asuntos de interés para las partes. Al efecto, con 48 horas de anticipación al inicio de las funciones el empresario o el propietario aportarán los datos de su representante en la Presidencia Municipal; los empresarios de espectáculos que funcionen habitualmente podrán nombrarlos durante el mes de enero de cada año y renovarlos, con previo conocimiento de la autoridad municipal, en cualquier momento.

Para los efectos de este reglamento la Presidencia Municipal podrá requerir al propietario o empresario, cuando así se estime necesario.

ART. 30.—Los artículos alimenticios y bebidas que se expendan en el interior del local deberán tener a la vista su precio y mantener las normas sanitarias que fije la reglamentación respectiva.

ART. 31o.—Es obligación de los empresarios y propietarios de espectáculos proporcionar sus locales al sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, al Gobierno Estatal y Municipal, cuando menos dos veces al año en horarios diferentes al que utilizan en sus funciones habituales y una vez al año dentro de estos horarios.

Además, promoverán la entrada gratuita del 30% en sus localidades en cada función para los niños menores de 12 años el día 30 de abril de cada año entregando a la Presidencia Municipal el boletaje correspondiente a más tardar el día 28 de abril, siempre y cuando el espectáculo sea propio para niños. Los empresarios y propietarios de espectáculos serán responsables de los daños que sufra el público en accidentes causados por negligencias y descuido del personal que labora en ellas.

### CAPITULO III

#### DE LOS ARTISTAS Y PARTICIPANTES EN LOS ESPECTACULOS

ART. 32o.—Los artistas, boxeadores, luchadores, expertos en artes marciales, novilleros, corredores y en fin todos los actores que se presenten en el municipio deberán realizar sus actuaciones de acuerdo con la calidad y prestigio de que viene precedidos.

ART. 33o.—Cuando la naturaleza del espectáculo lo requiera los artistas podrán solicitar la participación del público siempre y cuando no se les obligue ni tengan que asumir papeles que menoscaben su dignidad.

ART. 34o.—Los artistas que actúen en cabarets, discoteques y salones de baile no podrán aceptar invitaciones a las mesas de los espectadores, salvo cuando el motivo de la función sea la entrega de premios o reconocimientos en su honor.

### CAPITULO IV

#### DE LAS AUTORIDADES

ART. 35o.—Las personas o persona que designe la Presidencia Municipal a través de la Dirección de Espectáculos tendrá libre acceso a todas las dependencias de los centros de diversiones.

ART. 36o.—Los inspectores de espectáculos, además de asumir la representación directa de la autoridad podrán auxiliarse de la Policía, para hacerse respetar y exigir el cumplimiento de sus resoluciones.

ART. 37o.—La celebración de un espectáculo sólo puede suspenderse por fuerza de causa mayor o por falta del 80% de los espectadores siempre y cuando quienes asistan acepten la devolución del costo de la entrada; para ello se pedirá el permiso de la autoridad municipal que podrá ser otorgado por el inspector asistente al evento.

ART. 38o.—Cuando ocurra una riña entre los artistas que tomen parte de una representación o cuando co-

metan una falta o delito, no se interrumpirá el espectáculo pero una vez concluido se harán las consignaciones que correspondan.

### CAPITULO V

#### DE LOS ESPECTADORES

ART. 39o.—Los espectadores no podrán hacerse acompañar de animales salvo cuando vayan hacerlos competir.

ART. 40o.—La entrada de menores de cinco años a los espectáculos sólo se permitirá cuando vayan acompañados por personas mayores de edad que se responsabilicen de sus actos y seguridad y siempre que el evento sea propio para su edad.

ART. 41o.—En los centros nocturnos, discoteques, cabarets, burlesque, y funciones cinematográficas de media noche no se permitirá la entrada a menores de 18 años.

ART. 42o.—No se permitirá la entrada a los espectáculos, a personas enfermas mentales y aquellas que padezcan afecciones infecto-contagiosas.

ART. 43o.—Queda prohibido arrojar basura, alimentos y bebidas o cualquier otro objeto en el piso, a los demás espectadores, al foro, a los artistas y participantes en los eventos; así como gritar, silbar y proferir insultos, en los locales donde se brinden espectáculos.

ART. 44o.—Los espectadores que hicieran manifestaciones ruidosas durante las funciones cinematográficas o teatrales serán expulsados del local sin reintegrarseles el importe de su entrada.

ART. 45o.—Queda terminantemente prohibido fumar fuera de los salones adaptados y destinados al efecto; la policía o inspectores tiene el deber de hacer respetar estrictamente esta disposición.

ART. 46o.—Los espectadores podrán interponer sus quejas contra la empresa ante la oficina de espectáculos municipales.

### CAPITULO VI

#### DE LAS ARENAS DE BOX LUCHA Y ARTES MARCIALES

ART. 47o.—Todas las arenas y locales de Box, lucha y artes marciales, existentes en el Municipio de Pachuca, Hgo., deberán tener el permiso expedido por el H. Ayuntamiento, el que cuidará que cuente con las instalaciones señaladas en el capítulo II del presente reglamento.

ART. 48o.—Las arenas y locales de box, lucha y artes marciales pueden ser establecidas indistintamente en locales abiertos o cerrados pero con tribunas divididas en la siguiente forma:

- A) Primeras Filas de Ring.
- B) Asientos Numerados
- C) Tribunas Generales

Todos los asientos deberán ser numerados para comprobar físicamente la capacidad de los locales.

ART. 49o.—Las peleas de box, lucha y demostra-

ciones de artes marciales que se programen, deberán atender en cuanto a la localidad, capacidad, sistema y peso de los contendientes, lo dispuesto por las reglas del boxeo, lucha y artes marciales profesionales.

Los inspectores de espectáculos municipales podrán suspender las funciones cuando no acaten esta disposición.

ART. 50o.—Durante las funciones de box, lucha y artes marciales se podrán vender alimentos y bebidas incluyendo cervezas; para ello se dispondrá de una área exclusiva de venta fuera de las localidades.

En todo caso se prohíbe la venta de otro tipo de bebidas alcohólicas y la circulación de envases de vidrio o metal. En cuando a la cerveza no se podrán vender más de tres por persona.

ART. 51o.—Las áreas y locales de box, lucha y artes marciales contarán con enfermería y un médico titulado responsable que dará el visto bueno a los boxeadores, luchadores o especialistas en artes marciales, antes de la pelea o exhibición; cuando considere que durante el combate, los participantes han sido seriamente lesionados procederán a suspender el combate o exhibición. Además la enfermería contará con servicio de ambulancia para el traslado de emergencia de los participantes del evento que requieran hospitalización o intervención quirúrgica.

## CAPITULO VII

### DE LOS ESTADIOS DE FUTBOL Y BEISBOL

ART. 52o.—Los campos y estadios de futbol y beisbol para su operación, funcionamiento y construcción deberán tener permiso otorgado por la Presidencia Municipal. Los campos y estadios de futbol contarán con tribunas que podrán dividirse en la siguiente forma:

- 1.—Palcos
- 2.—Sombra
- 3.—Sol

En los palcos y sombra los asientos deberán ser numerados.

ART. 53o.—Además de contar con las instalaciones señaladas en el capítulo segundo de este reglamento, los estadios de futbol y beisbol deberán tener vestidores y rgaderas para los deportistas y demás personal que tenga alguna intervención en la cancha. Deberá contar con enfermería o sala de primeros auxilios y cabina de transmisión.

ART. 54o.—Las canchas de los estadios de futbol y beisbol deberán tener las medidas establecidas por las reglas profesionales respectivas dejándose abierto lo relativo a la capacidad del público en razón al interés de la persona que lo explote.

ART. 55o.—En los estadios se podrán vender alimentos y bebidas incluyendo cervezas pero se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y la circulación de envases de vidrio o metal entre el público; en ningún caso se venderán más de tres cervezas por consumidor.

## CAPITULO VIII

### DE LOS CLUBES DEPORTIVOS, SQUASH,

### FRONTONES, JUEGOS DE PELOTA, ALBERCAS Y PISTAS DE PATINAJE

ART. 56o.—Para operar, funcionar y construir nuevas instalaciones de las contempaldas en este capítulo se requiere el permiso previo de la Presidencia Municipal.

ART. 57o.—Para poder participar en las albercas y clubes deportivos como socios deberán practicarse exámenes médicos de gabinete y laboratorio a los solicitantes.

ART. 58o.—Además de las instalaciones mencionadas en el capítulo segundo del presente reglamento los clubes deportivos podrán contar de manera enunciativa pero no limitativa con las siguientes:

- I.— Casá Club
- II.— Albercas para adultos, chapoteaderos para principiantes y para clavados.
- III.— Baños y vestidores para hombres y mujeres, niños y niñas.
- IV.— Baños sauna y de vapor.
- V.— Gimnasios.
- VI.— Canchas de futbol, basquet-bol, Squash, tenis y volibol.
- VII.— Restaurantes.
- VIII.— Salones para billar y ping-pong.
- IX.— Areas verdes.

ART. 59o.—Las albercas podrán ser del siguiente tipo:

Para adultos, chapoteaderos, para principiantes y para clavados.

ART. 60o.—En los locales que tengan alberca deberá de haber personal de salvavidas debidamente capacitado.

ART. 61o.—En todos los locales mencionados en este capítulo deberá haber enfermería o sala de primeros auxilios con equipo o personal necesario para brindar atención al público.

ART. 62o.—En los clubes deportivos se podrán expender alimentos y bebidas de todo tipo, pero los vinos, licores y cerveza sólo se venderán acompañados de alimentos cuando cuente con servicio autorizado de bar, siempre en forma moderada. En ningún caso se venderán bebidas embriagantes a los menores de edad.

ART. 63o.—Los propietarios de albercas y deportivos se responsabilizarán de colocar anuncios y establecer medidas para que el público no utilice las albercas durante las tres horas posteriores a la ingestión de alimentos y bebidas.

## CAPITULO IX

### DE LOS BILLARES Y BOLICHES.

ART. 64o.—Los encargados y propietarios de billares serán responsables de que no ingresen a su interior los menores de 18 años y uniformados.

ART. 65o.—Los billares podrán tener mesas de dominó en el número que fije la Presidencia Municipal.

ART. 66o.—Quedan prohibidas las apuestas, el

juego de dados y la venta de bebidas alcoholicas de cualquier especie.

## CAPITULO X

### DE LOS FUTBOLITOS Y APARATOS ELECTROMECHANICOS

ART. 67o.—La instalación de futbolitos no se permitirá en distancia menores de 100 metros de las escuelas pre-primarias, primarias y secundarias.

ART. 68o.—Los propietarios y encargados de futbolitos y aparatos electromecánicos evitarán el acceso a estudiantes uniformados y el cruce de apuestas.

ART. 69o.—En el mismo local para los futbolitos y aparatos electromecánicos no se permitirán juegos de domino o billar, ni la venta de bebidas alcoholicas de cualquier tipo.

ART. 70o.—El horario permisible para estos juegos será unicamente de las 10:00 a las 21:00 horas, y en ningún caso se autorizarán horarios extraordinarios.

## CAPITULO XI

### DE LOS BAILES PUBLICOS, CABARETS, CENTROS NOCTURNOS, DISCOTHEQUES, KERMESES Y FIESTAS POPULARES.

ART. 71o.—Para poder celebrar bailes públicos, kermeses, fiestas populares y música disco, se requerirá permiso otorgado por la Presidencia Municipal a través del departamento de espectáculos.

ART. 72o.—Queda terminantemente prohibido celebrar bailes en los locales de las escuelas del Municipio de Pachuca.

ART. 73o.—Todas las orquestas y conjuntos musicales, artistas y sonido disco que actúen en los bailes públicos y privados tiene la obligación de obtener el permiso de la Presidencia Municipal.

ART. 74o.—Para establecer operar y construir salones de baile, cabarets, centros nocturnos y discotheques, se requerirá autorización previa de la Presidencia Municipal a través de los Departamentos de Espectáculos y que otorgará la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ART. 75o.—Queda terminantemente prohibida la entrada y participación de menores de edad de los espectáculos de que habla el presente capítulo con excepción de las kermeses, fiestas populares y bailes públicos.

ART. 76o.—Se prohíbe la entrada a discotheques o salones de baile a mujeres y hombres solos y menores de edad.

ART. 77o.—Además de las instalaciones de que habla el capítulo segundo del presente reglamento, los cabarets, centros nocturnos, discotheques o salones de baile requerirán de:

- I.— Vestidores y baños para artistas y personal.
- II.— Sillas y mesas para los espectadores de acuerdo con su capacidad física dejando espacios apropiados para la circulación normal del público asistente.

- III.— Cocina en caso de que se expendan alimentos.
- IV.— Barra y cantina para el control de bebidas alcoholicas.
- V.— Escenarios para la presentación de funciones y variedades y para colocar las orquestas.
- VI.— Pistas de Baile.
- VII.— Control de sonido.
- VIII.— Cabina de control para dos instrumentos de sonido de las discotheques.

ART. 78o.—La venta de bebidas embriagantes adteradas será la causa de la clausura de los cabarets, centros nocturnos, discotheques y salones de baile, además de la aplicación de multas a las personas físicas o morales que exploten tales locales:

ART. 79o.—Las variedades o espectáculos que representen en los lugares al que se refiere el presente capítulo deberán estar acorde con las buenas costumbres del pueblo mexicano por lo mismo deberán evitar actos inmorales.

ART. 80o.—La frecuente realización de escandalos o riñas en los negocios que se mencionan en este capítulo, será motivo de clausura.

## CAPITULO XII

### DE LAS FERIAS Y PALENQUES

ART. 81o.—Las ferias que se instalen en el territorio municipal deberán recabar la autorización que podrán utilizarse y los giros que se explotarán.

ART. 82o.—Las ferias podrán contar con los giros que a continuación se enlistan:

- I.— Aparatos mecánicos
- II.— Juegos de tiro al blanco.
- III.— Exposición de animales.
- IV.— Cine
- V.— Carpas
- VI.— Juegos de canicas y aros
- VII.— Juegos de suerte incluyendo pesca, loteria, grandes y chicos.
- VIII.— Dardos.
- IX.— Coches electricos
- X.— Tiro de Pinos
- XI.— Antojitos
- XII.— Restaurant
- XIII.— Artesanias

ART. 83o.—Los inspectores del Departamento de Espectáculos podrán realizar revisiones de los mecanismos e instrumentos que se utilicen en los juegos donde se ofrezcan premios al público, para garantizar los intereses de éste.

ART. 84o.—El propietario de los aparatos mecánicos, expositores de animales y los dueños de carpas, cines, coches eléctricos y tiro al blanco, municiones y dardos serán responsables de fijar medidas de seguridad así como de los daños que llegara a sufrir el público. Al solicitar autorización para instalarse, los empresarios u organizadores aportarán a la Presidencia Municipal la relación de nombres de los comerciantes y expositores que vayan a participar con este tipo de giros.

ART. 85o.—La duración de una sesión en los juegos mecánicos no deberá ser menor de cuatro minutos.

ART. 86.—No se permitirá la entrada en los juegos mecánicos a menores de doce años que no se hagan acompañar de personas mayores. Tampoco se permitirá a personas en estado de ebriedad.

ART. 87o.—El exceso a los juegos mecánicos, cines, carpas y exposiciones consideradas en el presente capítulo se hará mediante la emisión de boletos en taquilla respetándose la numeración ascendente para disfrutar de los lugares.

ART. 88o.—Los palenques se regularán para su autorización, control y vigilancia por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, pero deberá recabarse la opinión favorable de la Presidencia Municipal.

### CAPITULO XIII

#### DE LAS RIFAS PERMITIDAS POR LA LEY

ART. 90o.—Para la rifa de artículos diversos, los organizadores recabarán la autorización de la Presidencia Municipal antes de iniciarse la venta de boletos.

ART. 91o.—Una vez celebrada la rifa los organizadores proporcionarán a la Presidencia Municipal los datos de la persona que haya resultado ganadora.

ART. 92o.—Cuando haya que posponerse una rifa los organizadores darán aviso a la Presidencia Municipal y difundirán el cambio de fecha a través de los medios de comunicación. No podrán posponerse ninguna rifa por segunda ocasión.

ART. 93o.—Está prohibida la rifa de armas de cualquier tipo, piezas arqueológicas, artículos pornográficos y servicios humanos.

### CAPITULO XIV

#### DE LOS CIRCOS Y SALONES DE FIESTAS INFANTILES

ART. 94o.—Los circos ambulantes o de carpa deberán instalarse en lugares donde no pongan en peligro ni causen molestias a los habitantes, y previa autorización de la Presidencia Municipal.

ART. 95o.—Las salas de fiestas infantiles no podrán ser establecidas en casa-habitación.

ART. 96o.—Para su funcionamiento los circos establecidos en carpas deberán ser revisados por inspectores de la Presidencia Municipal y el cuerpo de bomberos con el propósito de brindar la máxima seguridad a los espectadores.

ART. 97o.—Queda estrictamente prohibida la venta de consumo de bebidas alcohólicas en los circos y locales destinados a la diversión de niños.

### CAPITULO XV

#### DE LAS CARRERAS DE AUTOMOVILES, BICICLETAS, CABALLOS Y EXHIBICIONES AEREAS

ART. 98o.—Podrán establecerse autódromos, velódromos e hipódromos en el Municipio de Pachuca.

para lo cual se requerirá permiso de la Presidencia Municipal y previa satisfacción de los requisitos que exijan las demás autoridades competentes.

ART. 99o.—Los centros de espectáculos considerados en el artículo anterior sólo podrán construirse fuera de las zonas urbanas cuidando lo relativo a seguridad e higiene.

ART. 100o.—Las tribunas de autódromos, velódromos e hipódromos y demás locales similares podrán dividirse en:

- I.— Palcos
- II.— Sombras
- III.— Sol
- IV.— Areas generales

ART. 101o.—Todas las tribunas tendrán una separación tal de las pistas, que en caso de cualquier accidente durante la celebración de las carreras no se cause daño a los espectadores.

ART. 102o.—Podrán celebrarse las exhibiciones aéreas en la jurisdicción del Municipio de Pachuca, siempre que se reúnan las siguientes condiciones.

- I.— Autorización de las dependencias federales y estatales competentes.
- II.— Permiso de la Presidencia Municipal.;
- III.— Contar con lugares apropiados y que reúna las condiciones sobre instalaciones que fija el presente reglamento.
- IV.— Que las empresas explotadoras de tales eventos exhiban seguro de responsabilidad civil para los casos de accidentes.

ART. 103o.—Antes de la celebración de cualquier exhibición aérea deberá presentarse ante la Presidencia Municipal el certificado de seguridad de las aeronaves, extendido por perito reconocido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ART. 104o.—Las exhibiciones aéreas sólo podrán llevarse a cabo en lugares abiertos y únicamente cuando las condiciones climatológicas y atmosféricas lo permitan.

### CAPITULO XVI

#### DE LAS CORRIDAS DE TOROS, NOVILLADAS Y CHARREADAS

ART. 105o.—Las corridas de toros y novilladas se regirán por el reglamento relativo en vigor.

ART. 106o.—Para la celebración de corridas de toros, novilladas y charreadas, los organizadores o empresarios deberán obtener con oportunidad la autorización de la Presidencia Municipal.

ART. 107o.—En los espectáculos a que se refiere el presente capítulo podrán expendirse alimentos y cerveza pero en ningún caso se expendirá otro tipo de bebidas embriagantes.

ART. 108o.—Las plazas y lienzos deberán contar con las medidas de seguridad para evitar que los animales utilizados puedan causar daño a los espectadores.

**CAPITULO XVII  
DE LAS SANCIONES**

ART. 109o.—Las violaciones al presente reglamento se regirán por las siguientes disposiciones:

- 1.— Se sancionará desde \$5,000.00 hasta \$50,000.00 a los que violen lo dispuesto en los Artículos 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 21, 22, 23, 26, 30, 32, 34, 43, 45, 49, 54, 55, 60, 62, 63, 66, 67, 73, 76, 78, 82, 84, 85, 90, 93, 105 y 107.
- 2.— Se sancionará de \$50,000.00 a \$100,000.00 pesos a los que violen los Artículos 16, 20 y 89.

ART. 110o.—Las faltas leves no especificadas en el presente capítulo serán sancionadas con multas de \$1,000.00 a \$5,000.00

ART. 111o.—La Tesorería Municipal al calificar cualquiera de las infracciones, tomará en cuenta las circunstancias, gravedad, imprudencia, culpa o dolo, reincidencia y condiciones de cada caso en particular.

El infractor podrá presentar pruebas en su descargo, en la audiencia a la que se cite para calificar la infracción en que incurrió. Esta audiencia deberá ser previa a la imposición de la sanción que se determine, debiéndose citar fehacientemente a la persona infractora por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación; si no comparece el infractor o su representante legal a la cita, que deberá tener lugar en la Tesorería Municipal, se tendrá por perdido el derecho a ser oído y se considerará consentido el procedimiento correspondiente.

**TRANSITORIOS**

ART. 1o.—Se abrogan los ordenamientos sobre espectáculos emitidos con anterioridad y las disposiciones que contravengan el presente reglamento.

ART. 2o.—El presente reglamento entrará en vigor el día vigente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal.

**AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO. DADO EN EL SALON DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS DIEZ DIAS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.**

Regidor Presidente.—DR. ROSENDO CHAVEZ ZAMORA.—Rúbrica.

Regidor Secretario.—LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Regidor Pro-Secretario.—C. CONSTANTINO ORDAZ PEREZ.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule el DECRETO No. 13 expedido por la H. Asamblea Municipal que contiene el Reglamento de Espectáculos.

**DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE PACHUCA, HGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.**

El Presidente Municipal Constitucional.—LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG.—Rúbrica.

El Secretario.—LIC. GUILLERMO PEREDO ROJAS.—Rúbrica.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**PACHUCA, HGO.**

C. LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca, Hgo., a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUMERO QUINCE**

Que transfiere la celebración del Segundo Informe Municipal para el día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, y

**C O N S I D E R A N D O**

PRIMERO.—Que para dar cumplimiento a la Fracción XIX del Artículo 38 y Fracción XXXIII del Artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal, el titular del Ejecutivo Municipal debería informar al Ayuntamiento y a la ciudadanía sobre las actividades realizadas en el transcurso del presente año, el día dieciseis de enero próximo.

SEGUNDO.—Que como es bien conocido el día quince de enero próximo habrán de celebrarse los comicios para elegir diputados locales al Congreso del Estado, lo que demanda especial atención de los hidalguenses. Por lo tanto es necesario establecer una fecha diferente a la fijada por la Ley Orgánica Municipal para presentar el Segundo Informe de esta administración Municipal y se propone a la consideración de los ciudadanos regidores el día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

TERCERO.—Es necesario que en esta nueva ocasión se disponga de un recinto adecuado para dar cabida a numerosas personalidades que serán invitadas para esa ceremonia. En tal virtud se ha propuesto nuevamente la Sala I del cinema Plaza 2000 para que sea en ese lugar donde tenga verificativo el Segundo Informe Municipal.

Por lo Expuesto, la H. Asamblea Municipal, ha emitido el siguiente:

**DECRETO NUMERO QUINCE**

ARTICULO PRIMERO.—Se transfiere la fecha en la que el C. Presidente Municipal rendirá a la ciudadanía y al H. Ayuntamiento de Pachuca, Hgo., el Segundo Informe de su Administración Municipal, para el día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

ARTICULO SEGUNDO.—Se declara recinto oficial para la lectura del Segundo Informe que rendirá a la ciudadanía el ciudadano Lic. Eduardo Valdespino Furlong, presidente Municipal Constitucional, la Sala I del Cinema Plaza 2000 de esta ciudad.

**T R A N S I T O R I O S :**

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno Estatal.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento. Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Regidor Presidente—DR. ROSENDO CHAVEZ ZAMORA.—Rúbrica.

Regidor Secretario—LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Regidor Pro-secretario.—C. CONSTANTINO ORDAZ PEREZ.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule el presente Decreto Número Quince, emitido por la H. Asamblea Municipal. Dado en el Palacio Municipal de Pachuca, Hgo., a los ocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Presidente Municipal Constitucional—LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG.—Rúbrica.

El Secretario General Municipal—LIC. GUILLERMO PEREDO ROJAS.—Rúbrica.

## H. ASAMBLEA MUNICIPAL

### PACHUCA, HGO.

LA H. ASAMBLEA DE PACHUCA DE SOTO,  
ESTADO DE HIDALGO.

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO No. 17

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Dentro de la Problemática del Municipio de Pachuca, Hgo., tienen relevancia los derivados del funcionamiento del Sistema de Agua Potable y del Sistema de Drenaje y Alcantarillado que dadas las condiciones geográficas del Territorio Municipal y el crecimiento inusitado que ha tenido la población, hacer insuficientes actualmente ambos servicios.

SEGUNDO.—Resulta altamente necesario que a la mayor brevedad se tomen las medidas conducentes a brindar a la población del Municipio actual, en forma integral, los servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, y mejorar, mediante aplicación de obras, ambos sistemas procurando prevenir la demanda que causará en los años venideros una población más numerosa.

TERCERO.—La disposición de un crédito otorgado por el Fondo de Investigaciones Financieras de Agua Potable y Alcantarillado con un monto de \$ 5 200 540 000.00 (CINCO MIL DOCIENTOS MILLONES QUINIEN-TOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) permitirá sin duda abatir en forma importante las necesidades sentidas de la población en los renglones que se mencionan, amén de que el establecimiento de una Planta para el Tratamiento de Aguas Residuales complementaria la derrama de beneficios.

CUARTO.—La Comisión de Servicios Públicos es un organismo que hasta la fecha ha vedido cumpliendo con los objetivos para los cuales fué creada. Propiciar el manejo conjunto de los Sistemas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, brinda la seguridad de canalizar con mayor prontitud los recursos económicos y técnicos derivados del crédito señalado en el considerado Tercero de este Decreto.

Por lo anterior, la H. Asamblea Municipal de Pachuca, Hgo., ha tenido a bien expedir el

#### DECRETO NUMERO 17

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al C. Presidente Municipal para que a nombre del H Ayuntamiento de Pachuca, Hgo., suscriba el convenio de transferencia del Sistema de Drenaje y Alcantarillado mediante el cual, la comisión de Servicios Públicos del Gobierno Estatal de Hidalgo administre y opere en lo subsecuente dicho sistema, durante el plazo que utilice ese organismo para liquidar el monto del crédito de \$ 5 200 540 000.00 (CINCO MIL DOCIENTOS MILLONES QUINIEN-TOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) otorgado por el Fondo de Inversiones Financieras de Agua Potable y Alcantarillado para la realización de obras de mejoramiento y aplicación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Pachuca, Hgo., y el desarrollo de un plan para el tratamiento de las aguas residuales.

ARTICULO SEGUNDO.—La transferencia de la administración y operación del Sistema del Drenaje y alcantarillado contemplado en el artículo anterior, se hará mediante suscripción de convenio entre el H. Ayuntamiento de Pachuca, Hgo., y la Comisión de Servicios Públicos del Estado de Hidalgo nombrado organismo operador del crédito ameritado, con la sanción de la representación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno Federal en el Estado y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del propio Gobierno Estatal.

ARTICULO TERCERO.—La Comisión de Servicios Públicos del Gobierno del Estado de Hidalgo, convertido hoy en organismo operador de crédito, reintegrará a la Presidencia Municipal de Pachuca, Hgo., la administración y operación del Sistema de Drenaje y Alcantarillado, una vez que se concluya la liquidación del crédito antes referido, y para ello se enterará oportunamente a la H. Asamblea Municipal en turno.

#### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca, Hgo., de los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Regidor Presidente.—DR. ROSENDO CHAVEZ ZAMORA.—Regidor Secretario.—LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ.—Síndico Procurador.—C. NICOLAS GIL OCHAGAVIA.—Rúbricas.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL

## PACHUCA, HGO.

C. LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca, Hgo., a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Municipal de Pachuca, Hgo., ha tenido a bien expedir el

## DECRETO NUM. 20

Que asigna la denominación de Oficina del Registro del Estado Familiar a la Oficina del Registro Civil, y

## CONSIDERANDO:

PRIMERO.—El nuevo Código Familiar del Estado de Hidalgo en vigor desde el día 8 de noviembre de 1983, contiene importantes reformas en materia familiar que tienden a propiciar una mayor seguridad civil del individuo, e introduce importantes conceptos para regular el manejo jurídico de las cuestiones inherentes al Estado Civil.

SEGUNDO.—En el nuevo Código Familiar se advierte una nueva denominación para la oficina encargada del despacho de los asuntos encomendados a la de Registro Civil.

Quedó instituida en el mando de referencia, la creación de la Oficina del registro del Estado Familiar en sustitución de aquella y por consuencia procede promover la adecuación de las Dependencias Municipales a los nuevos términos en materia familiar.

Por lo anteriormente expuesto, la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO NUM. 20

ARTICULO PRIMERO.—Se asigna el nombre de Oficina de Registro del Estado Familiar, a la Dependencia Municipal que se venía denominando Oficina de Registro Civil.

ARTICULO SEGUNDO.—Se modifican los Artículos 42, 44, 45 y 46 del Bando de Policía y Buen Gobierno, así como el título del Capítulo III del mismo Bando, para quedar en la siguiente forma:

CAPITULO III  
DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 42.—Es obligación también de los padres o en su defecto de los familiares más cercanos, participar el Registro del Estado Familiar las defunciones y pagar en la Tesorería Municipal los impuestos establecidos para obtener la orden respectiva de inhumación.

ARTICULO 44.—Cuando se necesite trasladar el cadáver fuera del Municipio o del Estado, será necesario contar con el permiso de la Oficina de Registro del Estado Familiar y pagar las cuotas especificadas en la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTICULO 45.—Sólo el Registro del Estado Familiar es el encargado de hacer la certificación de matrimonios, previo cumplimiento de los requisitos señalados al respecto en el Código del Estado Familiar y el Código Sanitario.

ARTICULO 46.—Compete al Registro del Estado Familiar registrar y tramitar en su caso los divorcios en los términos especificados en el Código Familiar del Estado.

## TRANSITORIOS:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento, dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca, Hgo., a los diez días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro.

Regidor Presidente.—DR. ROSENDO CHAVEZ ZAMORA.—Rúbrica.

Regidor Secretario.—LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Regidor Prosecretario.—C. CONSTANTINO ORDAZ PEREZ.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el Decreto Núm. 20 expedido por la H. Asamblea Municipal, que asigna el nombre de Oficina de Registro del Estado Familiar a la Dependencia Municipal denominada Oficina del Registro Civil.

Dado en el Palacio Municipal de Pachuca, Hgo., a los once días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta y cuatro.

El Presidente Municipal Constitucional.—LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG.—Rúbrica.

El Secretario General Municipal.—LIC. GUILLERMO PEREDO ROJAS.—Rúbrica.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL

## PACHUCA, HGO.

Licenciado Eduardo Valdespino Furlong, Presidente Municipal constitucional de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a sus habitantes Sabed:

Que la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO NUM. 21

Que contiene el reglamento de Sanidad Municipal de Pachuca, y

## CONSIDERANDO

PRIMERO.—La aplicación de programas culturales, deportivos, de obras y servicios que con el entusiasta apoyo del ciudadano Gobernador Constitucional de la

Entidad, Arq. Guillermo Rossell de la Lama, han tenido su asiento en el territorio municipal de la capital hidalguense, presentan una respuesta sólida a las demandas de la población que por su parte ha respaldado indeclinablemente las mejoras alcanzadas hasta la fecha.

SEGUNDO.—Existen, sin embargo, necesidades sentidas que deben atenderse y entre ellas resalta la salud del individuo que en todos los planos está considerada como una de las grandes preocupaciones a enfrentar.

El Ayuntamiento de Pachuca no puede substraerse a la obligación de instrumentar las medidas reglamentarias que coadyuvan a lograr mejores estadios de salud en el territorio municipal ya sea para erradicar hábitos y costumbres o bien fijando normas que regulen las actividades que en alguna forma tienen relación con la salud.

TERCERO.—La población ha hecho escuchar su voz en las reuniones de consulta en que han sido convertidas las sesiones de cabildo, y en repetidas ocasiones ha sido señalada la necesidad imperiosa de que el Ayuntamiento asuma su papel de autoridad y guía de los intereses ciudadanos y mediante la elaboración y aplicación de normas reglamentarias se sume a los grandes programas sanitarios que impulsan el gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado de Hidalgo, enriqueciendo las posibilidades de un desarrollo más sano de toda la población.

Los miembros del Ayuntamiento haciéndose eco en esas voces, procedieron al análisis de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Municipal en relación a la materia substanciada emitiendo cada un voto aprobatorio al texto sujeto al análisis y a votación.

Por lo anterior, la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO NUMERO VEINTIUNO

Reglamento de Sanidad Municipal del Pachuca, Hgo.

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPITULO I

De las autoridades encargadas de la Sanidad Municipal.

ART. 1o.—El reglamento de Sanidad Municipal es el instrumento legal del Ayuntamiento de Pachuca, Hgo., para normar las actividades de la población que tienen relación con la salud del individuo.

ART. 2o.—Corresponde al Presidente Municipal vigilar el cumplimiento del presente reglamento, ya sea directamente o a través del Departamento de Sanidad Municipal y de los inspectores de reglamentos.

### TITULO II CAPITULO I

De los locales comerciales e industriales.

ART. 3o.—Los locales dedicados al comercio o a la industria deberán contar con sistemas de ventilación

natural o mecánica suficiente en relación al número de personas que ahí trabajen o concurran.

ART. 4o.—En cada local comercial o industrial deberá haber servicio sanitario con agua corriente, jabón, papel sanitario y servilletas de mano o toallas. Por cada 20 personas o fracción que tengan acceso al local, deberá haber un servicio sanitario para damas y otro para caballeros, excepto que únicamente tengan que ingresar personas de un sólo sexo en cuyo caso se instalará solamente el que corresponda.

ART. 5o.—En los locales donde se expendan artículos alimenticios de cualquier especie se observarán medidas de higiene estrictas de modo que se evite el acumulamiento de polvo, la proliferación de moscas y, en general, la formación de suciedad.

ART. 6o.—Los locales estimados en el presente capítulo deberán estar a salvo de cualquier tipo de contaminación; cuando esta se genere en el propio local, los propietarios se encargarán de fijar las medidas suficientes para subsanar la irregularidad.

## CAPITULO II

Del personal encargado de locales comerciales o industriales.

ART. 7o.—El personal encargado de manejar alimentos o bebidas de cualquier naturaleza portarán mandil blanco debidamente aseado. Las demás personas que tengan trato con el público conservarán su atuendo en estado de limpieza.

ART. 8o.—Las personas encargadas de manejar o servir alimentos o bebidas de cualquier especie mantendrá el pelo corto o debidamente recogido; las uñas de las manos se conservarán debidamente recortadas y, en general se guardará un estado de aseo permanente.

ART. 9o.—Serán responsables de los daños que causen los alimentos en mal estado, las personas propietarias de locales, puestos fijos o semifijos que se dediquen a la venta de alimentos naturales o preparados.

### TITULO III

De los hoteles, moteles, posadas y mesones y casas de huéspedes.

ART. 10o.—El presente reglamento tiene igual aplicación para los hoteles, moteles, posadas y mesones.

ART. 11o.—En los negocios referidos en este capítulo, cada habitación deberá contar con baño y sanitario propios.

ART. 12o.—Los propietarios de hoteles, moteles y posadas serán responsables de llevar un registro diario de los usuarios, que contendrá el lugar de origen, nombre, ocupación y edad de cada uno. Los inspectores de sanidad o de reglamentos tendrán libre acceso a los registros y los propietarios o encargados deberán remitir diariamente una copia de registros al Departamento de Sanidad Municipal.

ART. 13o.—Con la participación de la Presidencia Municipal, los propietarios o encargados de los negocios que se mencionan en el presente capítulo pondrán a disposición de los centros hospitalarios a los huéspedes que permanezcan varios días y padez-

can alguna enfermedad infecto—contagiosa.

ART. 14o.—Las ropas que utilicen en camas y servicio de baño en hoteles, moteles, posadas y mesones, serán objeto de lavado diario y desinfectadas mediante hervido o aplicación de sustancias desinfectantes.

## CAPITULO II

De las casas de huéspedes.

ART. 15o.—Los propietarios o encargados de casas de huéspedes llevarán un registro de ingreso y salida de sus huéspedes, así como de su lugar de origen, edad y ocupación. Del registro de ingreso y de salida proporcionarán una copia al Departamento de Sanidad dentro de las 24 horas posteriores al movimiento.

ART. 16o.—Las casas de huéspedes podrán incluir en su servicio la venta de alimentos, pero en ningún caso se incluirá el consumo de bebidas embriagantes.

ART. 17o.—En las habitaciones compartidas se evitará que concurren huéspedes con enfermedades infecto-contagiosas y en los casos en que sea inevitable darles asistencia, se les mantendrá totalmente aislados pero cuando la enfermedad perdure por más de una semana el enfermo recibirá las atenciones señaladas en el artículo 13o. de este reglamento.

ART. 18o.—El lavado de las ropas de cama y de baño se hará siempre con sustancias desinfectantes o mediante hervido a altas temperaturas.

ART. 19o.—Se prohíbe introducir animales en los hoteles, moteles, mesones, posadas y casas de huéspedes.

ART. 20o.—Después de las 21:00 horas sólo se permitirá el servicio de radio o de música audible únicamente en el interior de las habitaciones de los negocios previstos en el presente título.

## TITULO IV CAPITULO I

De los bares, cantinas, cervecerías y pulquerías.

ART. 21o.—Los bares, cantinas, cervecerías y pulquerías contarán con servicio de mingitorio además del servicio sanitario que menciona el artículo 4o. de este reglamento.

ART. 22o.—El servicio de aparatos musicales podrá proporcionarse siempre que el ruido no afecte a los vecinos.

## TITULO V CAPITULO I

De la prostitución.

ART. 23o.—Se prohíbe que los propietarios, encargados o arrendatarios de hoteles, moteles, mesones, casas de huéspedes, posadas, y en general cualquier otro establecimiento propicie la prostitución.

ART. 24o.—No se permitirá la apertura de accesorias locales para el ejercicio de la prostitución, en el territorio municipal de Pachuca, Hgo.

ART. 25o.—Se prohíbe el ejercicio de la prostitución en la vía pública, en el municipio de Pachuca, Hgo.

## TITULO VI CAPITULO I

Del servicio de taxis y transporte en autobuses urbanos.

ART. 26o.—Los concesionarios de taxis y autobuses urbanos serán responsables de que sus unidades se mantengan en permanente estado de limpieza exterior e interior.

ART. 27o.—Los conductores de servicio de transporte público y los cobradores deberán guardar un estado de limpieza tanto de su ropa como de su persona. Además procurarán mantener el pelo recortado.

ART. 28o.—Los conductores de autobuses urbanos vestirán uniforme adecuado a las condiciones climatológicas del municipio y la combinación de colores será acordada por los permisionarios una comisión de choferes y el jefe de Sanidad Municipal.

ART. 29o.—Los conductores de taxis, además de mantener su aspecto limpio, deberán portar conjunto de pantalón y camisa clara independientemente de ropa de protección para la época de frío.

ART. 30o.—Se prohíbe la colocación de anuncios, calcomanías y demás objetos ofensivos a las buenas costumbres en el interior de taxis y autobuses urbanos.

## TITULO VII CAPITULO I

Del expendio de sustancias inhalantes.

ART. 31.—Queda prohibida la venta de pegamentos, barnices, thinner, lacas, selladores y además sustancias que al inhalarse propician habituación, a los menores de 15 años y a aquellas personas de las que se sospeche las utilicen contra la salud.

Esta disposición se aplica a las tlapalerías, ferreterías, autoservicios, zapaterías, talleres de zapatos, carpinterías, ebanisterías, talleres de pintura en sus diversos ramos, depósitos de pinturas y barnices y todas aquellas industrias o comercios donde se utilicen las sustancias enumeradas.

## TITULO VIII

De los animales domésticos y establos.

### CAPITULO I

De los animales domésticos.

ART. 32o.—Los propietarios de los animales domésticos serán responsables de los daños que causen a los particulares o a los bienes municipales, estatales o federales.

ART. 33o.—No se permitirá el establecimiento de zahurdas, conejeras, palomares y demás criaderos de animales en condominios, fraccionamientos urbanos y colonias o barrios de alta densidad demográfica.

En las colonias y barrios de ubicación fuera de la ciudad podrán establecerse criaderos de animales siempre que cuenten con sistemas de limpieza y se eviten los malos olores y la contaminación ambiental en perjuicio de los vecinos; además deberá obtenerse

la autorización de la Presidencia Municipal y sujetarse a las inspecciones periódicas que ordene el Departamento de Sanidad.

ART. 34o.—Los animales que invadan la vía pública serán recogidos por las autoridades municipales y depositados en el rastro de la ciudad. Los perros serán trasladados al Centro Antirrábico para someterlos a observación.

Los propietarios podrán recuperar sus animales previo pago de los daños que hubieren causado y de la sanción correspondiente.

ART. 35o.—En las comunidades los jueces auxiliares aplicarán el mandato contenido en el artículo anterior, en ausencia de inspectores, e informarán inmediatamente de su intervención al Departamento de Sanidad mediante escrito.

## CAPITULO II

### • De los establos.

ART. 36o.—No se permitirá la apertura de establos en la zona delimitada por las siguientes calles: carr. Pachuca Actopan, Camerino Mendoza, Abasolo, Gómez Pérez, Sóstenes Rocha, Instituto, Observatorio, Reforma, Galeana, Carretera al Cerezo, Calle San Juan Pachuca, carretera al Real de Monte, Av. Santiago, Ocampo, Gómez Farías, Pedro Escobedo, Sabino Fernández de Lizardi, Barranca de Sosa, Viaducto Rojo Gómez, Río de las Avenidas, 16 de Enero, Av. Revolución, Boulevard Felipe Angeles, 5 de Mayo, Hidalgo, Av. Constituyentes hasta el Límite Poniente de la Col. Plutarco Elías Calles y siguiendo por dicho límite hasta coincidir con la carretera Pachuca—Actopan.

ART. 37o.—Los establos podrán fijarse en la zona periférica de la ciudad cumpliendo los requisitos que establece la ley y previa autorización de la Presidencia Municipal, y siempre que el lugar no tenga una alta densidad demográfica.

ART. 38o.—Los desechos que generen los establos deberán depositarse directamente en el tiradero municipal por los propietarios o encargados. Por lo tanto se prohíbe arrojar desechos en la vía pública, terrenos baldíos, depósitos del Departamento de Limpias o a los transportes encargados de la recolección de basura.

ART. 39o.—Los establos deberán contar con sistemas de drenaje para evitar que las aguas negras permanezcan en terrenos baldíos o en la vía pública. Además deberán observar medidas de higiene para evitar la proliferación de moscas y alimañas.

ART. 40o.—El ganado de los establos deberá someterse a las revisiones que marca la ley independiente de que los inspectores de Sanidad Municipal apliquen visitas y revisen que se cumplan con todos los mandatos sanitarios.

## TITULO IX CAPITULO I

### De los baños públicos.

ART. 41o.—Todas las instalaciones de los baños públicos deberán conservar buen estado de limpieza.

ART. 42o.—Los diferentes departamentos deberán estar debidamente protegidos de modo que se conserve la privacidad de los usuarios, especialmente de los de-

partamentos individuales.

ART. 43o.—Para expender cerveza o cualquier otro tipo de bebida de contenido alcohólico, se deberán obtener las licencias correspondientes. En todos los casos de venta no será mayor a 4 cervezas por adulto, o su equivalente, tamaño mediano.

ART. 44o.—Las toallas y en general la ropa que se utilice en el servicio, deberá ser lavada con agua a altas temperaturas o agregándole sustancias desinfectantes.

## CAPITULO II

### De las peluquerías y salones de belleza.

ART. 45o.—Para los efectos del presente reglamento se aplica el nombre de peluquerías a las estéticas unisex y peluquerías propiamente dichas.

ART. 46o.—Las peluquerías y salones de belleza deberán mantener perfectamente limpios los utensilios que se empleen en sus actividades como son peines, tijeras, toallas, etc. sometidas a lavado con agua a altas temperaturas o con sustancias desinfectantes.

ART. 47o.—Los locales al servicio de peluquería o salón de belleza contarán con adecuada iluminación, ventilación y estarán libres de insectos transmisores de enfermedades.

ART. 48o.—Las peluquerías y salones de belleza dispondrán de agua corriente proveniente de toma oficial directa o derivada de la red que abastezca el edificio donde se encuentre establecido el negocio. En los lugares donde no exista aún servicio de agua potable y ésta se almacenará en depósitos provistos de llave para extraerla.

ART. 49o.—Los negocios citados en este capítulo contarán con lavabo, jabonera, toallero y toallas a disposición de la clientela.

ART. 50o.—Por cada dos sillones habrá un recipiente con tapa para depositar todo tipo de desechos incluido el pelo cortado que deberá recogerse inmediatamente después de cada servicio.

ART. 51o.—Los aparatos insufladores deberán funcionar a base de bombas, bulbos o pera impulsora, quedando prohibidos los aparatos accionados con la boca.

ART. 52o.—Los aparatos para aplicar masaje deberán mantenerse desinfectados después de cada uso, de modo que no constituyan medio para transmitir enfermedades.

ART. 53o.—El personal que preste sus servicios como peluquero, masajista, manicurista, peinador, o en cualquiera otro servicio que proporcione, deberá llevar bata debidamente aseada.

Además todo el personal deberá contar con la tarjeta de salud ordenadas por la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

ART. 54o.—Las tinturas, cremas, barnices y demás productos utilizados en el servicio, deberán estar registrados en la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

ART. 55o.—Queda prohibido atender a personas con parásitos y padecimientos de la piel, así como la aplicación a la clientela de sustancias de cualquier índole con carácter curativo.

**TITULO X  
CAPITULO I**

De las sanciones.

ART. 56o.—Las sanciones a los infractores del presente reglamento se aplicarán en la siguiente forma.

A) . —  
Con multa de \$500.00 a \$1000.00 a los infractores de los artículos 30o., 34o., 46o., 47o., 48o., 49o. y 53o.

B) . —  
Con multa de \$ 1000.00 a \$ 3000.00 a los infractores de los artículos 3o., 4o., 5o., 7o., 8o., 12o., 13o., 14o., 15o., 17o., 18o., 19o., 20o., 21o., 22o., 26o., 27o., 28o., 29o., 30o., 39o., 40o., 41o., 42o., 43o., 44o., 50o., 51o., 52o., 54o., y 55o.

C) . —  
Con multa de \$5000.00 a \$ 10,000.00 a los infractores de los artículos 11o., 16o., 33o., 37o. y 38o..

D) . —  
Con clausura de 30 días y de \$5,000.00 a \$ 10,000.00 a los infractores de los artículos 9o. y 31o.

E) . —  
Clausura de seis a doce meses y multa de \$10,000.00 a \$ 25,000.00 a los infractores del artículo 23o.

F) . —  
Con multa de \$10,000.00 a \$25,000.00 y clausura definitiva a los infractores del artículo 24o.

G) . —  
Con arresto de 36 horas y multa de \$3,000.00 a \$5,000.00 a quienes contravengan el artículo 25o.

**TRANSITORIOS:**

ART. PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal.

ART. SEGUNDO.—Se deroga el reglamento de sanidad de fecha 18 de junio de 1968.

ART. TERCERO.—Se derogan las disposiciones que se opongán al presente decreto.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento, Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca, Hgo., a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Regidor Presidente.—DR. ROSENDO CHAVEZ ZAMORA.—Rúbrica.

Regidor Secretario.—LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Regidor Pro-Secretario.—C. CONSTANTINO ORDAZ PEREZ.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule el presente decreto número veintiuno emitido por la H. Asamblea Municipal que contiene el reglamento de Sanidad Municipal de Pachuca. Dado en el Palacio Municipal del Pachuca, Estado de Hidalgo, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Presidente Municipal Constitucional.—LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG.—Rúbrica.  
El Secretario General Municipal.—LIC. GUILLERMO PEREDO ROJAS.—Rúbrica.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**PACHUCA, HGO.**

LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG,  
Presidente Municipal Constitucional de Pachuca, Hgo. sus habitantes Sabed:

**DECRETO NUMERO 22**

Que autoriza la nomenglatura del Fraccionamiento Lomas Residencial Pachuca, y

**CONSIDERANDO**

UNICO.—Que dentro de los programas del H. Ayuntamiento de Pachuca, Hgo., tiene un interés preponderante la regularización de la nomenclatura para calles, avenidas, circuitos, privadas, etc., que permita integrar debidamente el Territorio Municipal. A ese interés corresponde la solicitud presentada por Negocios Inmobiliarios, S.A., que acudió al Ejecutivo Municipal en demanda de la autorización de la nomenglatura para las diferentes vías de circulación vehicular y peatonal del Fraccionamiento Lomas Residencial Pachuca.

Por lo anterior expuesto, la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUMERO 22**

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la denominación de calles, circuitos, cerradas y avenidas y retornos del Fraccionamiento Lomas Residencial Pachuca, con apego al plano que acompaña al presente Decreto.

**TRANSITORIO**

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Al Ejecutivo para su sanción y cumplimiento, dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca, Hgo., a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Regidor Presidente.—DR. ROSENDO CHAVEZ ZAMORA.—Regidor Secretario.—LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ.—Regidor Pro-Secretario.—C. CONSTANTINO ORDAZ PEREZ.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el Decreto Num. 22 expedido por la H. Asamblea Municipal que autoriza la nomenclatura de calles, circuitos, cerradas, avenidas y retornos del Fraccionamiento Lomas Residencial de Pachuca.

Dado en el Palacio Municipal de Pachuca, Hgo., a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Presidente Municipal Constitucional.—LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG.—Secretario General Municipal.—LIC. GUILLERMO PEREDO ROJAS.—Rúbricas.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL.

### PACHUCA, HGO.

C. LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca, Hgo., a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUMERO 23.

Que crea el organismo Público Descentralizado del Municipio denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Pachuca de Soto.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Pachuca de Soto, capital del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115, 116, 130 y demás relativos de la Constitución Política de la entidad y 38 Fracción XXIII Bis, de la Nueva Ley Orgánica Municipal ha tenido a bien emitir el Decreto que crea al Organismo Público Descentralizado del Municipio "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Pachuca de Soto", de acuerdo con la siguiente exposición de:

#### MOTIVOS

El Gobierno del Municipio, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Pachuca de Soto, ha venido actuando en el municipio en los campos de bienestar social y familiar, efectuando notables esfuerzos en la acción de realizar programas de trascendencia en beneficio de la población en general, de la familia, de los menores y los minusválidos.

Es conveniente que los programas de Asistencia Social del Gobierno Municipal, se les sigan encomendando al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Pachuca de Soto; para tal efecto se hace necesario consolidar su estructura orgánica con el objeto de que pueda desempeñar eficazmente sus funciones y continúe haciendo frente a sus responsabilidades con la normatividad del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hidalgo y de esta manera se realicen plenamente los programas de asistencia familiar, así como de los menores e inválidos.

Por lo anterior, este Honorable Ayuntamiento, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO No. 23

PRIMERO.—Se crea el Organismo Público Descentra-

lizado del Municipio denominado, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Pachuca de Soto", con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO SEGUNDO.—El sistema tendrá por objeto:

I.—Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social con apoyo de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hidalgo así como del propio municipio;

II.—Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;

III.—Fomentar la educación, para la integración social;

IV.—Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

V.—Atender las funciones de auxilio a las instituciones de asistencia que le confíe la dependencia competente, con sujeción a lo que disponga la Ley relativa;

VI.—Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos, de minusválidos, de mujeres e infractores;

VII.—Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos.

VIII.—Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores en estado de abandono, a los ancianos, a los minusválidos, a las mujeres y a los infractores;

IX.—Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores, que corresponda al Estado en los términos de la Ley respectiva.

X.—Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten; de acuerdo con la Ley;

XI.—Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal a los que lleve a cabo el Sistema Estatal a través de Decretos, Convenios, Acuerdos, o cualquier figura jurídica encaminada a la obtención de bienestar social, y;

XII.—Los demás que le encomienden las Leyes.

ARTICULO TERCERO.—El patrimonio del Sistema se integrará con:

I.—Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee.

II.—Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que el Gobierno Estatal, el Gobierno Municipal, Entidades paraestatales y particulares le otorguen o destinen.

III.—Las aportaciones, donaciones, legados y demás que reciba de personas físicas o morales;

IV.—Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V.—Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se otorguen conforme a la ley; y.

VI.—En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

**ARTICULO CUARTO.**—Son órganos superiores del Sistema, el patronato, la Junta de Gobierno, la Dirección General y el Comisario.

**ARTICULO QUINTO.**—El Patronato estará integrado por cinco miembros designados y removidos libremente por el Presidente Municipal, por conducto del Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema. El titular de la Junta y el director del Sistema Municipal tendrán representación ante el Patronato.

**ARTICULO SEXTO.**—Son facultades del Patronato:

I.—Rendir opinión y emitir recomendaciones sobre los planes de labores, presupuestos, informes y estados financieros anuales del sistema.

II.—Apoyar las actividades del Sistema Municipal y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño.

III.—Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Sistema y el cumplimiento cabal de su objeto;

IV.—Designar a su presidente, al secretario de sesiones, al tesorero y a dos vocales;

V.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores;

**ARTICULO SEPTIMO.**—El Patronato celebrará dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran de conformidad con el reglamento respectivo.

**ARTICULO OCTAVO.**—La Junta de Gobierno estará integrada por lo menos por cinco funcionarios públicos designados y removidos libremente por el Gobierno del Municipio, quienes tendrán el cargo de presidente, secretario, tesorero, y dos vocales.

**ARTICULO NOVENO.**—La Junta de Gobierno contará con las siguientes facultades:

I.—Actuar como representante local y administrativo del Sistema, pudiendo delegar estas facultades en otros órganos del propio Sistema, cuando por su naturaleza no sean delegables.

II.—Aprobar los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;

III.—Aprobar el Reglamento Interior la Organización General del Sistema y los manuales de Procedimientos y de servicios al público.

IV.—Designar y remover, a propuesta del director general del Sistema, a los servidores públicos que vayan a prestar su servicio en el Sistema.

V.—Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del comisario y del auditor externo;

VI.—Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

VII.—Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;

VIII.—Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas y.

IX.—Las demás que sean necesarias para el ejerci-

cio de las facultades anteriores.

**ARTICULO DECIMO.**—La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias bimestrales y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el Reglamento respectivo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**—El director del Sistema Municipal será ciudadano hidalguense, mayor de 30 años y con experiencia en materia administrativa y asistencia social.

El Presidente Municipal designará y removerá libremente al director del Sistema.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**—El director general contará con las siguientes facultades:

I.—Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno.

II.—Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas, proyectos e informes que requiera para su eficaz desempeño;

III.—Presentar a conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del sistema;

IV.—Presentar a la Junta de Gobierno informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formule el comisario;

V.—Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de los funcionarios del Sistema;

VI.—Efectuar los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en el municipio;

VII.—Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del sistema con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno;

VIII.—Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del sistema.

IX.—Actuar como apoderado del sistema, con facultades de administración, así como de pleitos y cobranzas y con las que requieran cláusula especial conforme a la ley, y,

X.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores a juicio de la Junta de Gobierno o que le delegue a ésta.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.**—El comisario será designado y removido libremente por el Presidente Municipal y será Contador Público, ciudadano hidalguense, mayor de 25 años y con experiencia profesional no menor de cinco años.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.**—El comisario contará con las siguientes facultades:

I.—Vigilar que la administración de los recursos y del funcionamiento del Sistema Municipal se realice de acuerdo con la Ley, este Decreto y los planes y presupuestos aprobados;

II.—Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran:

III.—Recomendar a la Junta de Gobierno y al Director del Sistema Municipal, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y el funcionamiento del Sistema;

IV.—Asistir a las sesiones del Patronato y de la Junta de Gobierno, y,

V.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

### TRANSITORIO

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento. Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal a los veinticuatro días del mes de septiembre de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro.

DR. ROSENDO CHAVEZ ZAMORA.—Regidor Presidente.—Rúbrica.

LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ.—Regidor Secretario.—Rúbrica.

CONSTANTINO ORDAZ PEREZ.—Regidor Prosecretario.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule el Decreto Número Veintitres, que crea el Organismo Público Descentralizado del Municipio denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Pachuca de Soto. Dado en el Palacio Municipal de Pachuca, Hgo., a los veintiseis días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro.

LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG.—Presidente Municipal Constitucional.—Rúbrica.

LIC. GUILLERMO PEREDO ROJAS.—Secretario Municipal.—Rúbrica.

### PRESIDENCIA MUNICIPAL

#### PACHUCA, HGO.

C. LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca, Hgo., a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUM. 25

Que fija la nomenclatura de la colonia "Jorge Rojo Lugo", y

### CONSIDERANDO:

PRIMERO.—La Presidencia Municipal de Pachuca, Hgo., está llevando a cabo un programa intenso para actualizar la nomenclatura de barrios y colonias dentro del propósito de integrar los diversos aspectos que re-

quiere el municipio para precisar su identidad con orden y organización.

SEGUNDO.—Una de las colonias que hasta la fecha no tienen asignada denominación definitiva, es la conocida bajo el nombre de "Jorge Rojo Lugo", que corresponde al fraccionamiento denominado durante su fundación como Fraccionamiento la Cabaña, localizado al noreste de la ciudad y formado por 140 predios donde habitan aproximadamente 500 personas.

TERCERO.—El Consejo de Colaboración Municipal de la Jurisdicción citada, previo consenso de sus habitantes, ha solicitado al Ejecutivo Municipal se decreta el nombre definitivo de colonia "Jorge Rojo Lugo" en honor de quien gobernara el Estado de Hidalgo con acierto, lealtad e institucionalidad.

Por todo lo anterior la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUM. 25

ARTICULO PRIMERO.—Se otorga la denominación de colonia "Jorge Rojo Lugo" al Fraccionamiento la Cabaña ubicado al noreste de la ciudad y delimitado por las calles: Prolongación Gardenia, Av. Castillo de Chapultepec y calle Tres así como por predios de la compañía Real del Monte y Pachuca y de la Colonia San Antonio Buenos Aires.

ARTICULO SEGUNDO.—Las calles de la Colonia "Jorge Rojo Lugo" llevarán en lo sucesivo los nombres de: Agustín Melgar, José Mariano Monterde, Vicente Suárez, Lucas Balderas, Av. Castillo de Chapultepec, Juan de la Barrera, Norte Tres, Prolongación Gardenia, 13 de Septiembre, Batallón de San Blas, Coronel Santiago Xicotencatl y Cadetes Molinar.

### TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.—El presente decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal.

### PRESIDENCIA MUNICIPAL

#### PACHUCA, HGO.

LICENCIADO EDUARDO VALDESPINO FURLONG, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca, Hgo., a sus habitantes Sabed:

Que la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el

#### DECRETO NUMERO 26

Que contiene la nomenclatura de calles para el Barrio de San Juan Pachuca, de esta ciudad, y

### CONSIDERANDO

PRIMERO.—El Barrio de San Juan Pachuca es sin

duda uno de los lugares más antiguos del Municipio de Pachuca que ha matenido una conformación producto de su origen minero y cuyas calles se han ido formando según el crecimiento paulatino de la población.

**SEGUNDO.**—Es propósito de la Presidencia Municipal integrar la nomenclatura de las diferentes jurisdicciones y como es el caso el Barrio de San Juan Pachuca, proporcionar la denominación de sus calles en forma definitiva; se evitará con ello la reiteración de nombres y por lo tanto se subsanarán los errores a que conduce la indefinición de calles.

**TERCERO.**—Además, este Barrio ha sido considerado dentro del programa de fortalecimiento municipal que abarca las zonas altas del municipio, con el apoyo muy valioso del Gobierno Estatal. Por lo tanto deben adecuarse también los aspectos colaterales de identificación como lo es la nomenclatura.

Por lo antes expuesto, La H. Asamblea Municipal tuvo a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUMERO 26

**ARTICULO UNICO.**—Se autoriza la nomenclatura de las calles del Barrio de San Juan, con los siguientes nombres: calles: Terrero Milanesa, Terrero Fortuna, Terrero Santa Gertrudis, Mina de Loreto, San Juan Pachuca, Terrero Santa Rita, Rosario y Carretera al Cerezo. Cerradas: de Terrero Fortuna, de Rosario, de Carretera al Cerezo y Cerrada Terrero, Analcos.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO UNICO.**—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento. Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Regidor Presidente.—ROSENDO CHAVEZ ZAMORA.—Regidor Secretario.—PAULINO CHAVEZ MARTINEZ.—Regidor Pro-secretario.—CONSTANTINO ORDAZ PEREZ.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule el Decreto Núm. Veintiseis emitido por la H. Asamblea Municipal. Dado en el Palacio Municipal de Pachuca, Hgo., a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Presidente Municipal Constitucional.—LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG.—El Secretario General Municipal.—LIC. GUILLERMO PEREDO ROJAS.—Rúbricas.

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL

#### PACHUCA, HGO.

LEGENCIADO EDUARDO VALDESPINO FURLONG, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca, Hgo., a sus habitantes Sabed:

Que la H. Asamblea ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUMERO 27

Que exime del pago de derechos a solicitantes de copias de actas de registro del Estado Familiar cuyos antecedentes hayan desaparecido y por lo tanto tengan que realizar nuevamente el registro.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.**—En diferentes ocasiones la Presidencia Municipal ha tenido que sufrir la pérdida de expedientes, libros y registros en algunas de sus dependencias en ocasión de accidentes ajenos a la voluntad humana. A éllo se debe que en la oficina de registro del Estado Familiar se carezca en algunos casos de antecedentes que permitan al responsable de oficina elaborar copias certificadas a los solicitantes.

**SEGUNDO.**—De acuerdo con la Ley de Ingresos Municipales, la emisión de copias certificadas causa a los interesados el pago de derechos según la tabulación marcada. En los casos de inexistencia de antecedentes los interesados deben realizar el acto jurídico de registro y pagar por ello los derechos que la misma Ley prevee.

Sin embargo es de considerarse que cuando los antecedentes no existan en la Presidencia por los accidentes que se han venido acreditando, en opinión del Ejecutivo Municipal tampoco debe cobrarse el pago de derechos si el solicitante demuestra haber realizado el acto jurídico del registro.

Por lo expuesto, la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUMERO 27

**ARTICULO UNICO.**—Se exime de pago de derechos a las personas que deban realizar nuevamente actos de registro en la oficina de registro del Estado Familiar, cuando por causas ajenas a los solicitantes hayan desaparecido los antecedentes que permitan expedir copias certificadas. Los interesados deberán mostrar fehacientemente haber realizado el registro para que el jefe de la oficina inscriba en libros los antecedentes y emita copias certificadas, previo acuerdo con el Presidente Municipal.

#### TRANSITORIOS:

**ARTICULO UNICO.**—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento. Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Regidor Presidente.—DR. ROSENDO CHAVEZ ZAMORA.—Regidor Secretario.—LIC. PAULINO MARTINEZ.—Regidor Pro-secretario.—C. CONSTANTINO ORDAZ.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule el Decreto Número Veintisiete expedido por la H. Asamblea Municipal que autorizada al Ejecutivo Municipal a eximir del pago de rechos a los solicitantes de copias de registro.

Dado en el Palacio Municipal de Pachuca, Estado de Hidalgo, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Presidente Municipal Constitucional.—LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG.—El Secretario General Municipal.—LIC. GUILLERMO PEREDO ROJAS.—Rúbricas.

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL PACHUCA, HGO.

C. LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca, Hgo., a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

Que asigna la nomenclatura de la colonia Adolfo López Mateos, y

#### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que los vecinos de la colonia conocida extraoficialmente bajo el nombre de "Adolfo López Mateos", situada en el extremo noreste del ejido Venta Prieta, han solicitado al Ejecutivo Municipal de mi cargo se les autorice la denominación oficial a la colonia y la nomenclatura de sus calles.

SEGUNDO.—En consecuencia con los lineamientos que ha fijado el presente régimen municipal, la solicitud presentada por los vecinos es procedente por cuanto es necesario regularizar la nomenclatura en el Municipio y tratándose de una colonia recientemente formada, es imperante que de una vez se le otorgue denominación definitiva.

Por lo anterior la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el

#### DECRETO NUM. 28

ARTICULO PRIMERO.—Se otorga el nombre oficial de colonia Adolfo López Mateos a la jurisdicción que

se ha venido identificando extraoficialmente con esa denominación y que se encuentra localizada en el extremo noreste del ejido Venta Prieta.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza la nomenclatura de las calles de la colonia Adolfo López Mateos con los siguientes nombres:

General Alfonso Corona del Rosal, General Lázaro Cárdenas, General Emiliano Zapata, General Alvaro Obregón, General Plutarco Elías Calles, General Pedro María Anaya, General Felipe Angeles, General Porfirio Díaz, General Arnulfo R. Gómez, General Vicente Segura, Lic. Adolfo López Mateos, y C. Eva Samano de López Mateos.

#### T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento. Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal, a los doce días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta Y Cuatro.

Regidor Presidente.—DR. ROSENDO CHAVEZ ZAMORA.—Rúbrica.

Regidor Secretario.—LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Regidor Pro-secretario.—C. CONSTANTINO ORDAZ PEREZ.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule el Decreto Número Veintiocho que contiene la nomenclatura de la colonia Adolfo López Mateos, expedido por la H. Asamblea Municipal. Dado en el Palacio Municipal de Pachuca, Hgo., a los veintiún días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro.

El Presidente Municipal Constitucional.—LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG.—Rúbrica.

El Secretario General Municipal.—LIC. GUILLERMO PEREDO ROJAS.—Rúbrica.

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL PACHUCA, HGO.

C. LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca, Hgo., a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUM. 29

Que establece categoría de barrio al poblado de San Pedro Nopancalco, y

#### C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.—Qué es propósito del H. Ayuntamiento de Pachuca impulsar en forma equilibrada el desarrollo de los poblados del Municipio.

SEGUNDO.—San Pedro Nopancalco integrado actualmente por aproximadamente 280 familias ha dependido administrativamente, hasta la fecha, de Santiago Tlapacoya; su población de casi 800 personas ha solicitado reiteradamente la introducción de servicios y obras para lograr su pleno desarrollo.

TERCERO.—Para hacer posible el logro de lo solicitado es necesario organizar a sus vecinos y obtener su plena participación en las actividades que ahí se emprendan.

Es necesario que a San Pedro Nopancalco se le reconozca categoría de barrio y se integre al Consejo de Colaboración Municipal que coadyuve con el Ejecutivo Municipal en las tareas que se les encomienden.

Por lo anterior la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUM. 29

ARTICULO UNICO.—Se otorga categoría de Barrio al poblado conocido con el nombre de San Pedro Nopancalco, ubicado en la jurisdicción del ejido de Santiago Tlapacóya.

#### T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento. Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal a los doce días del mes de noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro.

Regidor Presidente.—DR. ROSENDO CHAVEZ ZAMORA.—Rúbrica.

Regidor Secretario.—LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Pro-Secretario.—C. CONSTANTINO ORDAZ PEREZ.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule el Decreto Número Veintinueve, que otorga categoría de Barrio al poblado de San Pedro Nopancalco, emitido por la H. Asamblea Municipal. Dado en el Palacio Municipal de Pachuca, Hgo., a los catorce días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro.

El Presidente Municipal Constitucional.—LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG.—Rúbrica.

El Secretario General Municipal.—LIC. GUILLERMO PEREDO ROJAS.—Rúbrica.

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PACHUCA, HGO.

C. LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca, Hgo., a

sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUM. 30

Que asigna el nombre de Avenida Constituyentes a la Avenida El Palmar y

#### C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.—La correcta asignación de nombres a las calles del municipio, es imperativo para que el crecimiento urbano se vaya obteniendo en forma armónica, de tal manera que la localización de domicilios, parte importante de la personalidad jurídica del individuo, sea accesible y de fácil localización, y además permita que las dependencias de gobierno competentes hagan la asignación numérica oficial, proporcionen alineamientos, etcétera.

SEGUNDO.—Como es del dominio general, en la Colonia Javier Rojo Gómez, y en la zona urbana del ejido Santa Julia, así como en el Fraccionamiento Aquiles Serdán, existe la avenida El Palmar que es la prolongación física de la Avenida Constituyentes que se inicia en la glorieta Independencia de esta ciudad.

TERCERO.—Siguiendo con la exposición inicial, cabe señalarse como improcedente el que una misma vía de comunicación tenga asignados dos nombres como es el caso mencionado.

Por lo expuesto, la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUMERO 30

ARTICULO UNICO.—Se cambia la denominación de la Avenida del Palmar que tiene su inicio en la colindancia entre las colonias Javier Rojo Gómez y Fraccionamiento Constitución, hasta su terminación en el libramiento a la carretera Pachuca-Actopan y en los sucesivos llevará el nombre de Avenida Constituyentes.

#### T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento: Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal a los doce días del mes de noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro.

Regidor Presidente.—DR. ROSENDO CHAVEZ ZAMORA.—Rúbrica.

Regidor Secretario.—LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Pro-secretario.—C. CONSTANTINO ORDAZ PEREZ.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule el Decreto Número Treinta que asigna el nombre de Avenida Constituyentes a la Avenida El Palmar, emitido

por la H. Asamblea Municipal. Dado en el Palacio Municipal de Pachuca, Hgo., a los catorce días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro.

El Presidente Municipal Constitucional.—LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG.—Rúbrica.

El Secretario General Municipal.—LIC. GUILLERMO PEREDO ROJAS.—Rúbrica.

---

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PACHUCA, HGO.**

C. LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca, Hgo., a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO NUM. 33**

Que declara Recinto Oficial la Sala I de Cinema Plaza 2000 para la lectura del III Informe de Gobierno Municipal, y

**C O N S I D E R A N D O :**

PRIMERO.—El próximo día 15 de enero de 1985 habré de comparecer ante la ciudadanía del Municipio de Pachuca, Hgo., y ante la H. Asamblea Municipal para rendir el III Informe de la Administración que honrosamente me ha tocado en suerte presidir, en acato a lo dispuesto en el Artículo 38, fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal.

SEGUNDO.—El Tercer Informe contiene una síntesis del esfuerzo compartido con la población pachuqueña y es también un compendio de los resultados obtenidos con el valioso apoyo del Gobierno Federal y del Gobierno Estatal que sin duda han sido determinantes para lograr avanzar en el período municipal 1982-1985.

TERCERO.—Para dar cabida a los numerosos invitados que sin duda se interesarán en el contenido del III Informe Municipal, el H. Ayuntamiento ha tenido por oportuna la Iniciativa que presentará el C. Presidente Municipal para que se declarara Recinto Oficial la Sala I del Cinema Plaza 2000 en ocasión de dicha ceremonia.

Por lo anterior, la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**DECRETO NUM. 33.**

ARTICULO UNICO.—Se declara Recinto Oficial la Sala I del Cinema Plaza 2000 para la lectura del III Informe Municipal que rendirá ante la Soberanía de la Ciudadanía del Municipio de Pachuca, Hgo., el C. Lic. Eduardo Valdespino Furlong, Presidente Municipal Constitucional, el día 15 de enero de 1985.

**T R A N S I T O R I O S :**

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento. Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Regidor Presidente.—DR. ROSENDO CHAVEZ ZAMORA.—Rúbrica.

Regidor secretario.—LIC. PAULINO CHAVEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Regidor Pro-secretario.—C. CONSTANTINO ORDAZ PEREZ.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule el presente Decreto Número 33 que declara Recinto Oficial la Sala I del Cinema Plaza 2000 de esta ciudad para la Lectura del III Informe Municipal. Dado en el Palacio Municipal de Pachuca, Hgo., a los veintidós días del mes de diciembre de Mil novecientos ochenta y cuatro.

El Presidente Municipal Constitucional.—LIC. EDUARDO VALDESPINO FURLONG.—Rúbrica.

El Secretario Municipal.—LIC. GUILLERMO PEREDO ROJAS.—Rúbrica.

---